CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0285-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO VINCULADAS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

14 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

01120242028500

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.° 011-2024-2-0285-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO VINCULADAS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	4
	2. Objetivo	4
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la Entidad o Dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2023, LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ CONTRATÓ CON DIEZ (10) EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO CUYOS GERENTES Y/O SOCIOS ERAN FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE FUNCIONES, LOS CUALES SUSCRIBIERON DECLARACIONES JURADAS INDICANDO QUE LAS EMPRESAS NO TENIAN IMPEDIM ENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ADEMÁS DICHOS SERVIDORES, SUSCRIBIERON DECLARACIONES JURADAS DE INTERESES EN LAS QUE OMITIERON DECLARAR SU PARTICIPACIÓN COMO GERENTES Y/O SOCIOS DE LAS MISMAS; PERMITIENDO QUE SE ADJUDICARAN SETENTA Y SEIS (76) CONTRATACIONES, POR LA SUMA DE S/ 884, 639.78, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO CONTRATARA CON PROVEEDORES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y TRANSPARENCIA, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	7
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	132
IV.	ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	132
V.	CONCLUSIÓN	133

002

VI. RECOMENDACIONES 134

VII. APÉNDICES 134

003

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 011-2024-2-0285-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO VINCULADAS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Marina de Guerra del Perú, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Marina de Guerra, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-0285-2024-005. El inicio del servicio de control fue comunicado a la Marina de Guerra del Perú con oficio n.° 145-2024-CGR/OCI-MGP de 19 de abril de 2024[1], en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si los procesos de contratación directa, órdenes de compra y órdenes de servicio efectuadas por las dependencias de la Marina de Guerra del Perú, se realizaron observando los impedimentos para contratar con el Estado establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contratación del Estado, y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad está referida al proceso de contratación de bienes y servicios efectuados por las diferentes dependencias de la Marina de Guerra del Perú, en las cuales se adjudicaron contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio a diez (10) empresas, durante los años 2020 al 2023, las cuales tenían como participantes de sus órganos de administración y participación en su patrimonio social, a diez (10) funcionarios y servidores públicos en actividad como personal militar en la Marina de Guerra del Perú.

Ahora bien, pese a que las diez (10) empresas se encontraban impedidas de contratar con el Estado, éstas contrataron con la Marina de Guerra del Perú, setenta y seis (76) contrataciones (órdenes de servicio, órdenes de compra y contrataciones directas); siendo que, en cuyos procesos de contratación los funcionarios y/o servidores públicos en su condición de gerente general y/o socios de las empresas contratistas presentaron declaraciones juradas a fin de probar que no estaban impedidas de contratar con el Estado, resultando ganadoras en el proceso de selección, inobservando lo señalado en el literal h), i) y k) concordante con el literal e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225,

[1] Posteriormente, se comunicó la reconformación de la comisión de control con memorando n.° 194-2024/IN/OCI de 23 de mayo de 2024.

situación que limitó a la entidad la detección y prevención de contratar con proveedores en condiciones de competencia efectiva y afectando el normal desenvolvimiento en la Administración Pública.

Aunado a ello, se ha detectado que los diez (10) funcionarios y/o servidores públicos de la entidad han omitido información respecto a su participación como socios, gerentes o apoderados de las empresas que efectuaron contratos por la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a lo evidenciado en el numeral 1 y 2[2] de la Declaración Jurada de Interés de la Contraloría General de la República, siendo que dicho numeral comprende información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento; lo cual han vulnerado lo señalado en el literal a) y b)[3] del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227; configurándose la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses que son atribuibles al funcionario o servidor público con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[4].

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

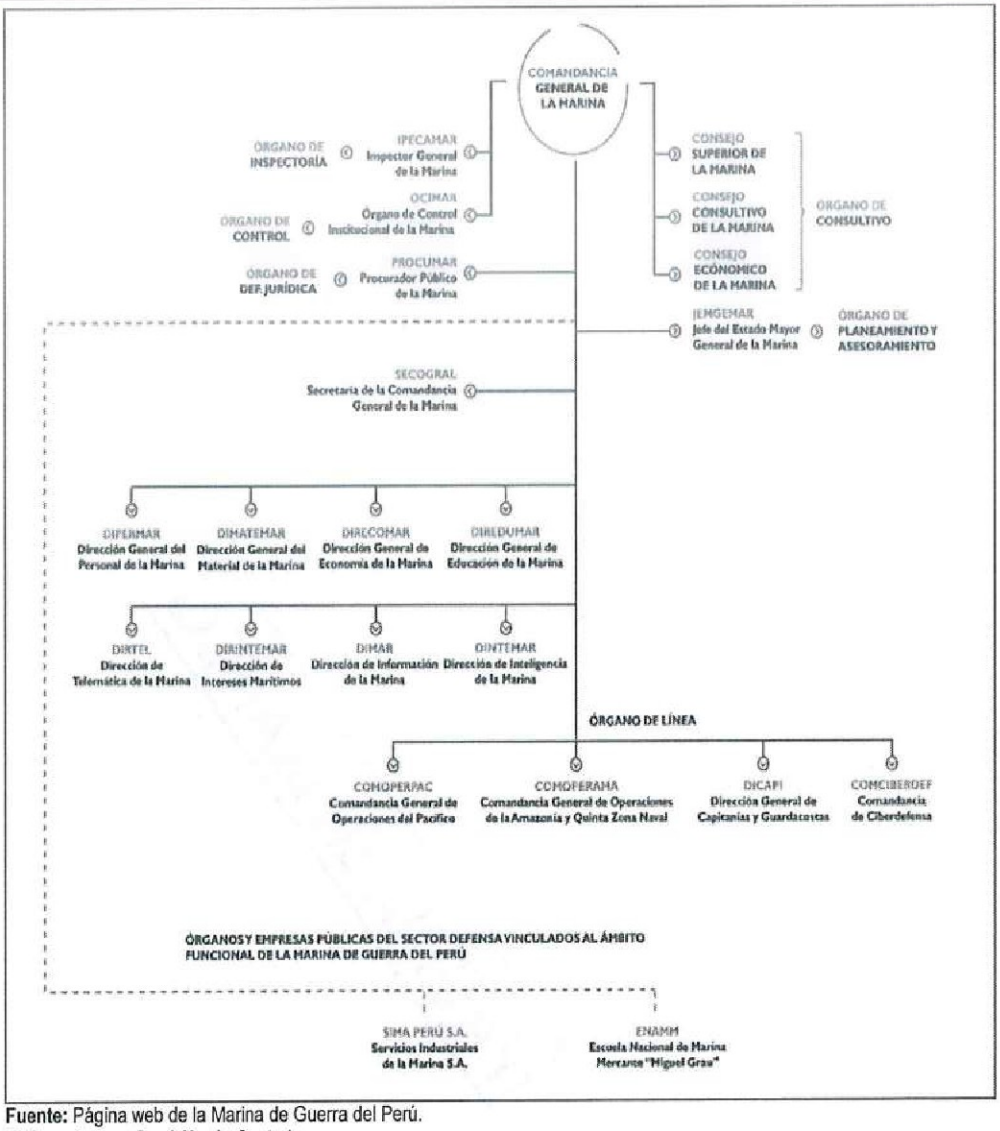
La Marina de Guerra del Perú pertenece al sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Marina de Guerra del Perú:

[2] Numeral 1 de la Declaración Jurada de Intereses establecida por la Contraloría General de la República, señala que:" *Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su conyugue o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior*"

[3] literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que:" *a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior*".

[4] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: "*Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.*"



Fuente: Página web de la Marina de Guerra del Perú.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2023, LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ CONTRATÓ CON DIEZ (10) EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO CUYOS GERENTES Y/O SOCIOS ERAN FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE FUNCIONES, LOS CUALES SUSCRIBIERON DECLARACIONES JURADAS INDICANDO QUE LAS EMPRESAS NO TENIAN IMPEDIM ENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ADEMÁS DICHOS SERVIDORES, SUSCRIBIERON DECLARACIONES JURADAS DE INTERESES EN LAS QUE OMITIERON DECLARAR SU PARTICIPACIÓN COMO GERENTES Y/O SOCIOS DE LAS MISMAS; PERMITIENDO QUE SE ADJUDICARAN SETENTA Y SEIS (76) CONTRATACIONES, POR LA SUMA DE S/ 884, 639.78, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO CONTRATARA CON PROVEEDORES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y TRANSPARENCIA, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes que contienen las contrataciones directas, órdenes de compra y de servicios emitidas por la Marina de Guerra del Perú durante el periodo 2020 al 2023, se ha identificado que las dependencias de dicha entidad contrataron con diez (10) empresas a través de setenta y seis (76) contratos, pese a que los gerentes y/o socios de las mismas eran diez (10) funcionarios y/o servidores públicos de la entidad que se encontraban en situación de actividad como personal militar en el mismo periodo, de acuerdo a lo comunicado por la Marina de Guerra; por lo cual, las referidas empresas se encontraban impedidas de contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en los literales e), f), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley n.° 30225).

Las diez (10) empresas impedidas de contratar con el Estado suscribieron setenta y seis (76) documentos de contratación (órdenes de servicio, órdenes de compra y contratación directa) con la Marina de Guerra, en cuyos procesos de contratación dichas empresas presentaron Declaraciones Juradas de no estar impedidas para contratar con el Estado, las cuales contenían información falsa, suscritas por siete (7) gerentes generales que a su vez eran servidores públicos en actividad en la Marina de Guerra, siendo que, dichas declaraciones formaron parte de los requisitos que las empresas deberían de cumplir para resultar adjudicadas en el proceso de selección; aunado a ello, se ha identificado que los diez (10) socios y/o gerentes de las empresas, en su condición de servidores públicos presentaron sus declaraciones juradas de intereses omitiendo información respecto al vínculo que mantienen con las mencionadas empresas proveedoras de la Marina de Guerra, vulnerando la transparencia y competencia efectiva en el proceso de contratación, lo cual ocasionó que la Entidad contrate bienes y servicios afectando el normal desenvolvimiento en la administración pública.

Los hechos antes indicados se produjeron incumpliendo los literales e), f), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, los principios de Respeto y Probidad consignados en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005; los literales a) y b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI de la Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021; el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III, el numeral 108 de la Subsección II de la Sección II del Capítulo II y el numeral 216 de la Sección III del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra del Perú (COETI-13001) aprobada con Resolución de Comandancia General de la Marina N.° 0180-2020 de 26 de febrero de 2020; el

inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005; lo establecido en el Procedimiento de Adquisición y/o Contratación de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" - COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019 y el literal b) del artículo 601 del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú – PERSUPE - 13006[5], el literal f del numeral 502[6] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Copia fedateada de los Oficios n.°s 1530/72 de 27 de febrero, 1860/81 de 7 de marzo, 1919/81 de 12 de marzo, 1990/81 de 12 de marzo, 3690/72 de 15 de mayo, 2221/81 de 20 de marzo y 3559/72 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**[7], el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este Órgano de Control Institucional setenta y seis (76) expedientes de contratación, los cuales contenían órdenes se servicio, órdenes de compra y contrataciones directas para la adquisición bienes y servicios por la suma de S/884, 639.78 emitidas por dependencias de la Marina de Guerra del Perú, en los cuales se evidencia que la Entidad suscribió contrato con diez (10) empresas proveedoras. No obstante, de la revisión a la documentación remitida por la SUNARP mediante oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 6)**, se detectó que dichas empresas consignaban como socios y gerentes generales a diez (10) servidores públicos en ejercicio de funciones en la Entidad, quienes se desempeñaban como personal militar en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra de acuerdo a lo informado por el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra mediante oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, es de precisar que, la contratación de las mencionadas empresas para la adjudicación de órdenes de servicio y órdenes de compra, se efectuó en el marco del procedimiento de adquisición y/o contratación establecida en la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" - COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019[8]. Asimismo, el procedimiento para la adjudicación de las contrataciones directas se efectuó en el marco de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se detallan las acciones realizadas por los diez (10) funcionarios y/o servidores públicos y a la vez representantes o socios de las mencionadas diez (10) empresas, a fin que

[5] Reglamento del Personal Superior de la Marina De Guerra, PERSUPE - 13006
"601. OBLIGACIONES
(...)
b. Conocer, observar y respetar (...) las leyes y reglamentos que rigen la vida (...) de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él.
(...)".

[6] f. del 502 Obligaciones Especificas de la Sección Obligaciones del Capitulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

[7] Se ha considerado la fecha de recepción de los oficios.

[8] Comunicado a este órgano de control Institucional mediante oficio n.° 2676/81 de 8 de abril de 2024 suscrito por el secretario de la Comandancia General de la Marina **(Apéndice n.° 8)**.

estas, resulten adjudicadas en contrataciones directas, órdenes de servicio y de compra, aun manteniendo vínculo laboral con la Marina de Guerra, como sigue:

1. **De las acciones realizadas por el servidor José Abraham Zelada Alfaro en los hechos irregulares relacionados con las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C. impedida de contratar con el Estado.**

El señor José Abraham Zelada Alfaro mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente General y socio de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad. No obstante, el mencionado servidor a fin de desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad para dicho cargo, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente. Asimismo, pese a que, las mencionadas empresas se encontraban impedidas de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre las referidas empresas y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se muestra.

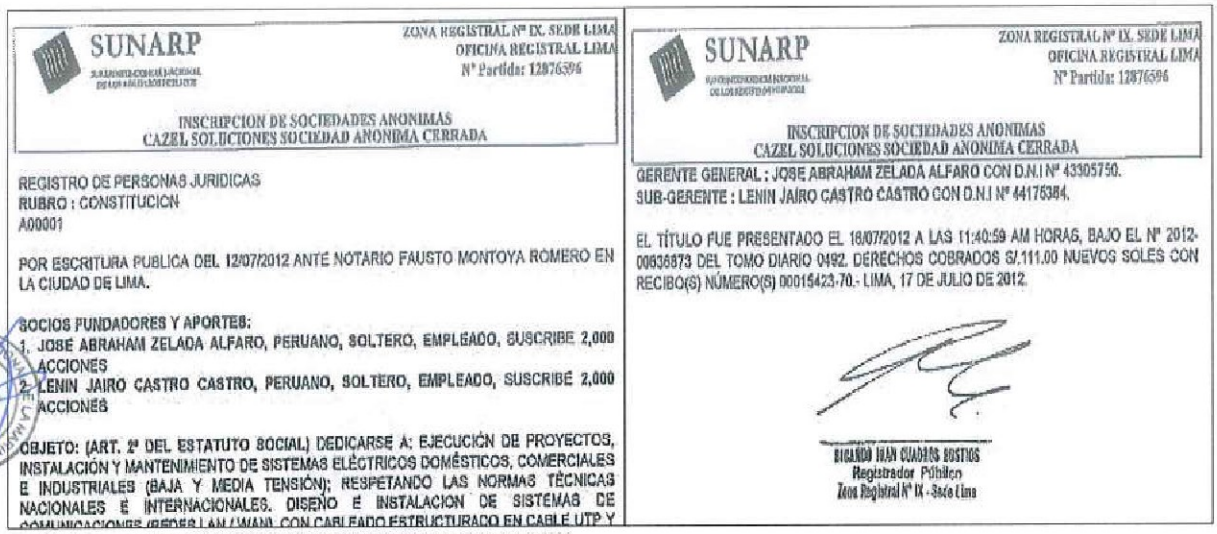
- **De la contratación y adquisición de bienes a las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C. y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió treinta y nueve (39) órdenes de compra y de servicios que fueron adjudicadas a las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y dos (2) órdenes de compra y de servicio adjudicadas a la empresa Electric Air Fresh S.A.C, que en suma ascienden al monto de S/216,700.78 **(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP la escritura pública de constitución de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C. En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió las certificados literales de las Partidas n.°s 12876596 y 13671852, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, en las cuales se consigna lo siguiente:

- El señor José Abraham Zelada Alfaro es Gerente General de las empresa Cazel Soluciones S.A.C. con R.U.C. n.°s 20548849587 desde el 17 de julio de 2012 a la fecha. Asimismo, tiene una participación individual de acciones superior al 30% en la mencionada empresa, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Copia Literal de la Partida n.° 12876596



SUNARP
ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12876596

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CAZEL SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 12/07/2012 ANTE NOTARIO FAUSTO MONTOYA ROMERO EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:
1. JOSE ABRAHAM ZELADA ALFARO, PERUANO, SOLTERO, EMPLEADO, SUSCRIBE 2,000 ACCIONES
2. LENIN JAIRO CASTRO CASTRO, PERUANO, SOLTERO, EMPLEADO, SUSCRIBE 2,000 ACCIONES

OBJETO: (ART. 2º DEL ESTATUTO SOCIAL) DEDICARSE A: EJECUCIÓN DE PROYECTOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES (BAJA Y MEDIA TENSIÓN); RESPETANDO LAS NORMAS TÉCNICAS NACIONALES E INTERNACIONALES. DISEÑO E INSTALACION DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES (REDES LAN/WAN) CON CABLEADO ESTRUCTURADO EN CABLE UTP Y

SUNARP
ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12876596

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CAZEL SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

GERENTE GENERAL : JOSE ABRAHAM ZELADA ALFARO CON D.N.I Nº 43305750.
SUB-GERENTE : LENIN JAIRO CASTRO CASTRO CON D.N.I Nº 44176384.

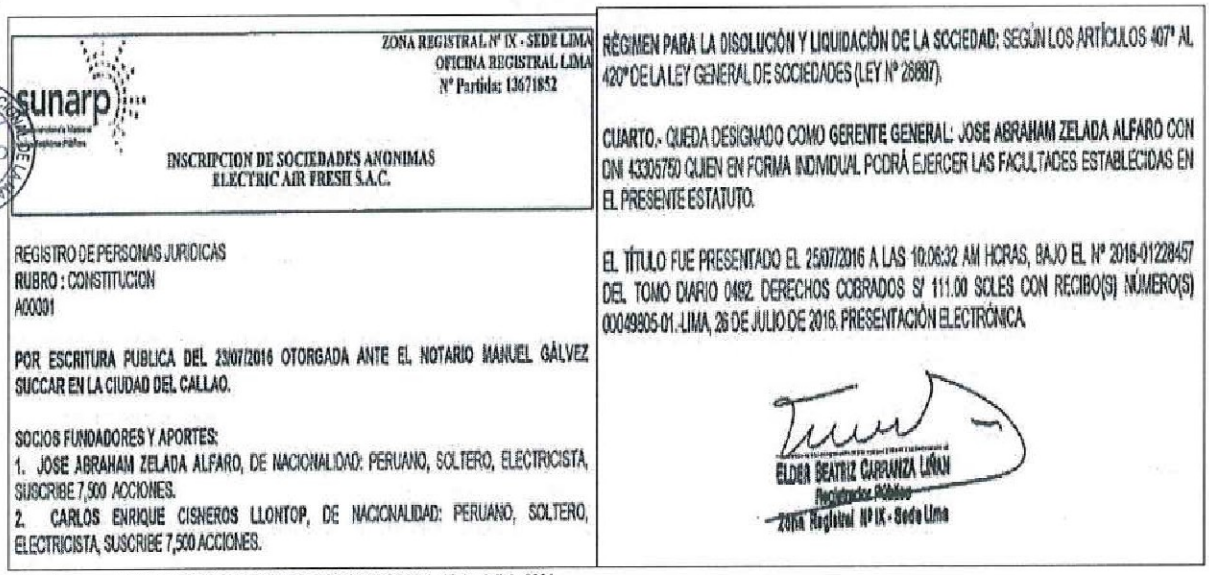
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 18/07/2012 A LAS 11:40:59 AM HORAS, BAJO EL Nº 2012-00936873 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/.111.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00015423-70.- LIMA, 17 DE JULIO DE 2012.

RICARDO IVAN CUADROS BOSTOS
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- El señor José Abraham Zelada Alfaro es Gerente General de la empresa Electric Air Fresh S.A.C. con R.U.C. n.°20601388635 desde el 25 de julio de 2016, hasta la fecha. Asimismo, tiene una participación individual de acciones superior al 30% en dicha empresa, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Copia Literal de la Partida n.° 13671852



sunarp
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13671852

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ELECTRIC AIR FRESH S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 23/07/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO MANUEL GÁLVEZ SUCCAR EN LA CIUDAD DEL CALLAO.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:
1. JOSE ABRAHAM ZELADA ALFARO, DE NACIONALIDAD: PERUANO, SOLTERO, ELECTRICISTA, SUSCRIBE 7,500 ACCIONES.
2. CARLOS ENRIQUE CISNEROS LLONTOP, DE NACIONALIDAD: PERUANO, SOLTERO, ELECTRICISTA, SUSCRIBE 7,500 ACCIONES.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 407° AL 420° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).

CUARTO.- QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL: JOSE ABRAHAM ZELADA ALFARO CON DNI 43305750 QUIEN EN FORMA INDIVIDUAL PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 25/07/2016 A LAS 10:06:32 AM HORAS, BAJO EL Nº 2016-01228457 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 111.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00049905-01.-LIMA, 26 DE JULIO DE 2016. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

ELDER BEATRIZ CARRANZA LIÑAN
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Fuente : Oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que el señor José Abraham Zelada Alfaro, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes

dependencias de la Marina de Guerra, detalladas en el **Apéndice n.° 11**, como a continuación se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 052-2021 COMFM-55	2020	COMFM-55	COMFM-55
	31/05/2021	COMFM-55	DIRCAPEN
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 299-2021 DIRCAPEN	21/09/2021	DIRCAPEN	COMFM-55
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 361-2021 COMFM-55	23/09/2021	COMFM-55	COMBACA
Resolución Directoral n.° 1476-21 MGP/DIPERADMON	14/10/2021 Hasta la actualidad	COMFM-55	COMBACA

Fuente : Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C (copias literales), tienen dentro de su composición al señor José Abraham Zelada Alfaro como gerente general y socio con el 50% de acciones desde el 17 de julio de 2012 y el 25 de julio de 2016, a la fecha, respectivamente; quien en el mismo periodo (2020 hasta la fecha) ejerce funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f).

Asimismo, según el literal i), en el ámbito y tiempo establecidos están impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas en las que los servidores públicos sin poder de decisión o dirección y durante el ejercicio de sus funciones en el sector público tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio de sus funciones.

En adición a lo señalado, el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor José Abraham Zelada Alfaro, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Entidad, durante los años 2020 al 2023, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante,

en ese mismo periodo, dicho servidor era Gerente General y por tanto integrante del órgano de administración de la empresa, y a la vez socio con una participación mayor al 30% de las acciones de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, situación que configura un impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, en dicho periodo dichas empresas se encontraban impedidas de contratar con el Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que, pese a que las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C se encontraban impedidas de contratar con el Estado, efectuaron la contratación de cuarenta y un (41) órdenes de compra y órdenes de servicio con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado según los comprobantes de pago girado a la empresa detallados en el **Apéndice n.° 12**, por la suma de S/ 216,700.78, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/C)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Periodo
TE-00970 00754	24/01/2022	20,460.00	8 días calendarios	01/02/2022	0000011229	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-O/C 168-2021	19/02/2021	12,878.00	8 días calendarios	24/02/2021	0000010820	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	Antes del 31/05/2021
TE-O/C 369-2021	17/02/2021	5,122.00	8 días calendarios	24/02/2021	0000010822	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	Antes del 31/05/2021
TE-00970 00997	08/02/2023	19,460.00	8 días calendarios	16/02/2023	0000006666	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00998	08/02/2023	1,000.00	8 días calendarios	16/02/2023	0000006678	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-O/S 153-2021	04/03/2021	2,895.00	5 días calendarios	09/03/2021	0000011847	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	Antes del 31/05/2021
TE-00970 00764	04/03/2022	5,000.00	8 días calendarios	11/03/2022	0000013099	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-0003.	21/02/2020	31,800.00	15 días calendarios	21/02/2020	0000006179	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	Antes del 31/05/2021
MA-00990 00038	15/03/2022	2,000.00	6 días calendarios	18/03/2022	0000017956	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00394	03/03/2023	5,000.00	15 días calendarios	15/03/2023	0000010973	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01004	03/03/2023	4,374.00	8 días calendarios	08/03/2023	0000009884	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01020	03/03/2023	2,000.00	5 días calendarios	08/03/2023	0000010505	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01013	03/03/2023	4,000.00	8 días calendarios	08/03/2023	0000009882	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01014	03/03/2023	4,000.00	8 días calendarios	08/03/2023	0000009886	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/C)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Periodo
TE-00970 01009	06/03/2023	1,000.00	8 días calendarios	14/03/2023	0000010331	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01012	06/03/2023	1,000.00	8 días calendarios	14/03/2023	0000010335	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01025	08/03/2023	1,064.00	5 días calendarios	14/03/2023	0000010518	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-021-2020	03/03/2020	17,790.00	8 días calendarios	04/03/2020	0000011850	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	Antes del 31/05/2021
MA-O/C 021	09/04/2021	4,500.00	8 días calendarios	16/04/2021	0000018629	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	Antes del 31/05/2021
TE-00970 00782	04/04/2022	1,620.00	6 días calendarios	07/04/2022	0000018553	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00783	01/04/2022	2,306.00	8 días calendarios	07/04/2022	0000018558	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00780	04/04/2022	800.00	8 días calendarios	07/04/2022	0000018566	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00781	01/04/2022	800.00	8 días calendarios	07/04/2022	0000018568	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00320	07/04/2022	4,050.00	15 días calendarios	20/04/2022	0000020197	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00802	13/04/2022	4,374.00	15 días calendarios	25/04/2022	0000023942	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01082	03/05/2023	609.00	8 días calendarios	09/05/2023	0000020385	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01107	17/05/2023	2,310.00	8 días calendarios	23/05/2023	0000023639	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01116	01/06/2023	849.00	8 días calendarios	06/06/2023	0000024836	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00058 2	10/08/2021	1,021.00	5 días calendarios	13/08/2021	0000032787	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	DIRCAPEN	Desde el 31/05/2021 hasta el 20/09/2021
TE-00970 00337	20/07/2022	12,350.00	15 días calendarios	04/08/2022	0000039370	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
SA-00170 00120	23/06/2023	2,313.00	3 días calendarios	26/06/2023	0000029846	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01163	10/07/2023	1,690.00	8 días calendarios	14/07/2023	0000032913	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00460	10/07/2023	8,166.78	10 días calendarios	17/07/2023	0000031527	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01159	11/07/2023	8,523.00	8 días calendarios	18/07/2023	0000033086	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01160	11/07/2023	1,217.00	8 días calendarios	18/07/2023	0000032919	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 01161	11/07/2023	371.00	8 días calendarios	18/07/2023	0000032921	Cazel Solucion	Zelada Alfaro	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro	COMBACA	Desde el 23/09/2021

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/C)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Periodo
						es S.A.C.	José Abraham				José Abraham		
MA-00990 00104	22/09/2021	1,755.00	5 días calendarios	27/09/2021	0000042394	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMFM-55	22/09/2021
SA-00170 00131	10/07/2023	6,400.00	5 días calendarios	12/07/2023	0000033508	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00681	23/10/2021	2,500.00	5 días calendarios	26/10/2021	0000046938	Cazel Soluciones S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
TE-00970 00761	04/03/2022	2,333.00	8 días calendarios	11/03/2022		ELECTRIC AIR FRESH S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021
HY-01120 00407	07/10/2021	5,000.00	9 días calendarios	15/10/2021		ELECTRIC AIR FRESH S.A.C.	Zelada Alfaro José Abraham	Gerente General	25/07/2016	Vigente a la fecha	Zelada Alfaro José Abraham	COMBACA	Desde el 23/09/2021

Fuente : Oficios **n.° 1530/72**, n.° 1860/81, n.° 1919/81 y n.° 1990/81, recibidos el 27 de febrero, y 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor José Abraham Zelada Alfaro en los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a lo desarrollado en la sección precedente, las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C efectuaron la contratación de las órdenes de compra y de servicios **(Apéndice n.° 9)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo integrante de su órgano de administración es el señor José Abraham Zelada Alfaro, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor José Abraham Zelada Alfaro, como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[9] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007; sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades referidas al señor José Abraham Zelada Alfaro, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso omiso a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 al 2023 se desempeñó como Gerente General en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la

[9] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el servidor público en las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor José Abraham Zelada Alfaro y la presentación de Declaraciones Juradas de no estar impedido de contratar con el Estado para la contratación de la empresa impedida de contratar con el Estado.**

El señor José Abraham Zelada Alfaro, Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, las cuales se encontraban prohibidas de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra cuarenta y un (41) órdenes de compra y órdenes de servicio **(Apéndice n.° 9)**, siendo que, durante el proceso de contratación de la misma, la mencionada empresa presentó entre otros documentos y aspectos la declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, de acuerdo al literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, que señala lo siguiente:

(...)

(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"

(...)

(7) "*Solicitar a cada* ***proveedor invitado a cotizar****, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, entre otros documentos, cuarenta y un (41) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 14)**, suscritas por el señor José Abraham Zelada Alfaro, como gerente general; por lo que, bajo el principio de veracidad[10], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de cuarenta y un (41) órdenes de compra y de servicio, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, las cuarenta y un (41) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 14)**, contenían informaciones carentes de veracidad, las cuales fueron suscritas por el señor José Abraham Zelada Alfaro manifestando expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...).* Asimismo, es de señalar que, en las referidas declaraciones juradas, el servidor público, declara: *6. No me encuentro prestando servicios laborales como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en "situación de actividad"*. Sin embargo, el señor José Abraham Zelada Alfaro se desempeñaba como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, desde el 17 de julio de 2012 y el 25 de julio de 2016, respectivamente hasta la fecha.; por lo cual, dichos proveedores se encontraban impedidos de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación en la Entidad, de acuerdo a los literales h), i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.°

[10] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

30225[11], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 3
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor José Abraham Zelada Alfaro

N.° de O/C	Glosario	Contenido de la Declaración Jurada	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Ejercicio de labores del servidor público José Abraham Zelada Alfaro	
			SI/NO	Fecha		
TE-0097000754	Por adquisición de suministros de mantenimiento y materiales de conectividad para la red lan	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	18/01/2022	2021	A la fecha
TE-O/C 368-2021	Por adquisición de materiales eléctricos y electrónicos para mantenimiento del sistema telefónico	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	03/12/2020	2020	A la fecha
TE-O/C 369-2021	Por adquisición de materiales eléctricos y electrónicos para mantenimiento del sistema telefónico	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	03/12/2020	2020	A la fecha
TE-0097000997	Por adquisición de suministros de mantenimiento y materiales de conectividad para la wan naval	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	06/01/2023	2022	A la fecha
TE-0097000998	Por adquisición de suministros de mantenimiento y materiales de conectividad para la wan naval	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	06/01/2023	2022	A la fecha
TE-O/S 153-2021	Por servicio de mantenimiento a las antenas del sistema de radioenlace en DIRESNA-DIHIDRONAV	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	23/02/2021	2020	A la fecha
TE-0097000764	Por adquisición de suministros para mantenimiento de la infraestructura - CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	21/02/2022	2021	A la fecha
TE-0003.	Por servicio de mantenimiento preventivo de la torre y antena instaladas en el módulo de comunicaciones de Ancón	"Declaró no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección, ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."	SI	10/02/2020	2020	A la fecha
MA-0099000038	Pago por la adquisición de repuestos y accesorios para copiadoras y equipos de oficina para DIRCOMAT	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	14/03/2022	2022	A la fecha
TE-0097000394	Por servicio de acondicionamiento e instalación de una (1) mampara de vidrio templado de 3.5 mts. de ancho por 2.68 mts de altura – CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha

[11] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación** individual o **conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

N.° de O/C	Glosario	Contenido de la Declaración Jurada	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Ejercicio de labores del servidor público José Abraham Zelada Alfaro	
			SI/NO	Fecha		
TE-009700 1004	Por adquisición de suministros para edificios y estructuras- CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1020	Por adquisición de suministros para mantenimiento de la infraestructura - CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1013	Por adquisición de suministros para edificios y estructura para módulo de comunicaciones- Isla San Lorenzo	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1014	Por adquisición de suministros para edificios y estructuras- módulo de comunicaciones – Ancón	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1009	Por adquisición de materiales y accesorios de seguridad personal para módulo de comunicaciones – Ancón	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1012	Por adquisición de materiales y accesorios de seguridad personal para módulo de comunicaciones - Isla San Lorenzo	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1025	Por adquisición de materiales para instalaciones electricidad y de conectividad – CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-021-2020	Por adquisición de materiales eléctricos y electrónicos parasistema telefónico - DIRTEL	"Declaró no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección, ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."	SI	21/02/2020	2019	A la fecha
MA-O/C 021	Adquisición de repuestos de comunicaciones y telecomunicaciones para DIRCOMAT	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	03/04/2021	2020	A la fecha
TE-009700 0782	Por adquisición de suministros varios para mantenimiento dela infraestructura de CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	10/03/2022	2021	A la fecha
TE-009700 0783	por adquisición de suministros varios para el mantenimiento de la infraestructura del módulo de comunicaciones Ancón	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	25/03/2022	2021	A la fecha
TE-009700 0780	por adquisición de materiales y accesorios de seguridad personal para el módulo de comunicaciones de Ancón	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	10/03/2022	2021	A la fecha
TE-009700 0781	Por adquisición de materiales y accesorios de seguridad personal para el módulo de comunicaciones de la Isla San Lorenzo	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	10/03/2022	2021	A la fecha
TE-009700 0320	Por servicio de mantenimiento e instalación de baños y duchas en la cuadra del personal femenino – CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/04/2022	2021	A la fecha
TE-009700 0802	Por adquisición de suministros varios para el mantenimiento de la infraestructura - CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/04/2022	2021	A la fecha

N.° de O/C	Glosario	Contenido de la Declaración Jurada	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Ejercicio de labores del servidor público José Abraham Zelada Alfaro	
			SI/NO	Fecha		
TE-009700 1082	Por adquisición de materiales de aseo y limpieza para CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1107	Por adquisición de suministros para mantenimiento de vehículos oficiales de DIRTEL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/03/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1116	Por adquisición de materiales de aseo y limpieza para CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	22/05/2023	2022	A la fecha
TE-000582	Por la adquisición de material de conectividad para COMFAS	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	05/08/2021	2020	A la fecha
TE-009700 0337	Por servicio de mantenimiento correctivo y reparación de generador eléctrico tipo gf-30 del módulo comunicaciones de Ancón - CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	12/07/2022	2021	A la fecha
SA-001700 0120	DICEMENA.- adquisición de materiales: detergente industrial x 15 kg, lejia al 7.5%, guantes negros de goma para lavado de platos, paños amarillos absorbentes (pqte x 20 und).	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	23/06/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1163	Por adquisición de suministros para el mantenimiento de vehículos oficiales – DIRTEL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/06/2023	2022	A la fecha
TE-009700 0460	Por servicio de confección e instalación de rejas plegadizas tipo acordión para la puerta y ventana de la secretaria general – DIRTEL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/06/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1159	Por adquisición de suministros varios para el mantenimiento de los bancos de reparaciones – DIRTEL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/06/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1160	Por adquisición de materiales y repuestos eléctricos para equipos de comunicaciones satelitales – DIRTEL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	11/06/2023	2022	A la fecha
TE-009700 1161	Por adquisición de accesorios para torre de comunicaciones y teléfono satelital - DIRTEL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	01/06/2023	2022	A la fecha
MA-009900 0104	Servicios de confección de mause pad, para DIRCOMAT compromiso	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	20/09/2021	2020	A la fecha
SA-001700 0131	DICEMENA.- adquisición de materiales: colcha blanca nido de abeja, almohada napa antialérgica 65x45cm antialérgico	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	23/06/2023	2022	A la fecha
TE-009700 0681	Por adquisición de un (1) equipo de aire acondicionado tipo split pared de 12,000 btu para cetecal	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	18/10/2021	2020	A la fecha
TE-009700 0761	Por adquisición de tóner y cintas para trabajos de impresión – CETECAL	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ni en otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o	SI	25/02/2022	2021	A la fecha

N.° de O/C	Glosario	Contenido de la Declaración Jurada	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Ejercicio de labores del servidor público José Abraham Zelada Alfaro	
			SI/NO	Fecha		
		contratista del Estado. 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."				
HY-011200 0407	Servicio de inspección de un evaporador según o/s n.° 407 del BAP. "CARRASCO" de la DHN	"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado 6. No encontrarme prestando servicios labores como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad."	SI	28/09/2021	2020	A la fecha

Fuente : Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control.

El señor José Abraham Zelada Alfaro, en su condición de Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, ha declarado falsamente que la empresa no se encontraban impedidas de contratar con el Estado, hechos que son contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado servidor se desempeñó como Gerente General de la misma y a la vez como servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual configuraba un impedimento para contratar con el Estado durante el año 2020 al 2023. Siendo que, debido a la presentación de dichas declaraciones juradas, la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra del Perú (COETI-13001), edición 2020, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM. N.° 0180-2020 de 26 de febrero de 2020 (en adelante, el Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001).

En ese sentido, como se puede observar, el servidor público suscribió cuarenta y un (41) declaraciones falsas, mediante las cuales declaró bajo juramento que en el año 2020 al 2023, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el estado, situación contraria a la verdad, por lo que dichos documentos públicos fueron utilizados para beneficio propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético-Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001, y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por el servidor público José Abraham Zelada Alfaro y su relación con la empresa impedida de contratar con el Estado.**

El señor José Abraham Zelada Alfaro en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, permitiendo transparentar

dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

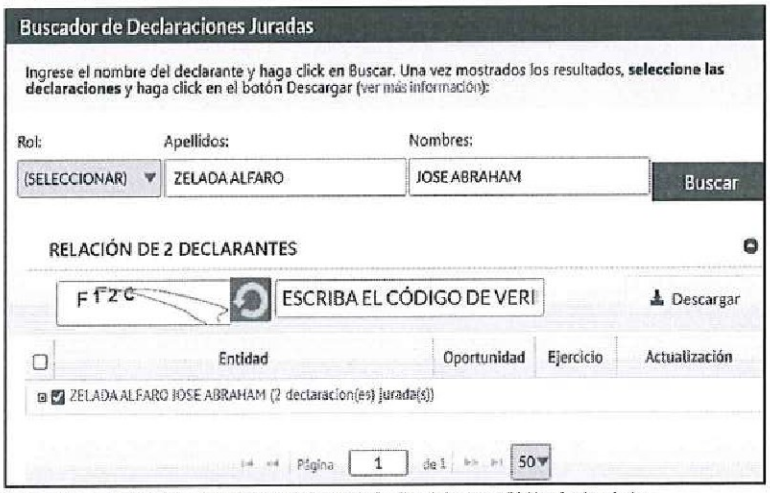
(...)
*"**Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados

(...)
La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor José Abraham Zelada Alfaro presentó sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 15)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/dilc/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor José Abraham Zelada Alfaro presentó dos (2) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 15)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que el servidor no declaró su vínculo como gerente general de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C desde el 17 de julio de 2012 y el 25 de julio de 2016, por lo cual, el mencionado servidor han vulnerado lo señalado en el literal b)[12] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se puede verificar que el señor José Abraham Zelada Alfaro, en el numeral de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C; sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 4
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2021 por el señor José Abraham Zelada Alfaro



CGR

651-915-356156-10131448O6

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES					
1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO ELECTRICISTA
DATOS PERSONALES					
3	Apellido Paterno	: ZELADA	4	Apellido Materno	: ALFARO
5	Nombres	: JOSE ABRAHAM			

651-915-356156-10131448O6

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si [] No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se puede verificar que el señor José Abraham Zelada Alfaro, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[12] literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que: "b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".

Imagen n.° 5
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2022 por el señor José Abraham Zelada Alfaro



CGR

848-116-484765-525112834

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE REDES Y CIBERSEGURIDAD

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: ACEVEDO
5	Nombres	: RAFAEL MARTIN			

2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. SI [] No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas suscritas por el señor José Abraham Zelada Alfaro, en las cuales omitió información en la sección n.° 2 de sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 15)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literales de las Partidas n.° 12876596 y 13671852 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 10)**.

En ese sentido, el señor José Abraham Zelada Alfaro se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que, como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como gerente general de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, lo cual omitió en su Declaración Jurada de Intereses, siendo que la información proporcionada debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como gerente general con las mencionadas empresas, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal b)[13] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227.

La omisión de la información en las Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 14)** del señor José Abraham Zelada Alfaro configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[14], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

[13] literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que:" *a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior*".

[14] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: "*Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.*"

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético-Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que, el servidor José Abraham Zelada Alfaro no solicitó permiso para desempeñarse como gerente general de la empresa, trasgrediendo la normativa interna aplicable y vigente. Asimismo, el mencionado señor trasgredió lo establecido en el Manual de Ética de la Marina de Guerra, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido servidor público consignó información falsa en cuarenta y un (41) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado **(Apéndice n.° 14)**; a fin de poder lograr que las empresas contraten cuarenta y un (41) órdenes de compra y de servicio, durante el periodo 2020 al 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, a pesar que el servidor público ejercía funciones en la Entidad y a la vez, era Gerente General de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el servidor José Abraham Zelada Alfaro presentó dos (2) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 y 2022 **(Apéndice n.° 15)** en las cuales omitió información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, ocasionando que continúe contratando con la entidad; por lo cual, las actuaciones del señor José Abraham Zelada Alfaro se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

2. **De las acciones realizadas por el servidor Rafael Castro Medina en los hechos irregulares relacionados a la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. impedida de contratar con el Estado.**

El señor Rafael Castro Medina mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad; no obstante, el mencionado servidor a fin de desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente. Asimismo, pese a que, las mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre las referidas empresas y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se detalla.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. y su impedimento para contratar con el Estado.**

 La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió dieciocho (18) órdenes de compra y de servicio (**Apéndice n.° 16**) emitidas por diferentes dependencias de la Marina de Guerra del Perú por la suma de S/ 167,792.00, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C.

 Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. con R.U.C. n.° 20501911845; en atención a lo solicitado mediante oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió Copia Literal de la Partida n.° 11265901 (**Apéndice n.° 17**), en las cuales se consigna que, el señor Rafael Castro Medina como Gerente General de la empresa desde el 1 de setiembre de 2008 a la fecha, como evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Copia Literal de la Partida n.° 11265901

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO — N° Partida: 11265901
OFICINA LIMA
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES GENERALES DEL NUEVO MILENIO SAC

REGISTRO DE PERSONAS JURICICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 02/03/2001 otorgada ante NOTARIO RIVERO CASTILLO RAFAEL ENRIQUE en la ciudad de CALLAO.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :

1. JAVIER EMETERIO TIPACTI MACHADO, peruano, soltero, empresario, suscribe 100 acciones
2. MARIA ELENA TORIBIO ORTEGA, peruana, soltera, empresaria, suscribe 100 acciones

SUNARP — ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11265901

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES GENERALES DEL NUEVO MILENIO SAC

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.-
Por Junta General de Accionistas del 20/08/2008 y su aclaratoria del 18/09/2008 se acordó aceptar la *renuncia* al cargo de Gerente General del Sr. *JAVIER EMETERIO TIPACTI MACHADO*, y nombrar como nuevo Gerente General al Sr. RAFAEL CASTRO MEDINA (D.N.I N°10228830).
Así consta de copia certificada por el Notario de Lima Juan Bélfor Zárate del Pino el 27/08/2008 y el 25/09/2008. *El acta obra a fojas 03-04 y 05-06 del libro Actas de Junta General de Accionistas N°1 legalizado el 09/07/2008 por ante Notario de Lima Elvito A. Rodriguez Dominguez, registrado bajo el N°2229-2008.*
El título fue presentado el 01/09/2008 a las 08:32:49 AM horas, bajo el N° 2008-00575599 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.37.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003793-31 00005315-12.- LIMA, 03 de Octubre de 2008.

Dr. RALO ABANTO UGAZ
Registrador Público
ORLC

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 8 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que el señor Rafael Castro Medina, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra, como se detalla en el **Apéndice n.° 18**, y a continuación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 021-2019 DIPERADMON	04/01/2019	DIPERADMON	CITEN
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 877-2019 DIRCITEN	03/07/2019	DIRCITEN (IESTPN-CITEN)	DIPERADMON
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 168-2021 DIPERADMON	13/04/2021	DIPERADMON	DIRINTEMAR
Resolución Directoral n.° 812-21 MGP/DIPERADMON	15/07/2021	DIPERADMON	DIRINTEMAR
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 009-2022 DIRINTEMAR	06/01/2022	DIRINTEMAR	DISAMAR
Resolución Directoral n.° 966-2022 MGP/DIPERADMON	13/07/2022	DIRINTEMAR	DISAMAR
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 011-2023 DISAMAR	03/01/2023	DISAMAR	COMOPERGUARD
Resolución Directoral n.° 678-23-MGP/DIPERANDMON	03/01/2023	DISAMAR	COMOPERGUARD

Fuente : Oficio n.° 2770/51 de 10 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. (copia literal) tiene dentro de su composición, al señor Rafael Castro Medina como Gerente General de la empresa desde 1 de setiembre de 2008 a la fecha, quien en el mismo periodo ejerce funciones como servidor de la Marina de Guerra.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225 establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f) del numeral 11.1 del citado artículo.

En adición a lo señalado, en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones, dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizada por la entidad a la cual pertenece.

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Rafael Castro Medina, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en la Dirección de Administración de Persona de la Marina – DIPERADMON y la Dirección de Intereses Marítimos – DIRINTEMAR, durante los años 2020 y 2021, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante, en ese mismo periodo, dicho servidor era Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., por lo cual, el servidor es integrante de sus órganos de administración; situación que configura un

impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, por lo que en dicho periodo la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C, se encontraba impedida de contratar con el Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado efectuó dieciocho (18) órdenes de compra y de servicio con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado según los dieciocho (18) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19)**, por el monto ascendente de S/ 167,792.00, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como Gerente General a un servidor público en ejercicio de sus funciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/C)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Año
ED-0055	05/06/2020	6,827.00	5 días calendarios	09/06/2020	0000020672	Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C.	Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
TE-O/C 238-2020	26/06/2020	5,600.00	5 días calendarios	01/07/2020	0000025124		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
TE-O/C 242-2020	30/06/2020	12,000.00	5 días calendarios	01/07/2020	0000025135		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
TE-O/C 243-2020	30/06/2020	3,480.00	5 días calendarios	01/07/2020	0000025128		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
TE-265-2020	20/07/2020	22,100.00	3 días calendarios	23/07/2020	0000028893		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
ED-0000229	07/08/2020	33,900	120 días calendarios	30/11/2020	0000050974		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
ED-000444	21/08/2020	850.00	10 días calendarios	02/09/2020	0000037067		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
ED-000043	25/08/2020	500.00	10 días calendarios	04/09/2020	0000041140		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
ED-000451	01/09/2020	4,935.00	10 días calendarios	04/09/2020	0000037216		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
ED-000332	27/09/2020	34,000.00	25 días calendarios	21/10/2020	0000044151		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIPERADMON	2020
AD-0090000031	10/10/2021	2,150.00	6 días calendarios	13/10/2021	0000046583		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021
AD-0090000030	10/10/2021	2,450.00	6 días calendarios	13/10/2021	0000046581		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021
AD-0090000034	19/10/2021	766.90	6 días calendarios	22/10/2021	0000003882		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021
AD-0090000035	19/10/2021	31,100.00	6 días calendarios	19/10/2021	0000003458		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021
AD-0090000041	06/12/2021	1,600.00	6 días calendarios	08/12/2021	0000003605		Castro Medina Rafael	Gerente	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021

								Gene ral					
AD-0090000043	06/12/2021	733.10	6 días calendarios	08/12/2021	0000004291		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021
AD-0090000048	06/12/2021	1,800.00	6 días calendarios	08/12/2021	0000004275		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021
AD-0090000052	17/12/2021	3,000.00	3 días calendarios	20/12/2021	0000003730		Castro Medina Rafael	Gerente General	01/08/2008	Vigente a la fecha	Castro Medina Rafael	DIRINTEMAR	2021

Fuente : Oficios n.° 1919/81 y n.° 1990/81, ambos recibidos el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Rafael Castro Medina en los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a lo desarrollado en la sección precedente, la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. efectuó la contratación de las órdenes de compra y de servicios **(Apéndice n.° 16)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante e integrante de su órgano de administración era el señor Rafael Castro Medina, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Rafael Castro Medina, como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[15] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al señor Rafael Castro Medina, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso omisión a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 y 2021 desempeñó como Gerente General en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el servidor público en la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C.

[15] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Rafael Castro Medina y la presentación de Declaraciones Juradas de no estar impedido de contratar con el Estado para la contratación de la empresa impedida de contratar con el Estado.**

El señor Rafael Castro Medina, Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra dieciocho (18) órdenes de compra y de servicios **(Apéndice n.° 19)**, siendo que, durante el proceso de contratación de la misma, la mencionada empresa presentó entre otros documentos y aspectos la declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, de acuerdo al literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, que señala lo siguiente:

> *(...)*
> *(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"*
> *(...)*
> *(7) "Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, entre otros documentos, nueve (9) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 20)**, suscritas por el señor Rafael Castro Medina, como gerente general; por lo que, bajo el principio de veracidad[16], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de las nueve (9) órdenes de compra y de servicios, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, las nueve (9) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 20)**, contenen informaciones carentes de veracidad, las cuales fueron suscritas por el señor Rafael Castro Medina manifestando expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...)*. Asimismo, es de señalar que, en una de las referidas declaraciones juradas, el servidor público, declara: *6. No me encuentro prestando servicios laborales como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en "situación de actividad"*. Sin embargo, el señor Rafael Castro Medina se desempeñaba como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., desde el 1 de setiembre de 2008 a la fecha; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación de acuerdo al literal k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[17], como a continuación se detalla:

[16] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

[17] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales **f)**, inciso iv) del literal h) y el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"**f) Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)

Cuadro n.° 6
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Rafael Castro Medina y otros representantes

N.° de O/C	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado				Periodo de labores del servidor público Rafael Castro Medina	
			SI/NO	Suscrito por:	Vinculo con la entidad	fecha	Dependencia	Period o
TE-O/C 238-2020	Por adquisición de un (1) equipo laptop para laboratorio de video vigilancia	26/06/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	19/06/2020	DIPERADMON	2020
TE-O/C 242-2020	Por adquisición de cuatro (4) equipos laptop notebook hp	30/06/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	09/06/2020	DIPERADMON	2020
TE-O/C 243-2020	Por adquisición de una (1) impresora hp laser multifuncional	30/06/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	20/06/2020	DIPERADMON	2020
TE-265-2020	Por adquisición de (02) CPU CORE I9	20/07/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	01/07/2020	DIPERADMON	2020
ED-0000229	pago por el servicio del desarrollo de sistema de gestión decursos	7/08/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	15/07/2020	DIPERADMON	2020
ED-000444	certificado de seguridad para el servidor MOODLE SSL	21/08/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	21/08/2020	DIPERADMON	2020
ED-000043	adquisición de pintura blanca CPP DURALATEX, pallets PVC 1.20x1.20 mts	25/08/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	21/08/2020	DIPERADMON	2020
ED-000451	servicio de alquiler de licencia para video conferencia web	01/09/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	21/08/2020	DIPERADMON	2020
ED-000332	pago por el servicio de instalación de equipos audio visuales	27/09/2020	SI	Rafael Castro Medina	SI	22/09/2020	DIPERADMON	2020

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control.

El señor Rafael Castro Medina, en su condición de Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., ha declarado falsamente que la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, y que no se encontraba realizando funciones como personal militar, hechos que son contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado servidor durante ese mismo periodo se desempeñó como Gerente General de la misma y la vez servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual hacía que la empresa esté impedida de contratar con la Marina de Guerra durante los años 2020 y 2021. Debido a la presentación de dichas declaraciones juradas la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto como es: "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual de Ética COETI-13001.

En ese sentido, como se puede observar, el servidor público suscribió nueve (9) declaraciones falsas mediante las cuales declaró bajo juramento que en el año 2020, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, situación contraria a la verdad, para beneficios propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias

*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento** tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social,** dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético-Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De la presentación de Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por el servidor público Rafael Castro Medina y su relación con la empresa impedida de contratar con el Estado.**

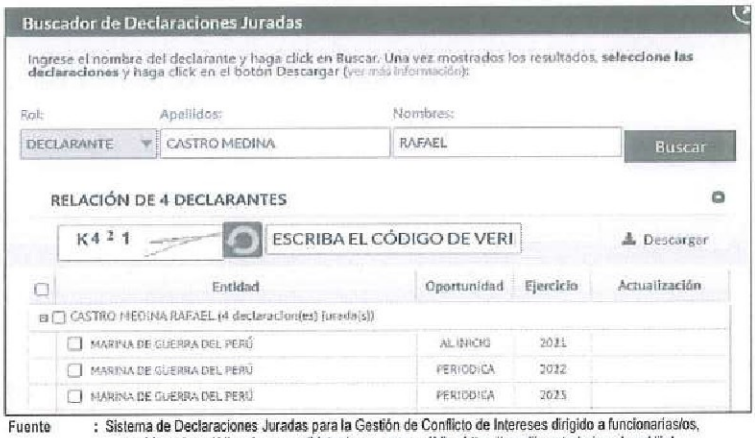
El señor Rafael Castro Medina en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

> *(...)*
> "***Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***
>
> *c) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.*
> *d) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados*
>
> *(...)*
> *La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.*
> *(...).*"

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Rafael Castro Medina presentó sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 21)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Rafael Castro Medina presentó una (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 21)**, cuya información consignada en la misma, comprende información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como gerente general de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C, pese a tener conocimiento que esta se encontraba contratando con la Marina de Guerra desde el año 2020, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal b)[18] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se puede verificar que el señor Rafael Castro Medina, en el literal 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[18] literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que: "b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".

Imagen n.° 8
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2021 por el señor Rafael Castro Medina



CGR

81-833-378001-1018094619

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTRO	4	Apellido Materno	: MEDINA
5	Nombres	: RAFAEL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se puede verificar que el señor Rafael Castro Medina, en el literal 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 9
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2022 por el señor Rafael Castro Medina



CGR

643-833-100621-1115090105

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO SUPERVISOR SEGUNDO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTRO	4	Apellido Materno	: MEDINA
5	Nombres	: RAFAEL			

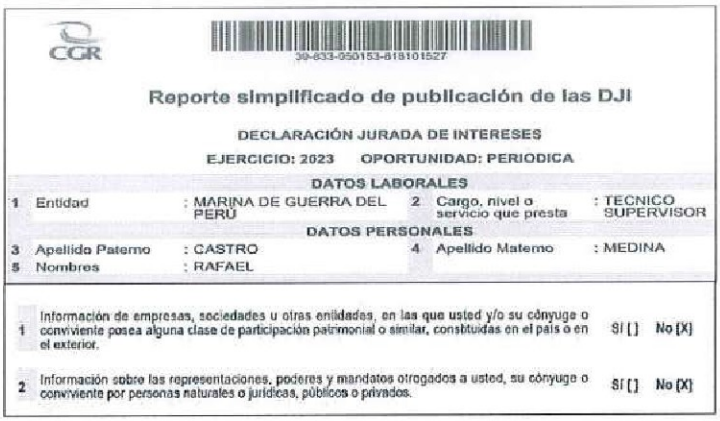
1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Asimismo, la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se puede verificar que el señor Rafael Castro Medina, en el literal 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la

misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 10
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2023 por el señor Rafael Castro Medina



CGR

30-833-050153-819101527

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO SUPERVISOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTRO	4	Apellido Materno	: MEDINA
5	Nombres	: RAFAEL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	SI []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	SI []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas suscritas por el señor Rafael Castro Medina, en las cuales omitió información en la sección n.° 2 de sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 21)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como Gerente General de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., de acuerdo a lo evidenciado en la Copia Literal de la Partida n.° 11265901 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 17)**.

En ese sentido, el señor Rafael Castro Medina se encontraba prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que el servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como integrante de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., lo cual omitió en su Declaración Jurada de Intereses, permitiendo que dicha empresa pudiera continuar contratando con la Marina la provisión de bienes y servicios, a través de órdenes de compra y/o de servicios, afectando la transparencia y el normal desenvolvimiento de la administración pública al encontrarse inmersos dentro de los supuestos normativos de impedimento para contratar con el Estado, establecidos en el literal k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de TUO de la Ley n.° 30225, como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 7
Órdenes de Compra y de servicio que se contrataron durante el año 2021 posterior a la emisión de las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por el señor Rafael Castro Medina

CONTRATOS				
Razón Social	N.° de O/C y O/S	Fecha (recepción O/C y O/S)	Monto S/.	N.° Comprobante de Pago
Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C.	AD-0090000031	10/10/2021	2,150.00	0000048583
	AD-0090000030	10/10/2021	2,450.00	0000048581
	AD-0090000034	19/10/2021	766.90	0000003882
	AD-0090000035	19/10/2021	31,100.00	0000003458
	AD-0090000041	06/12/2021	1,600.00	0000003605
	AD-0090000043	06/12/2021	733.10	0000004291
	AD-0090000048	06/12/2021	1,800.00	0000004275
	AD-0090000052	17/12/2021	3,000.00	0000003730

Fuente : Oficios n.° 1919/81 y n.° 1990/81, ambos recibidos el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

La omisión de la información en las Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 21)** del señor el Rafael Castro Medina configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[19], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, la cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético-Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el servidor Rafael Castro Medina, trasgredió lo establecido en el Manual COETI-13001, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido servidor público consignó información falsa en nueve (9) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado **(Apéndice n.° 20)**; a fin de poder lograr que la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. contrate con la Marina nueve (9) órdenes de compras y de servicio, durante el periodo 2020 al 2021 **(Apéndice n.° 16)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, a pesar que el servidor público ejercía funciones en la Entidad y a la vez era Gerente General de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el servidor Rafael Castro Medina presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023

[19] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Om)itir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

(**Apéndice n.° 21**) omitió información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, ocasionando que continúe contratando con la entidad. Por lo cual, las actuaciones del señor Rafael Castro Medina se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

3. **De las acciones realizadas por el servidor TCO2 MGP Freddy Nazario Huamani Curo en los hechos irregulares relacionados a la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. impedida de contratar con el Estado.**

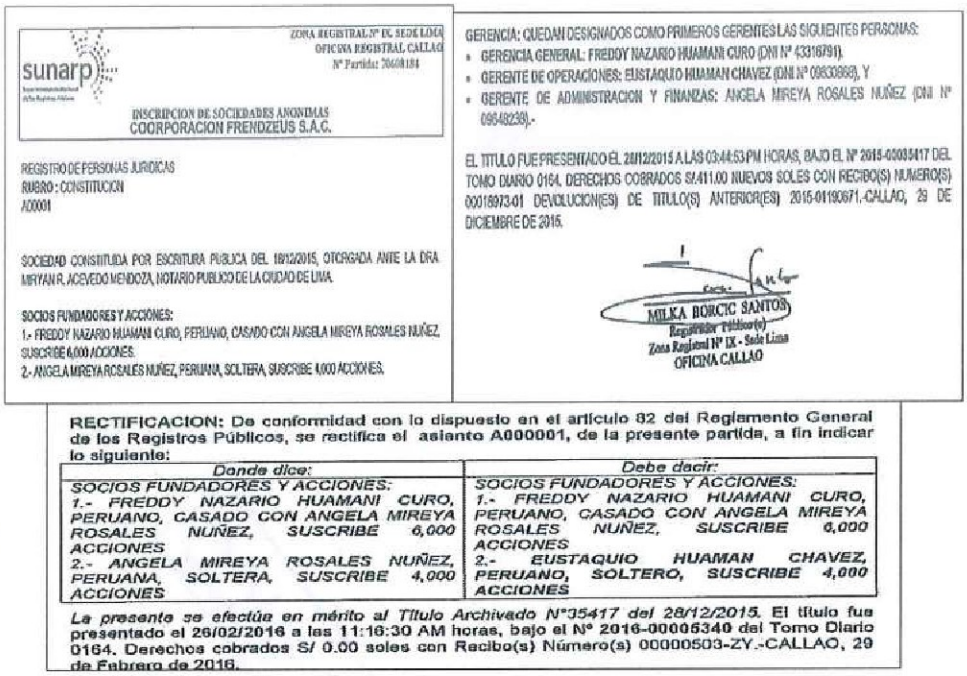
El señor Freddy Nazario Huamani Curo mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente General y socio de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad; no obstante, el mencionado servidor a fin de desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente. Asimismo, pese a que, la mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre la referida empresa y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se detalla.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa Corporación Frendzeus S.A.C.y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió cuatro (4) órdenes de compra y de servicio (**Apéndice n.° 22**) por diferentes dependencias de la Marina de Guerra del Perú, por la suma de S/ 13,866.00, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Corporación Frendzeus S.A.C.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. En atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió la Copia Literal de la Partida n.° 70608184 (**Apéndice n.° 23**), en la cual que se detalla que la empresa con R.U.C. n.° 20601147034 consigna que el señor Freddy Nazario Huamani Curo como Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. desde el 29 de diciembre de 2015 a la fecha y como accionista con una participación individual de acciones superior al 30% en la mencionada empresa, asimismo, es cónyuge de Angela Mireya Rosales Núñez quien es socia de la empresa, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Copia Literal de la Partida n.° 70608184



ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL CALLAO
Nº Partida: 70608184

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
COORPORACION FRENDZEUS S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA DEL 18/12/2015, OTORGADA ANTE LA DRA MIRYAN R. ACEVEDO MENDOZA, NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y ACCIONES:
1.- FREDDY NAZARIO HUAMANI CURO, PERUANO, CASADO CON ANGELA MIREYA ROSALES NUÑEZ, SUSCRIBE 6,000 ACCIONES.
2.- ANGELA MIREYA ROSALES NUÑEZ, PERUANA, SOLTERA, SUSCRIBE 4,000 ACCIONES.

GERENCIA: QUEDAN DESIGNADOS COMO PRIMEROS GERENTES LAS SIGUIENTES PERSONAS:
- GERENCIA GENERAL: FREDDY NAZARIO HUAMANI CURO (DNI Nº 43316791).
- GERENTE DE OPERACIONES: EUSTAQUIO HUAMAN CHAVEZ (DNI Nº 09630958), Y
- GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS: ANGELA MIREYA ROSALES NUÑEZ (DNI Nº 09548239).-

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 28/12/2015 A LAS 03:44:53 PM HORAS, BAJO EL Nº 2015-00035417 DEL TOMO DIARIO 0164. DERECHOS COBRADOS S/.411.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00018973-01 DEVOLUCION(ES) DE TITULO(S) ANTERIOR(ES) 2015-01190671.-CALLAO, 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

MILKA BORCIC SANTOS
Registrador público(a)
Zona Registral Nº IX - Sede Lima
OFICINA CALLAO

RECTIFICACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de los Registros Públicos, se rectifica el asiento A000001, de la presente partida, a fin indicar lo siguiente:

Donde dice:	Debe decir:
SOCIOS FUNDADORES Y ACCIONES: 1.- FREDDY NAZARIO HUAMANI CURO, PERUANO, CASADO CON ANGELA MIREYA ROSALES NUÑEZ, SUSCRIBE 6,000 ACCIONES 2.- ANGELA MIREYA ROSALES NUÑEZ, PERUANA, SOLTERA, SUSCRIBE 4,000 ACCIONES	SOCIOS FUNDADORES Y ACCIONES: 1.- FREDDY NAZARIO HUAMANI CURO, PERUANO, CASADO CON ANGELA MIREYA ROSALES NUÑEZ, SUSCRIBE 6,000 ACCIONES 2.- EUSTAQUIO HUAMAN CHAVEZ, PERUANO, SOLTERO, SUSCRIBE 4,000 ACCIONES

La presente se efectúa en mérito al Título Archivado N°35417 del 28/12/2015. El título fue presentado el 26/02/2016 a las 11:16:30 AM horas, bajo el Nº 2016-00005340 del Tomo Diario 0164. Derechos cobrados S/ 0.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00000503-ZY.-CALLAO, 29 de Febrero de 2016.

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que el señor Freddy Nazario Huamani Curo, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra, como se muestra en el **Apéndice n.° 24**, y continuación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Orden Interna N.° 140-2020 (Transitoria)	31/10/2020	COMOPERPAC	COMOPERPAC
Orden Interna N.° 140-2022 (Transitoria)	28/02/2022	COMOPERPAC	COMOPERPAC
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 067-2023 COMOPERPAC	26/04/2023	COMOPERPAC	COMBACA
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 227-2023 COMBACA	04/05/2023	COMBACA	COMOPERPAC
Orden Interna N.° 0138-2023 (Transitoria)	18/05/2023	COMOPERPAC	COMOPERPAC

Fuente : Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, Oficio n.° 1529/51 de 26 febrero de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP por la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. dentro de su composición, al señor Freddy Nazario Huamani Curo como gerente general y socio con más del 30% de acciones en conjunto con su cónyuge, desde el 29 diciembre de 2015 a la fecha; quien en el mismo periodo (2020 hasta la fecha) ejerce funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades

llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f); impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al **cónyuge**, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

Asimismo, según el literal i), en el ámbito y tiempo establecidos, están impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas en las que los servidores públicos sin poder de decisión o dirección y durante el ejercicio de sus funciones en el sector público tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio de sus funciones.

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones. Dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizado por la entidad a la cual pertenece, así como, se encuentran impedidos su **cónyuge**, conviviente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, durante el ejercicio del cargo.

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Freddy Nazario Huamani Curo, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Entidad, durante los años 2020 al 2023, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante, en ese mismo periodo, dicho servidor era Gerente General y socio con una participación mayor al 30% de las acciones de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C, siendo que su cónyuge también es socia de la misma, por lo cual, el servidor es integrante de sus órganos de administración; situación que configura un impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, por lo que en dicho periodo la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., se encontraba impedida de contratar con el Estado.

En atención a lo señalado, se advierte que la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. se encontraba impedida de contratar, con el Estado, sin embargo, efectuó la contratación de cuatro (4) órdenes de compra y órdenes de servicio con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado, según los comprobantes de pago girado a dicha empresa **(Apéndice n.° 25)**, por el monto que en suma asciende a S/ 13,866.00, pese a que se

encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como gerente general y socio fundador de la empresa con una participación conjunta mayor al 30% a un servidor público en ejercicio de funciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	
N.° de O/C y O/S	Fecha (recepción O/C y O/S)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vinculo Laboral Dependencia
HY-0185-09	14/05/2021	3,400.00	21 días calendarios	09/07/2021	0000022436	CORPORACIÓN FRENDZEUS S.A.C.	Huamani Curo Freddy Nazario	Gerente General	28/12/2015	Vigente a la fecha	Huamani Curo Freddy Nazario	COMOPERPAC
HY-0184-09	14/05/2021	2,900.00	21 días calendarios	09/07/2021	0000029618	CORPORACIÓN FRENDZEUS S.A.C.	Huamani Curo Freddy Nazario	Gerente General	28/12/2015	Vigente a la fecha	Huamani Curo Freddy Nazario	COMOPERPAC
HY-0178-09	14/05/2021	2,636.00	7 días calendarios	17/05/2021	0000029621	CORPORACIÓN FRENDZEUS S.A.C.	Huamani Curo Freddy Nazario	Gerente General	28/12/2015	Vigente a la fecha	Huamani Curo Freddy Nazario	COMOPERPAC
AD-0120000420	31/07/2023	4,930.00	3 meses	05/09/2023	0000041180	CORPORACIÓN FRENDZEUS S.A.C.	Huamani Curo Freddy Nazario	Gerente General	28/12/2015	Vigente a la fecha	Huamani Curo Freddy Nazario	COMOPERPAC

Fuente: Oficios n.° 1919/81 y n.° 1990/81, ambos recibidos el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Freddy Nazario Huamani Curo en los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a desarrollado en la sección precedente, la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. efectuó la contratación de las órdenes de compra y de servicios **(Apéndice n.° 22)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante es integrante de su órgano de administración es el señor Freddy Nazario Huamani Curo, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Freddy Nazario Huamani Curo, como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[20] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al señor Freddy Nazario Huamani Curo, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso

[20] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

omiso a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 al 2023 se desempeñó como Gerente General en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el servidor público en la empresa Corporación Frendzeus S.A.C..

Al respecto, resulta necesario advertir que, el señor Freddy Nazario Huamani Curo, en el cargo de Gerente General, para el cual no solicitó permiso a la entidad, muy por el contrario, propició el contrato entre la empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes y servicio por la suma de S/ 13,866.00, pese a tener conocimiento que, la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado, infringiendo lo establecido en el inciso iv) del literal h) y los literales i) e k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; siendo que, el mencionado servidor público y a la vez representante de la empresa, efectuó acciones para contratar con la entidad, aun manteniendo dicho vínculo con la misma, lo cual se detalla a continuación:

- **De la presentación de Declaraciones Juradas de no estar impedido de contratar con el Estado presentadas por el servidor**

El señor Freddy Nazario Huamani Curo, Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra cuatro (4) órdenes de compra y órdenes de servicio **(Apéndice n.° 22),** para la provisión de bienes y servicios; siendo que los procesos de contratación de las mismas, fueron realizadas por la Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra, los cuales se realizaron en el marco de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" - COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

Respecto a la fase de elección del proveedor, se establecieron aspectos y documentos para la consideración, a fin de determinar si una empresa es contratada, conforme se detalla en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, en los cuales se establecen entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

(...)

(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"

(...)

(7) "*Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, entre otros documentos, cuatro (4) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 26)**, suscritas por el señor Freddy Nazario Huamani Curo, como gerente general; por lo que, bajo el principio de veracidad[21], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de cuatro (4) órdenes de compra y de servicio, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo

[21] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

"A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, las cuatro (4) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 26)**, contenen informaciones carentes de veracidad, las cuales fueron suscritas por el señor Freddy Nazario Huamani Curo manifestando expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...).* Asimismo, es de señalar que, en las referidas declaraciones juradas, el servidor público, declara: *6. No me encuentro prestando servicios laborales como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en "situación de actividad"*. Sin embargo, el señor Freddy Nazario Huamani Curo se desempeñaba como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., durante el mismo periodo; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación en la Entidad, de acuerdo a los literales h), i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[22], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 10
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Freddy Nazario Huamani Curo

N.° de O/C	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Periodo de labores del servidor público Freddy Nazario Huamani Curo	
			SI/NO	fecha	Vinculo Laboral Dependencia	Periodo
HY-0185-09	Adquisición de dos (2) binoculares según o/c n.° 185 del AEH.174 macha de la DHN	14/05/2021	SI	03/05/2021	COMOPERPAC	2021
HY-0184-09	Adquisición de binoculares de alta definición resistente al agua según o/c n.° 184 del dpto. de deseña de la DHN	14/05/2021	SI	03/05/2021	COMOPERPAC	2021
HY-0178-09	Adquisición de cámaras digitales tipo compacta según o/c n.°178 del dpto. de deseña de la DHN	14/05/2021	SI	03/05/2021	COMOPERPAC	2021
AD-0120000420	Servicio de mantenimiento correctivo y acondicionamiento de refuerzo interno en los laterales del portón electrónico de ingreso vehicular	31/07/2023	SI	26/07/2023	COMOPERPAC	2023

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control.

El señor Freddy Nazario Huamani Curo, en su condición de Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., ha declarado falsamente que la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, hechos que son contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado servidor se desempeñó como Gerente General de la misma y a la vez como servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual configuraba un impedimento para contratar con el Estado durante el año 2020 al 2023; Siendo que, debido a la presentación de dichas

[22] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación** individual o **conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

declaraciones juradas con contenido falso, la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del el Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001.

En ese sentido, como se puede observar, el servidor público suscribió cuatro (4) declaraciones falsas mediante las cuales declaró bajo juramento que durante los años 2020 al 2023, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, situación contraria a la verdad, por lo que dichos documentos públicos fueron utilizados para beneficio propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético - Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética COETI-13001 y en el literal b. del artículo 20 Valores del personal militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De la presentación de Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por el servidor público**

El señor Freddy Nazario Huamani Curo en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley n..° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

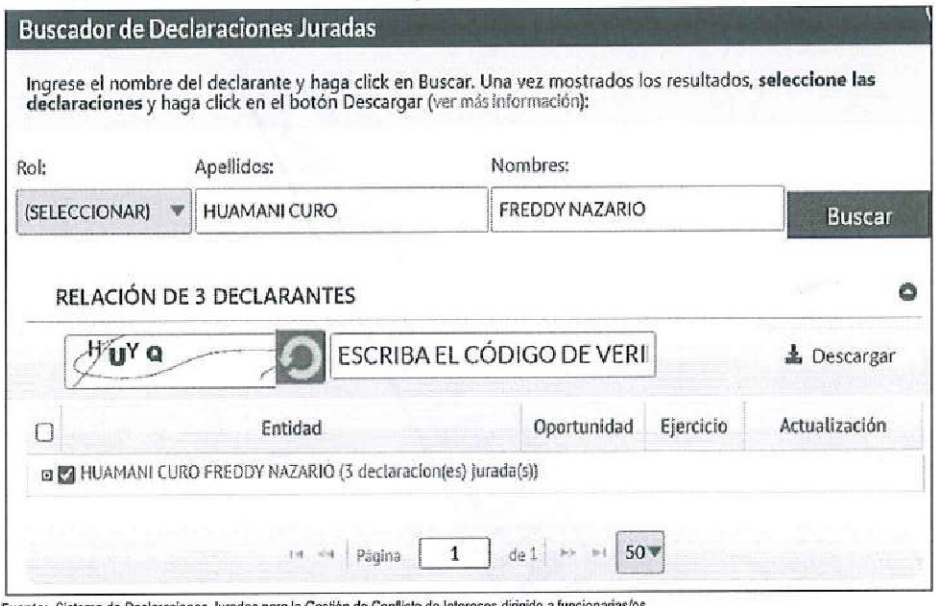
(...)
"***Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***

e) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
f) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados

(...)
La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Freddy Nazario Huamani Curo presentó sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 27)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/dji/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Freddy Nazario Huamani Curo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 27)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que, el servidor no declaró su vínculo como gerente general de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. de 29 de diciembre de 2015, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal b)[23] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se puede verificar que el señor Freddy Nazario Huamani Curo, en el numeral de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa

[23] literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que: "b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".

Corporación Frendzeus S.A.C., sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 13
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2021 por el señor Freddy Nazario Huamani Curo

CGR
250-1218-378001-1018112616

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: HUAMANI	4	Apellido Materno	: CURO
5	Nombres	: FREDDY NAZARIO			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Sí []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se puede verificar que el señor Freddy Nazario Huamani Curo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 14
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2022 por el señor Freddy Nazario Huamani Curo

CGR
72-1218-544851-607123822

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES
EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: HUAMANI	4	Apellido Materno	: CURO
5	Nombres	: FREDDY NAZARIO			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Sí []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control.

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se puede verificar que el señor Freddy Nazario Huamani Curo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 15
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2022 por el señor Freddy Nazario Huamani Curo

CGR

25-1218-905962-713114153

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TÉCNICO DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: HUAMANI	4	Apellido Materno	: CURO
5	Nombres	: FREDDY NAZARIO			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si [] No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas suscritas por el señor Freddy Nazario Huamani Curo, en las cuales omitió información en la sección n.° 2 de sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 27)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literal de la Partida n.° 70608184 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 23)**.

En ese sentido, el señor Freddy Nazario Huamani Curo ha prestado servicios en la Marina de Guerra, por lo que como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como gerente general de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., lo cual omitió en su Declaración Jurada de Intereses, siendo que la información proporcionada debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como gerente general con las mencionadas empresas, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal b)[24] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; como a continuación se muestra:

La omisión de la información en las Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 27)** del señor el Freddy Nazario Huamani Curo configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio,

[24] literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que:" *a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior*".

con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[25], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el literal b. del artículo 20 Valores del personal militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el servidor Freddy Nazario Huamani Curo, trasgredió lo establecido en el Manual de Ética de la Marina de Guerra, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido servidor público consignó información falsa en cuatro (4) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado **(Apéndice n.° 26)**; a fin de lograr que la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. contrate cuatro (4) órdenes de compra y de servicio, durante el periodo 2020 al 2023 **(Apéndice n.° 22)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, a pesar que el servidor público ejercía funciones en la Entidad y a la vez era Gerente General de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el servidor Freddy Nazario Huamani Curo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 27)** en las cuales omitió información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, ocasionando que continúe contratando con la entidad; por lo cual, las actuaciones del señor Freddy Nazario Huamani Curo se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

4. De las acciones realizadas por el servidor TCOS2 MGP Víctor Manuel Barrantes Zelada en los hechos irregulares relacionados a la empresa BARZER E.I.R.L. impedida de contratar con el Estado.

El señor Víctor Manuel Barrantes Zelada mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente y único accionista de la empresa BARZER E.I.R.L., la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad; no obstante, el mencionado servidor a fin de

[25] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Om)itir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente. Asimismo, pese a que, las mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre las referidas empresas y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se muestra.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa BARZER E.I.R.L. y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió dieciocho (18) órdenes de compra y de servicio **(Apéndice n.° 28)** emitidas por diferentes dependencias de la Marina de Guerra del Perú por la suma de S/ 6100.00, las cuales fueron adjudicadas a la empresa BARZER E.I.R.L.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la empresa BARZER E.I.R.L. En atención a lo solicitado mediante Oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió la Copia Literal de la Partida n.° 11724762 **(Apéndice n.° 29)**, en la cual que se detalla que la empresa R.U.C. n.° 20493060245 consigna que, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada como Gerente y único accionista de la empresa desde el 19 de mayo de 2005 a la fecha, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Copia Literal de la Partida n.° 11724762

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11724762

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
BARZER E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 11/12/2005 otorgada ante NOTARIO CUEVA VALVERDE VICTOR FELIX en la ciudad de LIMA.

Domicilio: Lima, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio nacional.
Titular: VICTOR MANUEL BARRANTES ZELADA
Nacionalidad: peruano
Estado Civil: casado con Frida Marilu Narvaez Torres de Barrantes
Ocupación: Miembro de la Marina.-
C.I.P. : 03807824
Domicilio: Jr. Cabana N°144, interior 02, Urb. Santoyo, Distrito de el Agustino. Prov. Y

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11724762

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
BARZER E.I.R.L.

contratación de obras y prestación de servicios personales. 11) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados y servidores de la empresa. 12) Conceder licencia al personal de la empresa. 13) Cuidar de la contabilidad y formular el estado de pérdidas y ganancias, el balance general de la empresa y los demás estados y análisis contables que solicita el titular.

Se nombra **GERENTE a: VICTOR MANUEL BARRANTES ZELADA** (Titular Gerente). Siendo el Gerente y el titular la misma persona, el Gerente gozará a sola firma de la totalidad de las atribuciones que el artículo 9 le confiere al gerente.

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS : Según Arts. del 61° al 65° del D.L. 21621
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA: Arts. del 80° al 93° del D.L. 21621
RÉGIMEN DE QUIEBRA: Según Arts. del 94° al 97° del D.L. 21621
El título fue presentado el 19/01/2005 a las 02:49:19 PM horas, bajo el N° 2005-00029496 del Tomo/Diario 0458. Derechos S/.86.00 con Recibo(s) Número(s) 00000627-04 00003123-07.-LIMA,07de Febrerode 2005.

Dra. MARISELLA VILELA GUEVARA
Registradora Pública
ORLG

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRLIX/UREG/SSEP de 8 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra, como se detalla en el **Apéndice n.° 30**, como a

continuación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 019-2020 COMESPITA	07/02/2020	COMESPITA	COMDESPON-1
Resolución Directoral n.° 1056-2020 MGP/DAP	02/11/2020 Hasta la actualidad	COMESPITA	COMDESPON-1

Fuente : Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por la empresa BARZER E.I.R.L. (copia literal), tiene dentro de su composición, al señor Víctor Manuel Barrantes Zelada como gerente y como único accionista desde el año 2005 a la fecha; quien en el mismo periodo (2020 hasta la fecha) ejerce funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

Es de precisar que, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f).

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones. Dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizada por la entidad a la cual pertenece.

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Entidad, durante el periodo de 2020 a la actualidad, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante, en ese mismo periodo, dicho servidor era Gerente y único accionista con una participación mayor al 100% de las acciones de la empresa BARZER E.I.R.L., por lo cual, el servidor es integrante de sus órganos de administración; situación que configura un impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en

la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, por lo que en dicho periodo la empresa BARZER E.I.R.L., se encontraba impedida de contratar con el Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que la empresa BARZER E.I.R.L. se encontraba impedidas de contratar con el Estado; sin embargo, efectuó la contratación de tres (3) órdenes de servicio con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado según los comprobantes de pago girado a la empresa (**Apéndice n.° 31**), por el monto que en suma asciende a S/ 6100.00, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como gerente y único accionista a un servidor público en ejercicio de funciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/S	Fecha (recepción O/S)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Año
CA-O/S. 0367-2020	05/11/2020	1,700.00	8 días calendarios	10/11/2020	0000004732	BARZER E.I.R.L.	Barrantes Zelada Victor Manuel	Gerente	19/01/2005	Vigente a la fecha	Barrantes Zelada Victor Manuel	COMDESPON-1	Desde el 07/02/2020
006	04/07/2021	4,000.00	4 días hábiles	09/07/2021	0000004059 2	BARZER E.I.R.L.	Barrantes Zelada Victor Manuel	Gerente	19/01/2005	Vigente a la fecha	Barrantes Zelada Victor Manuel	COMDESPON-1	Desde el 07/02/2020
007	02/08/2021	400.00	3 días hábiles	03/08/2021	0000004074 4	BARZER E.I.R.L.	Barrantes Zelada Victor Manuel	Gerente	19/01/2005	Vigente a la fecha	Barrantes Zelada Victor Manuel	COMDESPON-1	Desde el 07/02/2020

Fuente: Oficios n.° 1990/81, recibidos el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente desempeñado por el servidor Víctor Manuel Barrantes Zelada en los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a desarrollado en la sección precedente, la empresa BARZER E.I.R.L. efectuó la contratación de tres (3) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 28)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante es integrante de su órgano de administración es el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[26] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal

[26] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso omiso a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 al 2023 se desempeñó como Gerente en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el servidor público en la empresa BARZER E.I.R.L.

Al respecto, resulta necesario advertir que, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, en el cargo de Gerente y único accionista de la empresa, para el cual no solicitó permiso a la entidad, muy por el contrario, propició el contrato entre la empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes y servicio por la suma de S/ 6,100.00, pese a tener conocimiento que, la empresa BARZER E.I.R.L. se encontraba impedida de contratar con el Estado, infringiendo lo establecido en los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; siendo que, el mencionado servidor público y a la vez representante de la empresa, efectuó acciones para contratar con la entidad, aun manteniendo dicho vínculo con la misma, lo cual se detalla a continuación:

- **De la presentación de Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado presentadas por el servidor**

El señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, Gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra tres (3) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 28)**, para la provisión de bienes y servicios; siendo que los procesos de contratación de las mismas, fueron realizadas por la Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra, los cuales se realizaron en el marco de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" - COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

Respecto a la fase de elección del proveedor, se establecieron aspectos y documentos para la consideración, a fin de determinar si una empresa es contratada, conforme se detalla en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19, en los cuales se establecen entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

> *(...)*
> *(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"*
> *(...)*
> (7) "*Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa BARZER E.I.R.L. presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, entre otros documentos, tres (3) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 32)**, suscritas por el señor Víctor Manuel Barrantes

Zelada como gerente; por lo que, bajo el principio de veracidad[27], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de tres (3) órdenes de servicio, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, las tres (3) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 32)**, contenían informaciones carentes de veracidad, las cuales fueron suscritas por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, manifestando expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...).* Asimismo, en mencionada declaración jurada declaró que no se desempeñaba como personal militar en la Entidad. Sin embargo, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada se desempeñaba como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente y como único accionista de la empresa BARZER E.I.R.L., durante el mismo periodo; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación en la Entidad, de acuerdo a los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[28], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 13
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada

N.° de O/S	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Vínculo laboral del servidor público Víctor Manuel Barrantes Zelada	
			SI/NO	fecha	Inicio	Fin
CA-O/S. 0367-2020	Pago por servicio de recarga, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores del distrito de Capitanía 1	05/11/2020	SI	19/10/2020	07/02/2020	A la fecha
006	Servicio de mantenimiento y reparación	04/07/2021	SI	09/07/2021	07/02/2020	A la fecha
007	Servicio de confección placa de bronce	02/08/2021	SI	13/08/2021	07/02/2020	A la fecha

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control.

El señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, en su condición de Gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., ha declarado falsamente que la empresa no se encontraban impedidas de contratar con el Estado, hechos que, son contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado servidor se desempeñó como Gerente de la misma y a la vez como servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual configuraba un impedimento para contratar con el Estado durante los años 2020 al 2023; siendo que, debido a la presentación de dichas Declaraciones Juradas con contenido falso, la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento

[27] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

[28] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...).**"*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f)** y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001

En ese sentido, como se puede observar, el servidor público suscribió tres (3) declaraciones juradas falsas mediante las cuales declaró bajo juramento que durante los años 2020 al 2023, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, situación contraria a la verdad, por lo que dichos documentos públicos fueron utilizados para beneficio propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De la presentación de Declaración Jurada de Intereses presentadas por el servidor público**

El señor Víctor Manuel Barrantes Zelada en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como Gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley N.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

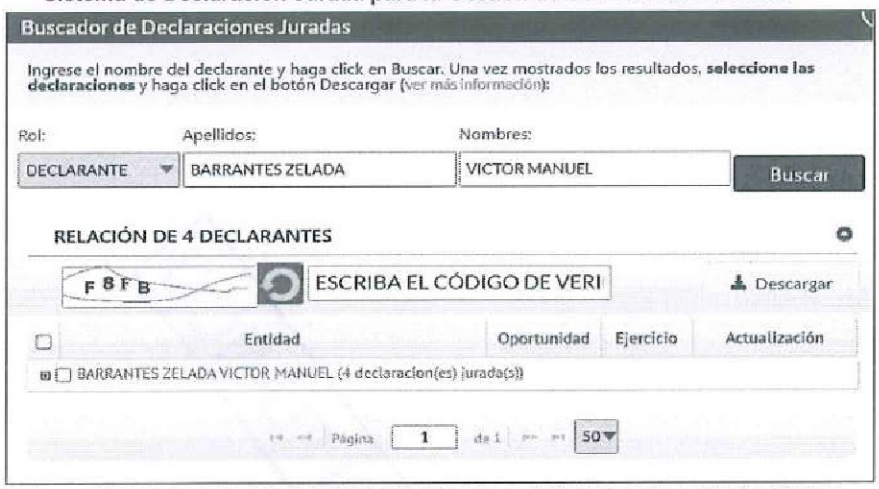
(...)
"***Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***

g) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
h) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados

(...)
La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada presentó sus respectivas Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 33)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/dji/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 33)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que, el servidor no declaró su vínculo como único accionista y gerente de la empresa BARZER E.I.R.L. desde 19 de mayo de 2005, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en los literales a) y b)[29] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se puede verificar que el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente en la empresa BARZER E.I.R.L., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[29] b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

Imagen n.° 18
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada

CGR

767-1417-914257-1019105513

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO CARGO DE COMDESPON - 1

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: BARRANTES	4	Apellido Materno	: ZELADA
5	Nombres	: VICTOR MANUEL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se puede verificar que el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada, en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente en la empresa BARZER E.I.R.L., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 19
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada

CGR

470-1595-864008-527102604

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TÉCNICO TERCERO CONTROL DE TIRO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
5	Nombres	: HUGO LARRY MARTIN			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 (**Apéndice n.° 33**), se puede verificar que el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada , en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente en la empresa BARZER E.I.R.L., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 20
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada

CGR

767-1417-914257-1019105513

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO CARGO DE COMDESPON - 1

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: BARRANTES	4	Apellido Materno	: ZELADA
5	Nombres	: VICTOR MANUEL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaración Jurada suscritas por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada , en las cuales omitió información en la sección n.° 1 y 2 de sus respectivas Declaración Jurada de Intereses (**Apéndice n.° 33**), las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como Gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literal de la Partida n.° 11724762 remitida por la SUNARP (**Apéndice n.° 29**).

En ese sentido, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como Gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., lo cual omitió en sus Declaraciones Juradas de Intereses, siendo que la información proporcionada debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como accionista y gerente con la mencionada empresa, por lo cual, el servidor ha vulnerado lo señalado en el literal a) y b)[30] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; como a continuación se muestra:

[30] b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

La omisión de la información en las Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 33)** del señor Víctor Manuel Barrantes Zelada configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[31], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad continuara realizando contrataciones con el mencionado proveedor desde el 2021, como se detalla en el cuadro n.° 2, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el servidor Víctor Manuel Barrantes Zelada , trasgredió lo establecido en el Manual de Ética de la Marina de Guerra, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido servidor público consignó información falsa en tres (3) Declaraciones Juradas de no estar impedida de contratar con el Estado, **(Apéndice 32)**; a fin de poder lograr que la empresa BARZER E.I.R.L. contrate tres (3) órdenes de servicio, durante el año 2022 **(Apéndice n.° 38)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado y que no prestaba servicios como personal militar en la Marina, a pesar que el servidor público ejercía funciones en la Entidad y a la vez era Gerente de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el servidor Víctor Manuel Barrantes Zelada presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 33)** en los cuales omitió información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente en la misma, ocasionando que continúe contratando con la entidad; por lo cual, las actuaciones del señor Víctor Manuel Barrantes Zelada se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

[31] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

5. **De las acciones realizadas por el servidor Miguel Ángel Roque Palomino en los hechos irregulares relacionados a la empresa ROCCE S.A.C impedida de contratar con el Estado.**

El señor Miguel Ángel Roque Palomino mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente General de la empresa ROCCE S.A.C, la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad; no obstante, el mencionado servidor a fin de desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad para dicho cargo de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente, asimismo, pese a que, la mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre las referidas empresas y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se muestra.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa ROCCE S.A.C y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió tres (3) órdenes de compra **(Apéndice n.° 34)** requeridas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra por la suma S/ 35,363.30, las cuales fueron adjudicadas a la empresa ROCCE S.A.C.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la empresa ROCCE S.A.C, en atención a lo solicitado mediante oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRLIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió Copia Literal de la Partida n.° 12939048 **(Apéndice n.° 35)**, en la cual que se detalla que la empresa con R.U.C. n.° 20550553601 consigna que, el señor Miguel Ángel Roque Palomino como Gerente General de la empresa desde el 17 de mayo de 2017 a la fecha. Asimismo, indica que el señor Carlos Hugo Sosa López como socio fundador con el 90% de participación en las acciones, quien tiene vínculo de segundo grado de afinidad (cuñado) con el señor Miguel Ángel Roque Palomino, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Copia Literal de la Partida n.° 12939048

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12939048

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ROCCE S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 17/10/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO MERCEDES MARTINA CABRERA ZALDIVAR EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:
CARLOS HUGO SOSA LOPEZ, DE NACIONALIDAD PERUANO, CASADO CON BEATRIZ ROQUE PALOMINO, CON OCUPACIÓN: INGENIRO ADMINISTRATIVO, QUIEN SUSCRIBE 4,500 ACCIONES.
JULIAN ESTEBAN MINAYA ROMERO, DE NACIONALIDAD PERUANO, CASADO CON GUADALUPE DEL PILAR ROQUE HUANCA, CON OCUPACIÓN: TECNICO EN LOGISTICA, QUIEN SUSCRIBE 500 ACCIONES.

2. Nombrar en el cargo de GERENTE GENERAL al Sr. MIGUEL ANGEL ROQUE PALOMINO, identificado con D.N.I Nº 06776049, con las mismas facultades contenidas en el artículo 8° del estatuto social.

El acta corre de fojas 3-6 en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas N°01, legalizado el 09/05/2017 ante Notario de Lima Carlos Alfredo Gómez Anaya bajo el N°15668-2017. Así consta en la COPIA CERTIFICADA del 17/05/2017 otorgada ante Notario de Lima Mercedes Cabrera Zaldivar en la ciudad de Lima.

El título fue presentado el 17/05/2017 a las 04:19:05 PM horas, bajo el Nº 2017-01033481 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 45.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00025001-703 00025734-703.-LIMA, 22 de Mayo de 2017.

JUAN ARTURO TOSCANO MENESES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que el señor Miguel Ángel Roque Palomino, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra como se muestra en el **Apéndice n.° 36**, y a continuación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°079-2019 DIRBIEMAR	30/01/2019	DIRBIEMAR	DIRBINFRATER
Resolución Directoral n.°165-2019 MGP/DAP	25/02/2019	BIRBIEMAR	DIRBINFRATER
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°004-2020 DIRBINFRATER	27/1/2020	DIRBINFRATER	JESIMACHI
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°009-2020 JESIMACHI	28/1/2020	JESIMACHI	DIRBINFRATER
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°039-2020 DIRBINFRATER	01/09/2020	DIRBINFRATER	DIHOBACA
Resolución Directoral n.°1056-2020 MGP/DIPERADMON	02/11/2020	DIRBINFRATER	DIHOBACA
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°015-2021 DIHOBACA	22/06/2021	DIHOBACA	COMFAS
Resolución Directoral n.° 812-21-MGP/DIPERANDMON	15/07/ 2021	DIHOBACA	COMFAS
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°012-2022 COMFAS	6/1/2021	COMFAS	COMESGEMAR
Resolución Directoral n.° 966-22- MGP/ DIPERADMON	13/07/2022	COMFAS	COMESGEMAR
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°038-2023 COMFAS	16/08/2023	COMESGEMAR	DIMATEMAR
Resolución Directoral n.° 1458-2023-MGP/DIPERADMON	28/12/23	COMESGEMAR	DIMATEMAR

Fuente : Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por empresa ROCCE S.A.C (copia literal), tiene dentro de su composición, al señor Miguel Ángel Roque Palomino como Gerente General de la empresa desde el 17 de mayo de 2017 a la fecha. Así también, se visualiza que el señor Carlos Hugo Sosa López como socio fundador con el 90% de participación en las acciones, quien tiene vínculo de segundo grado de afinidad (cuñado) con el señor Miguel Ángel Roque Palomino, el cual a la fecha se desempeña como servidor público desde el 2019 en la Marina de Guerra.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda

ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f); impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad** de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones. Dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizada por la entidad a la cual pertenece, así como, se encuentran impedidos su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad**, durante el ejercicio del cargo

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Miguel Ángel Roque Palomino, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en las distintas dependencias de la entidad conforme se detalla en el cuadro n.°1, antes expuesto, durante los años 2020 al 2023. No obstante, en ese mismo periodo, dicho servidor era gerente de la empresa ROCCE S.A.C, por lo cual el servidor es integrante de sus órganos de administración, situación que configura un impedimento para contratar con el Estado por parte de la empresa ROCCE S.A.C. Asimismo, el socio mayoritario de dicha empresa tenía vínculo de segundo grado de consanguinidad con el servidor público Miguel Ángel Roque Palomino, lo cual configura otro de los impedimentos para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado del Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que la empresa ROCCE S.A.C. pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado efectuó tres (3) contrataciones con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado según comprobantes de pago, por el monto ascendente de S/ 35,363.30 **(Apéndice n.° 37)**, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como gerente general a un servidor público en ejercicio de sus funciones. Asimismo, consigna como socio del 90% de las acciones con vínculo de segundo grado de afinidad con el mencionado servidor público, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/C)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Año
HY-0141-020	23/04/2020	12,620.70	5 días calendarios	24/04/2020	0000018035 0000018034 0000016403	ROCCE S.A.C.	Roque Palomino Miguel Ángel	Gerente General	17/05/2017	Vigente a la fecha	Roque Palomino Miguel Ángel	DIRBINFRATER, JESIMACHI y DIHOBACA	2020
HY-105-21	26/03/2021	14,746.80	7 días calendarios	31/03/2021	0000014184 0000014183 0000014181 0000014180	ROCCE S.A.C.	Roque Palomino Miguel Ángel	Gerente General	17/05/2017	Vigente a la fecha	Roque Palomino Miguel Ángel	DIHOBACA, COMFAS	2020 y 2021
HY-0112000135	20/03/2023	7,995.80	13 días calendarios	31/03/2023	0000016825 0000016826 0000016827	ROCCE S.A.C.	Roque Palomino Miguel Ángel	Gerente General	17/05/2017	Vigente a la fecha	Roque Palomino Miguel Ángel	COMFAS y COMESGEMAR	2022 y 2023

Fuente: Oficios n.° 1919/81 y n.° 1990/81, ambos recibidos el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Miguel Ángel Roque Palomino a los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a desarrollado en la sección precedente, la empresa ROCCE S.A.C efectuó la contratación de las órdenes de compra n.° HY-0141-020, HY-0112000135 y HY-105-21 de 23 de abril de 2020, 26 de marzo de 2021 y 20 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 34)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante e integrante de su órgano de administración era el señor Miguel Ángel Roque Palomino, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Miguel Ángel Roque Palomino, como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como gerente general de la empresa ROCCE S.A.C, debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[32] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al Miguel Ángel Roque Palomino, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso omiso a la normativa interna, toda vez que, desde el 2017 a la fecha se desempeñó como gerente general en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera cocimiento de las actividades remuneradas efectuadas por el servidor en la empresa ROCCE S.A.C.

[32] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

Al respecto, resulta necesario advertir que, el señor Miguel Ángel Roque Palomino, en el cargo de gerente general, para el cual no solicitó permiso a la entidad, muy por el contrario, propició el contratos entre la empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes por la suma de s/35,363.30, pese a tener conocimiento que, la empresa ROCCE S.A.C se encontraba impedida de contratar con el Estado, infringiendo lo establecido en el inciso iv) del literal h) y el literal i) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225; siendo que, el mencionado servidor público y a la vez representante de la empresa, efectuó acciones, aun manteniendo dicho vínculo de con la misma, lo cual se detalla a continuación:

- **De la presentación de Declaraciones Juradas de no estar impedido de contratar con el Estado presentadas por el servidor público.**

El señor Miguel Ángel Roque Palomino, Gerente General de la empresa ROCCE S.A.C, la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra, tres (3) órdenes de compra **(Apéndice n.° 37)**, para la provisión de bienes; siendo que, los procesos de contratación de las mismas, fueron realizadas por la Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra, los cuales se realizaron en el marco de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" - COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

Respecto a la fase de elección del proveedor, se establecieron aspectos y documentos para la consideración, a fin de determinar si una empresa es contratada, conforme se detalla en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, en los cuales se establecen entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

> *(...)*
> *(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"*
> *(...)*
> *(7) "Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa ROCCE S.A.C presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, ente otros documentos, tres (3) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 38)**, suscritas por el señor Miguel Ángel Roque Palomino, como gerente general; por lo que, bajo el principio de veracidad[33], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de las tres (3) órdenes de compra y de servicios, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, las tres (3) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 38)**, contenían informaciones carentes de veracidad, las cuales fueron suscritas por el señor Miguel Ángel Roque Palomino manifestando expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...) 6. No me encuentro prestando servicios*

[33] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

laborales como personal civil y militar en la Marina de Guerra del Perú, en "situación de actividad". Sin embargo, el señor Miguel Ángel Roque Palomino ejerció funciones como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente General de la empresa ROCCE S.A.C, desde el 1 de setiembre de 2017 a la fecha; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación de acuerdo al literal k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[34], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 16
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Miguel Ángel Roque Palomino

N.° de O/C	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		servidor público Miguel Ángel Roque Palomino con vínculo laboral
			SI/NO	fecha	
HY-0141-020	Adquisición de medicinas según orden de compra n° 141 del dpto de cuartel de la DHN	22/04/2020	SI	27/02/2020	2019-2020
HY-105-21	Adquisición de medicinas según orden de compra n° 105 del dpto de cuartel de la DHN	22/03/2021	SI	17/02/2021	2020-2021
HY-0112000135	Adquisición de medicinas según o/c n.° 135 del dpto del cuartel de la DHN	15/03/2023	SI	20/03/2023	2021-2023

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control.

El señor Miguel Ángel Roque Palomino en su condición de gerente general de la empresa ROCCE S.A.C declaró falsamente, que la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, y que no se encontraba realizando funciones como personal militar, hechos contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado servidor durante ese mismo periodo se desempeñó como gerente general de la misma y la vez servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual hacía que la empresa este impedida de contratar con la Marina de Guerra durante el periodo del 2020, 2021 y 2023, no obstante, debido a la presentación de dichas declaraciones juradas la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto como es: "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001

[34] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

En ese sentido, como se puede observar, el servidor público suscribió tres (3) declaraciones falsas a la Entidad mediante las cuales declaró bajo juramento que entre el año 2020 al 2023, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el estado, situación contraria la verdad, para beneficios propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De las Declaraciones Juradas de intereses presentadas por el servidor público.**

El señor Miguel Ángel Roque Palomino en ejercicio de sus funciones en su condición de oficial subalterno, estaba obligado de declarar ante la entidad que se encontraba vinculado como gerente general de la empresa ROCCE S.A.C a través de la declaración jurada de intereses, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades conforme lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para presentación de mencionada la declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, como sigue:

> *Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI*
>
> *i) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.*
> *j) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados*
>
> *(...)*
> *La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.*
> (...)

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica; por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Miguel Ángel Roque Palomino, presentó sus Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 39)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Miguel Ángel Roque Palomino presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 39)**, cuya información consignada en las mismas, comprende información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como gerente general de la empresa ROCCE S.A.C, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal a) y b)[35] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; como a continuación se muestra:

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021, se puede verificar que el señor Miguel Ángel Roque Palomino, en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información referente a empresas, sociedades u otras entidades constituidas en el país, en las que posea alguna clase de representación, poderes y mandatos, otorgados al mismo; siendo que, omitió declarar su participación con gerente general en la empresa ROCCE S.A.C, sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[35] literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que:" *a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior*".

Imagen n.° 23
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Miguel Ángel Roque Palomino



798-1969-900063-1014104819

CGR

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO PRIMERO

DATOS PERSONALES

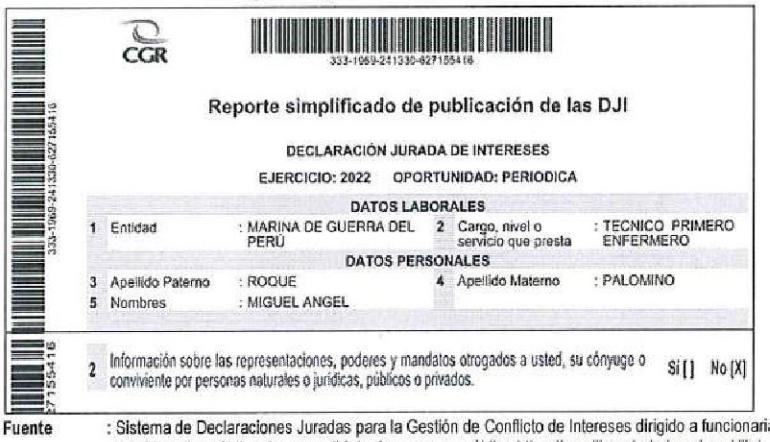
3	Apellido Paterno	: ROQUE	4	Apellido Materno	: PALOMINO
5	Nombres	: MIGUEL ANGEL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	SI []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	SI []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022, se puede verificar que el señor Miguel Ángel Roque Palomino, en los numerales 2 de dicho documento, no consignó información referente a empresas, sociedades u otras entidades constituidas en el país, en las que posea alguna clase de representación, poderes y mandatos, otorgados al mismo; siendo que, omitió declarar su participación con gerente general en la empresa ROCCE S.A.C, sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 24
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Miguel Ángel Roque Palomino



333-1969-241330-6271554116

CGR

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO PRIMERO ENFERMERO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: ROQUE	4	Apellido Materno	: PALOMINO
5	Nombres	: MIGUEL ANGEL			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	SI []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023, se puede verificar que el señor Miguel Ángel Roque Palomino, en los numerales 2 de dicho documento, no consignó información referente a empresas, sociedades u otras entidades constituidas en el país, en las que posea alguna clase de representación, poderes y mandatos, otorgados al mismo; siendo que, omitió declarar su participación con gerente general en la empresa ROCCE S.A.C, sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 25
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Miguel Ángel Roque Palomino



CGR

481-1969-252703-725160144

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO SUPERVISOR SEGUNDO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: ROQUE	4	Apellido Materno	: PALOMINO
5	Nombres	: MIGUEL ANGEL			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

481-1969-252703-725160144 27155418

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas suscritas por el señor Miguel Ángel Roque Palomino, en las cuales omitió información en la sección n.° 2 de sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 39)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como Gerente General de la empresa ROCCE S.A.C, de acuerdo a lo evidenciado en la Copia Literal de la Partida n.° 12939048 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 35)**.

En ese sentido, el señor Miguel Ángel Roque Palomino se encontraba prestando servicios en la Marina de Guerra tenía por lo cual como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como integrante de la empresa ROCCE S.A.C, lo cual omitió en sus Declaraciones Juradas de Intereses, permitiendo que dicha empresa pudiera continuar contratando con la Marina la provisión de bienes a través de órdenes de compra n.° HY-0112000135 **(Apéndice n.° 34)**., afectando la transparencia y el normal desenvolvimiento de la administración pública al encontrarse inmersos dentro de los supuestos normativos de impedimento para contratar con el Estado, establecidos en el literal k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de TUO de la Ley n.° 30225.

La omisión de la información en las Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 39)** del señor el Miguel Ángel Roque Palomino configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio,

con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[36], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001, y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el servidor Miguel Ángel Roque Palomino, trasgredió lo establecido en el Manual del Código de Ética Profesional del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido servidor público consignó información falsa en tres (3) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado **(Apéndice 38)**; a fin de poder lograr que la empresa ROCCE S.A.C contrate con la Marina tres (3) órdenes de compra, durante el periodo 2020 al 2023 **(Apéndice n.° 34)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, a pesar que el servidor público ejercía funciones en la Entidad y a la vez era Gerente General de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el servidor Miguel Ángel Roque Palomino presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 39)** omitiendo información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, ocasionen de que continúe contratando con la Entidad; por lo cual, las actuaciones del señor Miguel Ángel Roque Palomino se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

6. De las acciones realizadas por el servidor Rafael Martin Castillo Acevedo en los hechos irregulares relacionados a la empresa Tenvia Express S.A.C impedida de contratar con el Estado.

El señor Rafael Martin Castillo Acevedo mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, la cual se desempeñó como proveedora de

[36] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Omitir información que debe constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

bienes y servicios en la entidad; no obstante, el mencionado servidor a fin de desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad para dicho cargo de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente. Asimismo, pese a que, la mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre la referida empresa y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se muestra.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa Tenvia Express S.A.C y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió una (1) orden de compra **(Apéndice n.° 40)** requerida por la Dirección de Información de la Marina de Guerra del Perú por la suma de S/11 000,00, las cuales fueron adjudicadas a la empresa a la empresa Tenvia Express S.A.C.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP la escritura pública de constitución de la empresa Tenvia Express S.A.C, en atención a lo solicitado mediante oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió Copia Literal de la Partida n.° 12723866 **(Apéndice n.° 41)**, en la cual se detalla que la empresa con R.U.C. n.° 20544949552 consigna que, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo como socio fundador con el 50% de participación y Gerente General de la empresa desde el 6 de setiembre de 2011 a la fecha. Asimismo, indica a la señora Sara Eloísa Acevedo Campero como socia fundadora con el 50% de participación en las acciones de la empresa, quien tiene vínculo de primer grado de afinidad (madre) con el señor Rafael Martin Castillo Acevedo[37], como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 26
Copia Literal de la Partida n.° 12723866

SUNARP
ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12723866

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TENVIA EXPRESS S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO :
A60001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 05/09/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO LUIS BENJAMIN GUTIÉRREZ ADRIANZEN EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :
1. SARA ELOISA ACEVEDO CAMPERO.-Peruana, casada con SERGIO TEODORO CASTILLO LAZO, independiente, suscribe 1 acción.
2. RAFAEL MARTIN CASTILLO ACEVEDO.-Peruano, casado con ANAHI PAJARES HUAMANI, marino, suscribe 1 acción.

OBJETO (art.2) : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A: SERVICIOS DE MENSAJERÍA, PAQUETERÍA Y DISTRIBUCIÓN.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Según los Arts. 407º al 420º de la L.G.S.

GERENTE GENERAL : RAFAEL MARTÍN CASTILLO ACEVEDO CON DNI 40693579.

SUB-GERENTE: SARA ELOISA ACEVEDO CAMPERO CON DNI 07953103,..QUIEN TENDRÁ LAS SGTES. FACULTADES :
-Reemplazar al Gerente en caso de ausencia.
-Intervenir en forma individual o conjunta con el Gerente General, en los casos previstos en los incisos C, D, E y F del art.8º del estatuto social.

El título fue presentado el 06/09/2011 a las 03:40:14 PM horas, bajo el Nº 2011-00744489 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.108.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00015784-52 y 00052047-51.- LIMA, 14 de Setiembre de 2011.-113º

Dr. JOSE ANTONIO PEREZ SOTO
Registrador Público (e)
ORLC

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

[37] Verificado en la Declaración Jurada de Intereses Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra como se detalla en el Apéndice n.° 42, como a continuación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Resolución Ministerial n.° 1872-2019-DE	27/11/2019	DIRECOMAR	DIRTEL
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 009-2020 DIRECOMAR	12/02/2021	DIRECOMAR	DIRTEL
Resolución Ministerial n.° 073-2021-DE	01/01/2021	DIRTEL	DIRTEL
Resolución Ministerial n.° 1178-2021-DE	30/12/2021	DIRTEL	DIRTEL
Resolución Ministerial n.° 0017-2023-DE	06/01/2023	DIRTEL	DIRTEL

Fuente : Oficio n.° 2770/51 de 9 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por empresa Tenvia Express S.A.C (copia literal), tiene dentro de su composición, al señor Rafael Martin Castillo Acevedo como Gerente General y además socio de la empresa desde 6 de setiembre de 2011 a la fecha, quien en el mismo periodo ejerce funciones como funcionario de la Marina de Guerra.

Es de precisar que, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f); impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad** de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

Asimismo, según el literal i), en el ámbito y tiempo establecidos están impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas en las que los servidores públicos sin poder de decisión o dirección y durante el ejercicio de sus funciones en el sector público tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio de sus funciones.

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes

de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones. Dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizada por la entidad a la cual pertenece, así como, se encuentran impedidos su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad**, durante el ejercicio del cargo.

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como funcionario público en la DIRECOMAR y la DIRTEL, durante los años 2020 y 2021, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante, en ese mismo periodo, dicho funcionario era Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, por lo cual, el funcionario es integrante de sus órganos de administración; situación que configura un impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, por lo que en dicho periodo la empresa Tenvia Express S.A.C, se encontraba impedida de contratar con el Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que la empresa Tenvia Express S.A.C se encontraba impedida de contratar con el Estado efectuó una (1) orden de compra con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado según el comprobante de pago girado a la empresa **(Apéndice n.° 42)**, por el monto ascendente de S/11,000.00, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como gerente general y socio fundador de la empresa con una participación conjunta mayor al 30%, a un funcionario público en ejercicio de funciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Datos de la empresa contratista y su relación con el funcionario público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL FUNCIONARIO PÚBLICO					DATOS DEL FUNCIONARIO PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/C)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Año
AD-034-2020	09/07/2020	11 000,00	10 días calendarios	18/07/2020	0000025430	Tenvia Express S.A.C.	Castillo Acevedo Rafael Martin	Gerente General	14/09/2011	Vigente a la fecha	Castillo Acevedo Rafael Martin	DIRTEL	02/07/2020

Fuente : Oficio n.° 1919/81, recibido el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el funcionario Rafael Martin Castillo Acevedo a los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a lo desarrollado en la sección precedente, la empresa Tenvia Express S.A.C efectuó la contratación una orden de servicio **(Apéndice n.° 40)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante es integrante de su órgano de administración era el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, quien a la vez se desempeñaba como funcionario público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, como funcionario público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal p del numeral 601[38] Obligaciones del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra PERSUPE – 13006. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al señor Rafael Martin Castillo Acevedo, por lo cual, dicho funcionario público ha hecho caso omisión a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 y 2021 desempeñó como Gerente General en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el funcionario público en la empresa Tenvia Express S.A.C.

Al respecto, resulta necesario advertir que, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, en el cargo de Gerente General, para el cual no solicitó permiso a la entidad, muy por el contrario, propició el contrato entre la empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes por la suma de S/11,000.00, pese a tener conocimiento que, la empresa Tenvia Express S.A.C se encontraba impedida de contratar con el Estado, infringiendo lo establecido en el literal k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; siendo que, el mencionado funcionario público y a la vez representante de la empresa, efectuó acciones para contratar con la entidad, aun manteniendo dicho vínculo de con la misma, lo cual se detalla a continuación:

- **De la presentación de Declaraciones Juradas de no estar impedido de contratar con el Estado presentadas por el funcionario**

El señor Rafael Martin Castillo Acevedo, Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra una (1) orden de compra **(Apéndice n.° 40)**, para la provisión de bienes y servicios; siendo que los procesos de contratación de las mismas, fueron realizadas por la Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra, los cuales se realizaron en el marco de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" – COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

Respecto a la fase de elección del proveedor, se establecieron aspectos y documentos para la consideración, a fin de determinar si una empresa es contratada, conforme se detalla en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, en los cuales se establecen entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

[38] 601. OBLIGACIONES
Son obligaciones del Personal Superior:
(...)
p. Solicitar autorización para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo "G" del presente reglamento. (...).

(...)
(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"
(...)
*(7) "Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa Tenvia Express S.A.C presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, entre otros documentos, una (1) Declaración Jurada de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, como gerente general; por lo que, bajo el principio de veracidad[39], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de una (1) orden de compra, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, la declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 44)**, contenían informaciones carentes de veracidad, la cual fue suscrita por el señor Rafael Martin Castillo Acevedo manifestando expresamente: *"1. Declaro no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección ni contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*. Sin embargo, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo se desempeñaba como funcionario en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, desde el 6 de setiembre de 2011 a la fecha; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación en la Entidad, de acuerdo al literal k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[40], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 19
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Rafael Martin Castillo Acevedo y otros representantes

N.° de O/C	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Periodo de labores del funcionario público Rafael Martín Castillo Acevedo	
			SI/NO	Fecha	Desde	Hasta
AD-034-2020	Servicio de correo y mensajería a nivel local y nacional	09/07/2020	SI	10/07/2020	02/07/2020	14/08/2020 a la fecha

Fuente : Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control.

[39] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

[40] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación** individual o **conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

El señor Rafael Martin Castillo Acevedo, en su condición de Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, ha declarado falsamente que la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, hechos que, son contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado funcionario se desempeñó como Gerente General de la misma y a la vez como funcionario público en ejercicio de sus funciones, lo configuraba un impedimento para contratar con el Estado durante el año 2020, debido a la presentación de dichas declaraciones juradas, la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública. Por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001.

En ese sentido, como se puede observar, el funcionario público suscribió una (1) declaración falsa mediante la cual declaró bajo juramento que en el año 2020, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el estado, situación contraria a la verdad, para beneficio propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por el funcionario público**

El señor Rafael Martin Castillo Acevedo en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido funcionario público se encontraba vinculado como Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley N.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

(...)

"***Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***

k) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

l) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados

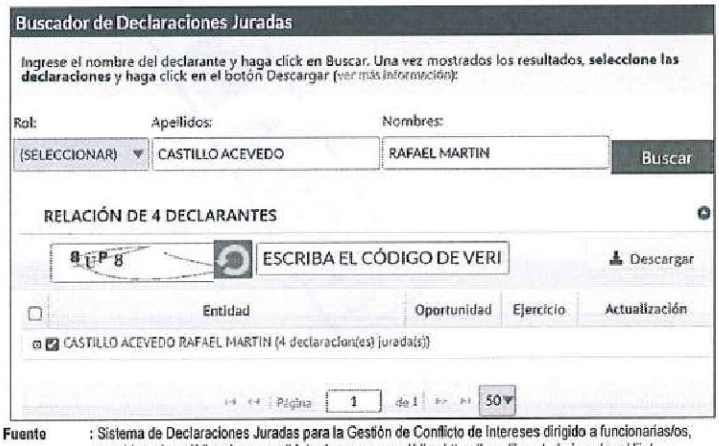
(...)

La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.

(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Rafael Martin Castillo Acevedo presentó sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 45)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/idjic/
Elaborado por: Comisión de Control

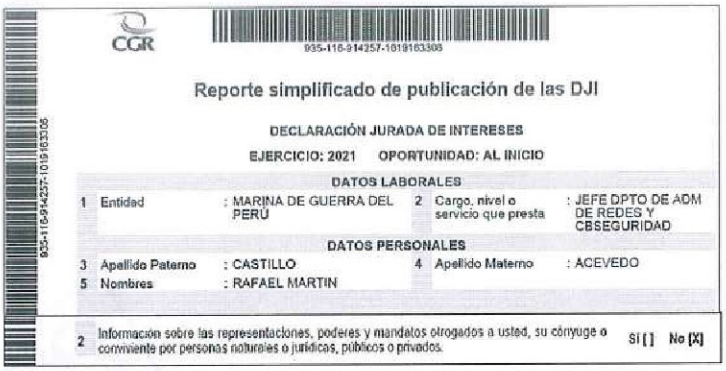
Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Rafael Martin Castillo Acevedo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 45)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que el funcionario no declaró su vínculo como gerente general de la empresa Tenvia Express S.A.C desde el 6 de setiembre de 2008, por lo cual, el mencionado funcionario ha vulnerado lo señalado en el literal a) y b)[41] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 45)**, se puede verificar que el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, en el numeral de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Tenvia Express S.A.C, sin embargo, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento

[41] literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"; señala que: "b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".

que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 28
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2021 por el señor Rafael Martin Castillo



CGR

935-116-814257-1019183308

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: JEFE DPTO DE ADM DE REDES Y CBSEGURIDAD

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: ACEVEDO
5	Nombres	: RAFAEL MARTIN			

2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. Si [] No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 45)**, se puede verificar que el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Tenvia Express S.A.C, no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 29
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2022 por el señor Rafael Martin Castillo Acevedo



CGR

946-116-464765-525112834

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE REDES Y CIBERSEGURIDAD

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: ACEVEDO
5	Nombres	: RAFAEL MARTIN			

2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. Si [] No [X]

Fuente :Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control.

- Asimismo, la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 45)**, se puede verificar que el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre las representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa Tenvia Express S.A.C, no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 30
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada en el 2023 por el señor Rafael Martin Castillo Acevedo



CGR

263-116-129463-306125745

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: CAPITAN DE FRAGATA

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: ACEVEDO
5	Nombres	: RAFAEL MARTIN			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas suscritas por el señor Rafael Martin Castillo Acevedo, en las cuales omitió información en la sección n.° 2 de sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 45)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el funcionario público haya declarado su participación como Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, de acuerdo a lo evidenciado en la Copia Literal de la Partida n.° 12723866 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 41)**.

En ese sentido, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que como funcionario público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como gerente general de la empresa Tenvia Express S.A.C, lo cual omitió en su Declaración Jurada de Intereses, siendo que la información proporcionada debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento.

La omisión de la información en las Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 45)** del señor Rafael Martin Castillo Acevedo configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[42], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado funcionario público ha inobservando la ética militar, la cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su

[42] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se comprometa o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el funcionario Rafael Martin Castillo Acevedo, trasgredió lo establecido en el Manual COETI-13001, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido funcionario público consignó información falsa en una (1) declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado **(Apéndice 44)**; a fin de poder lograr que la empresa Tenvia Express S.A.C contrate una (1) orden de compra, durante el periodo 2020 **(Apéndice n.° 40)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, a pesar que el funcionario público ejercía funciones en la Entidad y a la vez era Gerente General de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el funcionario Rafael Martin Castillo Acevedo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 45)** en la cual omitió información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, ocasionando que la empresa pueda seguir contratando con la entidad; por lo cual, las actuaciones del señor Rafael Martin Castillo Acevedo se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

7. **De las acciones realizadas por el servidor Roberto Jeral Castillo Valdez en los hechos irregulares relacionados a la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. impedida de contratar con el Estado.**

El señor Roberto Jeral Castillo Valdez mantuvo intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor público en la Marina de Guerra y su vez como Gerente General de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad; no obstante, el mencionado servidor a fin de desempeñarse como gerente no solicitó permiso ante la entidad para dicho cargo de acuerdo a lo establecido en la normativa interna y vigente, asimismo, pese a que, la mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre la referida empresa y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se muestra.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió una orden de compra **(Apéndice n.° 46)** requerida por dependencia Jefatura del Estado Mayor General

de la Marina – JEMGEMAR, por la suma de S/2, 053.2, la cual fueron adjudicada a la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. En atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió la Copia Literal de la Partida n.° 14371087 **(Apéndice n.° 47)**, en la cual se detalla que la empresa R.U.C. n.° 20605331042 consigna que, el señor Roberto Jeral Castillo Valdez como Gerente y accionista con participación superior al 30% de las accionistas de la empresa desde el 9 de setiembre de 2019 a la fecha, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Copia Literal de la Partida n.° 14371087

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14371087

sunarp

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
MULTISERVICIOS Y MAS J&F SAC

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 23/08/2019 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADO ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. FREDDY SALVADOR CRUZADO RIOS.

SOCIOS FUNDADORES Y ACCIONES:

1. IRENE JHOSELYN GAMARRA VERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, EMPRESARIO, SOLTERO; SUSCRIBE 25,000 ACCIONES.
2. ROBERTO JERAL CASTILLO VALDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, EMPRESARIO, SOLTERO; SUSCRIBE 20,000 ACCIONES.

ARTICULO 1°.- DENOMINACION - DURACION - DOMICILIO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA "MULTISERVICIOS Y MAS J&F SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA DE "MULTISERVICIOS Y MAS J&F S.A.C."; TIENE UNA DURACION INDETERMINADA; COMIENZA SUS ACTIVIDADES A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA Y ADQUIERE PERSONALIDAD JURIDICA DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SU DOMICILIO ES LA PROVINCIA Y

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14371087

sunarp

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
MULTISERVICIOS Y MAS J&F SAC

B) SOLICITAR CARTAS FIANZAS O CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS.
ARTICULO 12°.- MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.- LA MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTO, SE RIGE POR LOS ARTICULOS 198° Y 199° DE LA "LEY", ASI COMO EL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 201° AL 214° Y 216° AL 220°, RESPECTIVAMENTE, DE LA "LEY".
ARTICULO 13°.- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES.- SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 40°, 221° AL 232° DE LA "LEY".
ARTICULO 14°.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION.- EN CUANTO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 407°, 409°, 410°, 411°, 412°, 413° AL 422° DE LA "LEY".
CUARTA: SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A: ROBERTO JERAL CASTILLO VALDEZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 72662273, QUIEN EJERCERA A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 09/09/2019 A LAS 03:33:18 PM HORAS, BAJO EL N° 2019-02132448 DEL TOMO DIARIO 0402. DERECHOS COBRADOS S/ 102.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00047021-372.-LIMA, 20 DE SETIEMBRE DE 2019.

MARIO DEL PILAR RAMIREZ AZPARENT
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRLIX/UREG/SSEP de 8 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2772/51 de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comandante General de la Marina remitió a este órgano de control institucional documentación sustentante que evidencia que el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, es servidor público como personal militar en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra, como se detalla en el **Apéndice n.° 48**, como a continuación se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 197-2020 COMBIM-2	03/01/2020	COMBIM-2	COMESNAPI
Resolución Directoral n.° 1056-2020 MGP/ DIPERANDMON	02/11/2020	COMBIM-2	COMESNAPI
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 364-2021 COMESNAPI	12/01/2021	COMESNAPI	JESIM
Resolución Directoral n.° 365-21-MGP/DIPERANDMON	22/04/2021	COMESNAPI	JESIM

Fuente : Oficio n.° 2772/51 de 9 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. (copia literal) **(Apéndice n.° 47)**, tiene dentro de su composición, al señor Roberto Jeral Castillo Valdez como gerente general y como accionista desde el año 2019 a la fecha; quien en el mismo periodo (2020 hasta la fecha) ejerce funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f).

Asimismo, según el literal i), en el ámbito y tiempo establecidos, están impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas en las que los servidores públicos sin poder de decisión o dirección y durante el ejercicio de sus funciones en el sector público, tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio de sus funciones.

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones. Dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizado por la entidad a la cual pertenece.

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Entidad, durante los años 2020 al 2021, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante, en ese mismo periodo, dicho servidor era Gerente General y accionista de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., por lo cual, el servidor es integrante de sus órganos de administración; situación que configura un impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, por lo que en dicho periodo la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado; sin embargo, efectuó la contratación de una (1) orden de compra con la Marina de Guerra, registrada hasta la fase de pagado según el comprobante de pago girado a la empresa (**Apéndice n.° 49**), por el monto que en suma asciende a S/ 2,053.20, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como gerente y accionista, con una participación individual superior al 30% de acciones, a un servidor público en ejercicio de funciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Dependencia	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vinculo Laboral Dependencia	Año
AD-172-JEMGEMAR	JEMGEMAR	2, 053.2	3 días calendarios	26/10/2020	0000002325	Multiservicios y Mas J&F S.A.C.	Castillo Valdez Roberto Jeral	Gerente General	09/09/2019	Vigente a la fecha	Castillo Valdez Roberto Jeral	COMESNAPI	03/01/2020 hasta el 12/01/2021

Fuente : Oficio n.° 2221/81 recibido el 20 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Roberto Jeral Castillo Valdez en los hechos presuntamente irregulares relacionadas a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a desarrollado en la sección precedente, la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. efectuó la contratación de una (1) orden de compra **(Apéndice n.° 46)** con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante es integrante de su órgano de administración es el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Roberto Jeral Castillo Valdez , como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente General de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[43] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al señor Roberto Jeral Castillo Valdez, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso omiso a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 al 2023 se desempeñó como

[43] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

Gerente General en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el servidor público en la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C.

Al respecto, resulta necesario advertir que, el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, en el cargo de Gerente y accionista de la empresa, para el cual no solicitó permiso a la entidad, muy por el contrario, propició el contrato entre la empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes y servicio por la suma de S/ 2,053.20, pese a tener conocimiento que, la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado, infringiendo lo establecido en los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; siendo que, el mencionado servidor público y a la vez representante de la empresa, efectuó acciones para contratar con la entidad, aun manteniendo dicho vínculo con la misma, lo cual se detalla a continuación:

- **De la Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado presentadas por el servidor**

El señor Roberto Jeral Castillo Valdez, Gerente General de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra una (1) orden de compra **(Apéndice n.° 46),** para la provisión de bienes y servicios; siendo que el proceso de contratación de la misma, fue realizada por la Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra, lo cual se realizarón en el marco de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias para la adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" – COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

Respecto a la fase de elección del proveedor se establecieron aspectos y documentos para la consideración, a fin de determinar si una empresa es contratada, conforme se detalla en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, en los cuales se establecen entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

> *(...)*
> *(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"*
> *(...)*
> (7) "*Solicitar a cada* ***proveedor invitado a cotizar****, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia Jefatura del Estado Mayor General de la Marina – JEMGEMAR, entre otros documentos, una (1) Declaración Jurada de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 50)**l; por lo que, bajo el principio de veracidad[44], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de una (1) orden de compra, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

[44] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

No obstante, la Declaración Jurada de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 50)**, contenía información carente de veracidad, en la cual la empresa manifestó expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...).*; sin embargo, el señor Roberto Jeral Castillo Valdez se desempeñaba como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como gerente general y accionista de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., durante el mismo periodo; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación en la Entidad, de acuerdo a los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[45], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 22
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Roberto Jeral Castillo Valdez

N.° de O/C	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Periodo de labores del servidor público Roberto Jeral Castillo Valdez	
			SI/NO	fecha	Inicio	Fin
AD-172-JEMGEMAR	Adquisición de video portero	23/10/2020	SI	05/10/2020	03/01/2020	12/01/2021

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control.

El señor Roberto Jeral Castillo Valdez, en su condición de gerente general de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., ha permitido que la empresa presente una declaración jurada con contenido falso que señalaba que la empresa no se encontraba impedida de contratar con la Marina de Guerra, hecho que, es contrario a la verdad, toda vez que, el mencionado servidor se desempeñó como gerente general y accionista de la empresa y a la vez como servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual configuraba un impedimento para contratar con la entidad durante el año 2020. Siendo que, debido a la presentación de la referida Declaración Jurada con contenido falso, la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

- **De las Declaraciones Juradas de Intereses presentada por el servidor público**

El señor Roberto Jeral Castillo Valdez en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que,

[45] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:
*"**f) Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*
*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*
*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

el referido servidor público se encontraba vinculado como gerente general de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

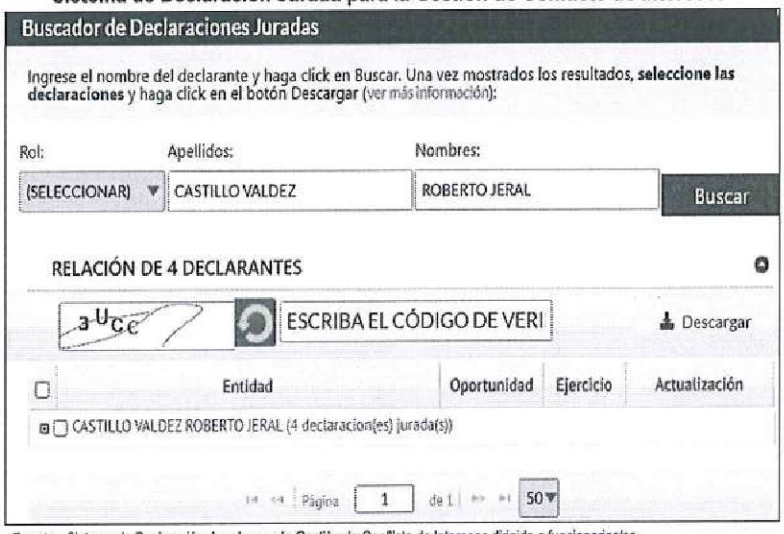
(...)
"Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI

m) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
n) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados
(...)

La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Roberto Jeral Castillo Valdez presentó sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 51)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente: Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Roberto Jeral Castillo Valdez presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 51)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que, el servidor no declaró su vínculo como gerente general de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. de 9 de setiembre de 2019, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en los literales a) y b)[46] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 51)**, se puede verificar que el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con gerente general en la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 33
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Roberto Jeral Castillo Valdez

CGR

770-213-590714-1008131715

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: OM2 IMA

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: VALDEZ
5	Nombres	: ROBERTO JERAL			

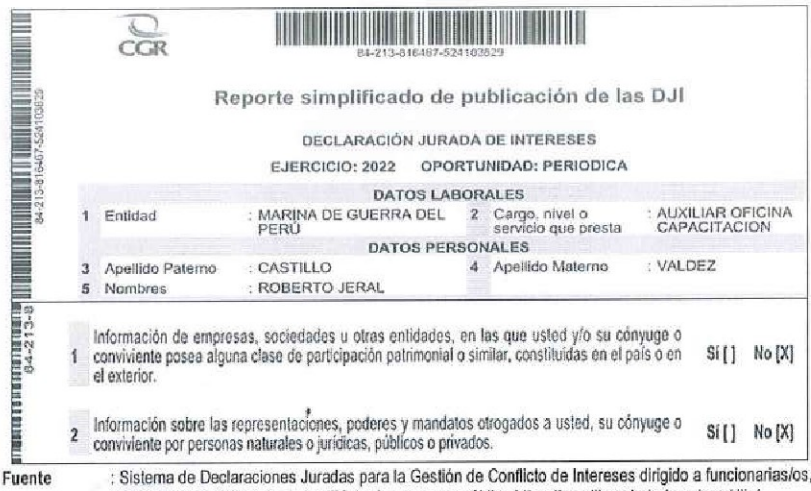
1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Sí [] No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Sí [] No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 51)**, se puede verificar que el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con gerente general en la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[46] La DJI incluye información relativa a:
a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

Imagen n.° 34
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Roberto Jeral Castillo Valdez



CGR

84-213-816487-524103529

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: AUXILIAR OFICINA CAPACITACION

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: VALDEZ
5	Nombres	: ROBERTO JERAL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 51)**, se puede verificar que el señor Roberto Jeral Castillo Valdez , en los numerales 1 y 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con gerente general en la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 35
Sección 1 y 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Roberto Jeral Castillo Valdez



CGR

889-213-950153-818120000

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: ENCARGADO DE CONTROL INTERNO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CASTILLO	4	Apellido Materno	: VALDEZ
5	Nombres	: ROBERTO JERAL			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas suscritas por el señor Roberto Jeral Castillo Valdez, en las cuales

omitió información en la sección n.° 1 y 2 de sus respectivas declaraciones juradas de Intereses (**Apéndice n.° 51**), las cuales requerían información correspondiente a participaciones patrimoniales y representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como accionista y Gerente General de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literal de la Partida n.° 14371087 remitida por la SUNARP (**Apéndice n.° 47**).

En ese sentido, el señor Roberto Jeral Castillo Valdez se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como accionista y gerente general de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., en la citada declaración jurada, cuya información que debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como accionista y gerente con la mencionada empresa habiendo vulnerado lo señalado en el literal a) y b)[47] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; lo cual configuró una conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[48], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)*" dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

8. **De las acciones realizadas por los servidores TCOS2 MGP Hugo Larry Martín Sánchez Polo y TCO2 MGP Ángelo Martin Sánchez Polo en los hechos irregulares relacionados a la empresa AEG Transport S.A.C. impedida de contratar con el Estado.**

Los señores Hugo Larry Martín Sánchez Polo y Ángelo Martin Sánchez Polo mantuvieron intereses en conflicto, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidores públicos en la Marina de Guerra y su vez era Gerente General y socio de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, respectivamente, la cual se desempeñó como proveedora de bienes y servicios en la entidad; no obstante, pese a que, las mencionadas

[47] La DJI incluye información relativa a:
a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

[48] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: "*Om)itir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.*"

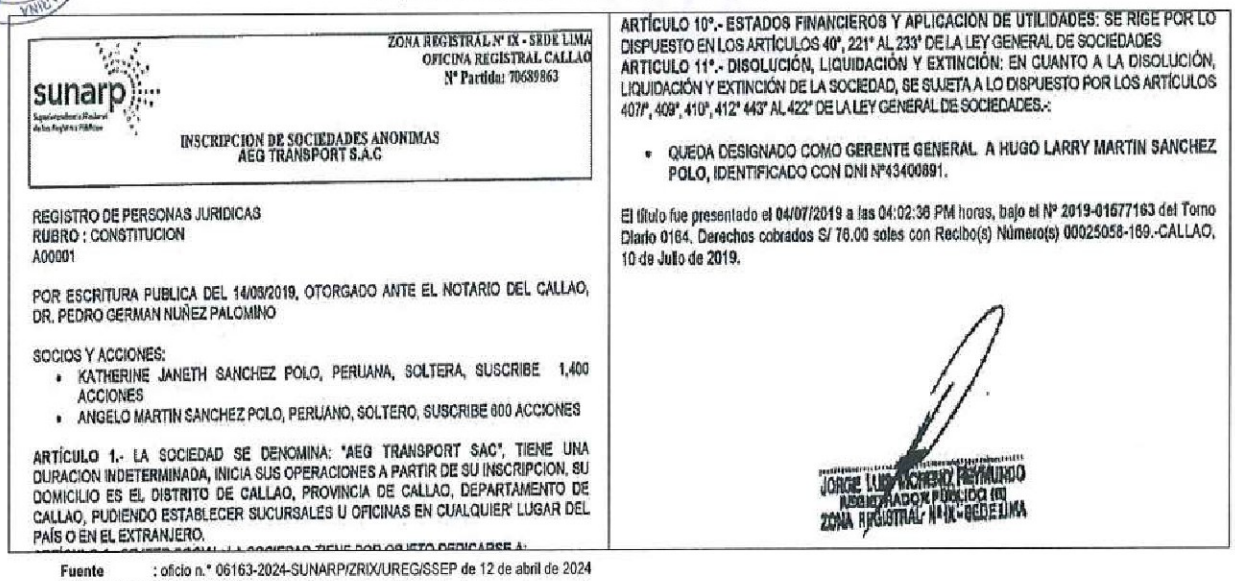
empresas se encontraban impedida de contratar con el Estado, el servidor publicó propició la contratación de bienes y servicio entre las referidas empresas y la Marina de Guerra, haciendo uso de documentos públicos (declaraciones juradas) con omisión de información y con contenido falso, para beneficio propio y de su representada, como a continuación se muestra.

- **De la contratación y adquisición de bienes a la empresa AEG Transport S.A.C. y su impedimento para contratar con el Estado.**

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió una (1) órden de servicio **(Apéndice n.° 52)** requerida por la Dirección de Transporte Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú por la suma de S/1 000,00, las cuales fueron adjudicadas a la empresa AEG Transport S.A.C.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la la empresa AEG Transport S.A.C. En atención a lo solicitado mediante Oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024, la SUNARP remitió la Copia Literal de la Partida n.° 70689863 **(Apéndice n.° 53)**, en la cual que se detalla que la empresa R.U.C. n.° 20605115404 consigna que, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo como Gerente General de la empresa desde el 4 de julio de 2019 a la fecha. Asimismo, se indica que la señora Katherine Janeth Sánchez Polo y el señor Ángelo Martin Sánchez Polo, socios fundadores con el 70% y 30% de participación en las acciones, tienen vínculo de segundo grado de consanguinidad con el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, como evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Copia Literal de la Partida n.° 70689863



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL CALLAO
N° Partida: 70689863

sunarp

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
AEG TRANSPORT S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 14/06/2019, OTORGADO ANTE EL NOTARIO DEL CALLAO, DR. PEDRO GERMAN NUÑEZ PALOMINO

SOCIOS Y ACCIONES:
- KATHERINE JANETH SANCHEZ POLO, PERUANA, SOLTERA, SUSCRIBE 1,400 ACCIONES
- ANGELO MARTIN SANCHEZ POLO, PERUANO, SOLTERO, SUSCRIBE 600 ACCIONES

ARTÍCULO 1.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA: "AEG TRANSPORT SAC", TIENE UNA DURACION INDETERMINADA, INICIA SUS OPERACIONES A PARTIR DE SU INSCRIPCION, SU DOMICILIO ES EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 10°.- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40°, 221° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
ARTICULO 11°.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN: EN CUANTO A LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 407°, 409°, 410°, 412° 443° AL 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-:

- QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL A HUGO LARRY MARTIN SANCHEZ POLO, IDENTIFICADO CON DNI N°43400891.

El título fue presentado el 04/07/2019 a las 04:02:36 PM horas, bajo el N° 2019-01677163 del Tomo Diario 0164. Derechos cobrados S/ 76.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00025058-169.-CALLAO, 10 de Julio de 2019.

JORGE LUIS MORENO REYMUNDO
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA

Fuente : oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, se señala que, los señores Ángelo Martin Sánchez Polo y Hugo Larry Martín Sánchez Polo, son servidores públicos en actividad, por lo cual ejercen funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra, de acuerdo a la documentación remitida

mediante los Oficios n.°s 2772/51 y 2799/51, recibidos el 10 y 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, por el Secretario del Comandante General de la Marina, que a continuación se detalla en el cuadro siguiente:

- El señor Ángelo Martin Sánchez Polo tiene vínculo laboral en el periodo de 2019 al 2023.

Cuadro n.° 23
Documentos que sustenta vínculo laboral
Documentos que sustenta vínculo laboral del señor Ángelo Martin Sánchez Polo

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 014-2019 COMFM-54	02/01/2019	COMFM-54	CITEN (AVANZADA)
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 174-2019 DIRCITEN (IESTPN-CITEN)	02/07/2019	DIRCITEN (IESTPN-CITEN)	COMFM-54
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 036-2021 COMFM-54	01/02/2021	COMFM-54	COMFAS
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 219-2021 COMFAS	19/07/2021	COMFAS	COMFM-54
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 010-2023 COMFM-54	03/01/2023	COMFM-54	COMESTOES
Resolución Directoral n.° 678-23-MGP/DIPERADMON	23/06/2023	COMFM-54	COMESTOES
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 032-2023 COMESTOES	05/06/2023	COMESTOES	COMBACA
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 057-2023 COMBACA	20/06/2023	COMBACA	COMESTOES

Fuente : Oficios n.°s 2772/51 y 2799/51, recibidos el 10 y 11 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- El señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo tiene vínculo laboral en el periodo de 2019 al 2023.

Cuadro n.° 24
Documentos que sustenta vínculo laboral del señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 101-2020 COMESTAMI	20/04/2020	COMESTAMI	DITRANAV
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 129-2020 DITRANAV	18/11/2020	DITRANAV	COMESTAMI
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 029-2022 COMESTAMI	15/08/2022	COMESTAMI	COMZODOS
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 099-2022 COMZODOS	25/08/2022	COMZODOS	COMESTAMI
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 038-2022 COMESTAMI	15/11/2022	COMESTAMI	COMZODOS
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 121-2022 COMZODOS	21/11/2022	COMZODOS	COMESTAMI
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 040-2022 COMESTAMI	22/11/2022	COMESTAMI	DITRANAV
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 117-2022 DITRANAV	23/12/2022	DITRANAV	COMESTAMI
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 023-2023 COMESTAMI	16/03/2023	COMESTAMI	DITRANAV
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 071-2023 DITRANAV	26/10/2023	DITRANAV	COMESTAMI
Resolución Directoral n.° 1458-2023-MGP/DIPERADMON	11/12/2023	COMESTAMI	DIARNAVMAR
Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 125-2023 COMESTAMI	11/12/2023	COMESTAMI	DIARNAVMAR

Fuente : Oficios n.°s 2772/51 y 2799/51, recibidos el 10 y 11 de abril de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por empresa AEG TRANSPORT S.A.C. (copia literal) **(Apéndice n.° 53)**, se evidencia que tiene dentro de su composición, al señor Ángelo Martin Sánchez Polo, como socio de la referida empresa, con una participación conjunta superior al 30% de acciones con la señora Katherine Janeth Sánchez Polo (hermana), y a su vez el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo (hermano) quien participa como gerente general de la referida empresa; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado, en todo proceso de contratación que se desarrolló en la entidad pública en la cual se encuentre ejerciendo funciones los servidores públicos Ángelo Martin Sánchez Polo y Hugo Larry Martín Sánchez Polo, de acuerdo al inciso iv) del literal h) y los literales k) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225[49].

[49] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:
*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

Es de precisar que, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, mientras que este se encuentre en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f); impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad** de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, queda claro que, entre otros, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con el Estado mientras se encuentren ejerciendo funciones, dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizada por la entidad a la cual pertenece, así como, se encuentran impedidos su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad**, durante el ejercicio del cargo

En ese sentido, del análisis realizado a la información señalada en los párrafos precedentes, se indica que el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Entidad, durante los años 2020 al 2023, como se detalla en el cuadro n.° 1. No obstante, en ese mismo periodo, dicho servidor era Gerente General y socio con una participación mayor al 30% de las acciones de la empresa AEG Transport S.A.C., siendo que su cónyuge también es socia de la misma, por lo cual, el servidor es integrante de sus órganos de administración; situación que configura un impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, por lo que en dicho periodo la empresa AEG Transport S.A.C., se encontraba

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación** individual o **conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

impedida de contratar con el Estado.

No obstante, en atención a lo señalado, se advierte que la empresa AEG Transport S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado; sin embargo, efectuó la contratación de una (1) orden de servicio con la Marina de Guerra, registrada hasta la fase de pagado según los comprobantes de pago girado a la empresa (**Apéndice n.° 55**), por el monto que en suma asciende a S/1,000.00 , pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como gerente general y socio fundador de la empresa con una participación conjunta mayor al 30% a un servidor público en ejercicio de funciones, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS					N.° Comprobante de Pago	EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO					DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
N.° de O/C	Fecha (recepción O/S)	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de Conformidad		Razón Social	Apellidos y nombres	Cargo	Ingreso	Salida	Apellidos y nombres	Vínculo Laboral Dependencia	Año
MA-0105000648	02/12/2022	1 000,00	5 días calendarios	06/12/2022	0000001533	AEG TRANSPORT S.A.C.	Sánchez Polo Hugo Larry Martín	Gerente General	04/07/2019	Vigente a la fecha	Sánchez Polo Hugo Larry Martín	DITRANAV	Desde el 22/11/2022 al 23/12/2022

Fuente : Oficios n.° 1990/81, recibidos el 12 de marzo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Servidores públicos relacionados a los hechos presuntamente irregulares de la empresa AEG Transport S.A.C. impedida de contratar con el Estado.**

a) **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Hugo Larry Martín Sánchez Polo en la empresa AEG Transport S.A.C.**

De acuerdo a desarrollado en la sección precedente, la empresa AEG Transport S.A.C. efectuó la contratación de la orden de servicios n.° MA-0105000648 (**Apéndice n.° 52**) con la Marina de Guerra, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo representante es integrante de su órgano de administración es el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, quien a la vez se desempeñaba como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

En ese contexto, es de advertir que, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, como servidor público en funciones, a fin de brindar servicios como Gerente General de la empresa AEG Transport S.A.C., debió solicitar autorización por escrito y por conducto regular al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para efectuar actividades remuneradas en una entidad ajena a la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[50] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007. Sobre el particular, mediante Oficio n.° 3599/51 de 10 de mayo de

[50] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Secretario del Comandante General de la Marina informó que no obra información respecto a la solicitud y otorgamiento de autorización para prestar servicios remunerados en otras entidades al señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, por lo cual, dicho servidor público ha hecho caso omiso a la normativa interna, toda vez que, durante los años 2020 al 2023 se desempeñó como Gerente General en la mencionada empresa, lo cual ocasionó que la entidad no tuviera conocimiento de las actividades efectuadas por el servidor público en la empresa AEG Transport S.A.C.

Al respecto, resulta necesario advertir que, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, en el cargo de Gerente General, para el cual no solicitó permiso a la entidad, muy por el contrario, propició el contrato entre la empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes y servicio por la suma de S/ 1,000.00, pese a tener conocimiento que, la empresa AEG Transport S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado, infringiendo lo establecido en el inciso iv) del literal h) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225; siendo que, el mencionado servidor público y a la vez representante de la empresa, efectuó acciones para contratar con la entidad, aun manteniendo dicho vínculo con la misma.

- **De la presentación de Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado presentadas por el servidor**

 El señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, Gerente General de la empresa AEG Transport S.A.C., la cual se encontraba prohibida de contratar con el Estado, logró adjudicarse y contratar con la Marina de Guerra una (1) orden de servicio **(Apéndice n.° 52),** para la provisión de bienes y servicios; siendo que el proceso de contratación de las misma, fue realizada por la Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra, los cuales se realizaron en el marco de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" – COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

 Respecto a la fase de elección del proveedor, se establecieron aspectos y documentos para la consideración, a fin de determinar si una empresa es contratada, conforme se detalla en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, en los cuales se establecen entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

 (...)
 (5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"
 (...)
 (7) "*Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

 En ese sentido, durante la fase de elección del proveedor, la empresa AEG Transport S.A.C. presentó ante el órgano encargado de las contrataciones de la dependencia de la Marina, entre otros documentos, una (1) Declaración Jurada de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 56)**, suscritas por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, como gerente general; por lo que, bajo el

principio de veracidad[51], se le permitió participar en el proceso de contratación a la mencionada empresa, resultando elegida para la adjudicación de una (1) orden de servicio, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19.

No obstante, la Declaración Jurada de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 56)**, contenía informaciones carentes de veracidad, las cuales fueron suscritas por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo manifestando expresamente: *"1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. (...).* Asimismo, en la mencionada declaración jurada declaró que no se desempeñaba como personal militar en la Entidad. Sin embargo, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo se desempeñaba como servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como Gerente General de la empresa AEG Transport S.A.C., durante el mismo periodo; por lo cual, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Marina de Guerra, en todo proceso de contratación en la Entidad, de acuerdo a los literales h) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[52], como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 26
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa suscritas por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo

N.° de O/S	Glosario	Fecha	Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado		Periodo de labores en DITRANAV	
			SI/NO	fecha	Inicio	Fin
MA-0105000648	Servicio de mantenimiento correctivo de la cama baja, placa interna AP-701021	02/12/2022	SI	07/12/2022	22/11/2022	23/12/2022

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control.

El señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, en su condición de Gerente General de la empresa AEG Transport S.A.C., ha declarado falsamente que la empresa no se encontraban impedidas de contratar con el Estado, hechos que, son contrarios a la verdad, en razón a que, la empresa estaba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el mencionado servidor se desempeñó como Gerente General de la misma y a la vez como servidor público en ejercicio de sus funciones, lo cual configuraba un impedimento para contratar con el Estado durante el año 2020 al 2023; siendo que, debido a la presentación de dichas Declaración Jurada con contenido falso, la empresa logró contratar con la Entidad, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el

[51] Numeral 1.7 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

[52] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(iv) Cuando la **relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

*"k) (...) personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas." (énfasis agregado).*

personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese sentido, como se puede observar, el servidor público suscribió una (1) declaración jurada falsa mediante la cual declaró bajo juramento que durante los años 2020 al 2023, la empresa no se encontraba impedida de contratar con el Estado, situación contraria a la verdad, por lo que dicho documento público fue utilizado para beneficio propio, inobservando la ética militar que señala que los valores militares deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: "*(…) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (…)*" dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

- **De la presentación de Declaración Jurada de Intereses presentadas por el servidor público.**

El señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como Gerente General de la empresa AEG Transport S.A.C., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley N.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

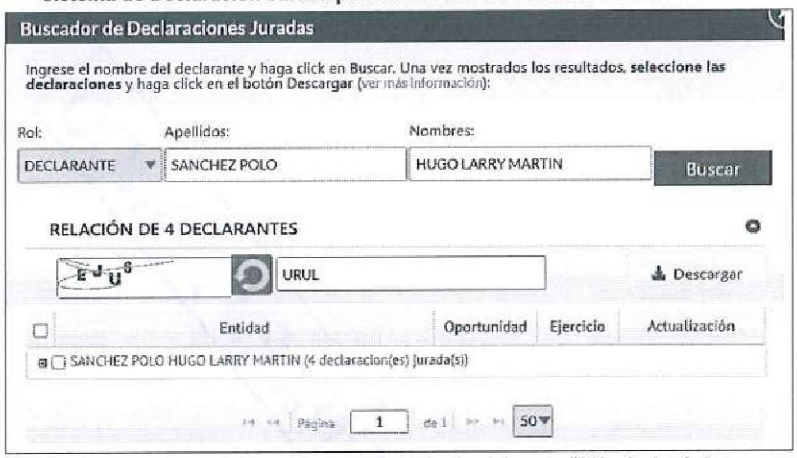
(…)
"***Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***

o) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
p) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados

(...)
La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo presentó sus respectivas Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 57)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 37
Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 57)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que, el servidor no declaró su vínculo como gerente general de la empresa AEG Transport S.A.C. de 29 de diciembre de 2015, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal b)[53] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 57)**, se puede verificar que el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa AEG Transport S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[53] b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

Imagen n.° 38
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo

CGR

771-1595-481328-1015091509

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: MILITAR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
5	Nombres	: HUGO LARRY MARTIN			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Sí []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Sí []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se puede verificar que el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa AEG Transport S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 39
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo

CGR

470-1595-664608-527102604

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TÉCNICO TERCERO CONTROL DE TIRO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
5	Nombres	: HUGO LARRY MARTIN			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Sí []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Sí []	No [X]

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 57)**, se puede verificar que el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, en el numeral 2 de dicho documento, no consignó información sobre sobre participación patrimonial, representaciones, poderes y mandatos; siendo que, omitió declarar su participación con Gerente General en la empresa AEG Transport S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 40
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses presentada por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo



CGR

700-1595-883174-116154310

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TÉCNICO SEGUNDO CONTROL DE TIRO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
5	Nombres	: HUGO LARRY MARTIN			

2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaración Jurada suscritas por el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, en las cuales omitió información en la sección n.° 2 de sus respectivas Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 57)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como Gerente General de la empresa AEG Transport S.A.C., de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literal de la Partida n.° 70689863 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 53)**.

En ese sentido, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como gerente general de la empresa AEG Transport S.A.C., lo cual omitió en sus Declaraciones Juradas de Intereses, siendo que la información proporcionada debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como accionista y gerente general con la mencionada empresa, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal b)[54] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; como a continuación se muestra:

[54] b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

La omisión de la información en las Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 57)** del señor el Hugo Larry Martín Sánchez Polo configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[55], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capitulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el servidor Hugo Larry Martín Sánchez Polo, trasgredió lo establecido en el Manual de Ética de la Marina de Guerra, toda vez que ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, puesto que el referido servidor público consignó información falsa en una (1) Declaración Jurada de no estar impedida de contratar con el Estado **(Apéndice 56)**; a fin de poder lograr que la empresa AEG Transport S.A.C. contrate una (1) orden de servicio, durante el año 2022 **(Apéndice n.° 52)**, señalando que la empresa no estaba impedida de contratar con el Estado y que no prestaba servicios como personal militar en la Marina, a pesar que el servidor público ejercía funciones en la Entidad y a la vez era Gerente General de la referida empresa, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el servidor Hugo Larry Martín Sánchez Polo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 57)** en las cuales omitió información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, ocasionando que continúe contratando con la entidad; por lo cual, las actuaciones del señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

[55] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

b) **Del cargo de Gerente General desempeñado por el servidor Ángelo Martin Sánchez Polo en la empresa AEG Transport S.A.C.**

El señor Ángelo Martin Sánchez Polo, en su condición de socio con más del 30% de participación conjunta en la empresa AEG TRANSPORT S.A.C., y teniendo vínculo de primer grado de consanguinidad con la accionista Katherine Janeth Sánchez Polo y segundo grado de consanguinidad con el gerente general de la empresa, ha mantenido interés en conflicto con la mencionada empresa, durante los años 2021 al 2023, trasgrediendo los impedimentos para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

- **De la presentación de Declaración Jurada de Intereses presentadas por el servidor público**

El señor Ángelo Martin Sánchez Polo en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

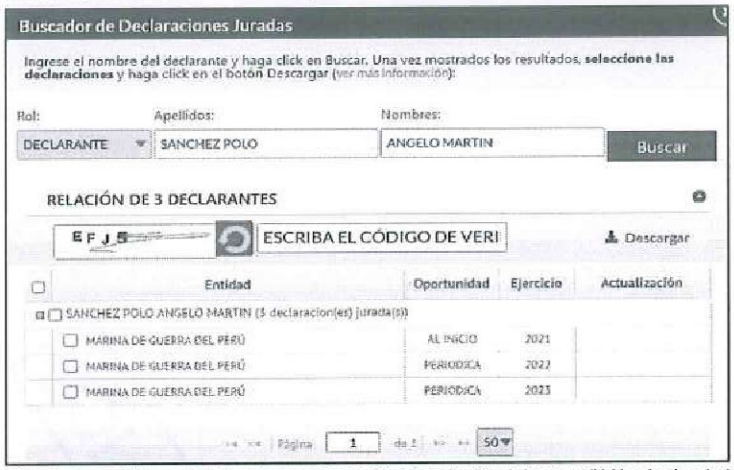
Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

(...)
*"**Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI***
q) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
r) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados
(...)
La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaración Jurada para la

Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Ángelo Martin Sánchez Polo presentó sus respectivas Declaración Jurada de Intereses (**Apéndice n.° 58**), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41
Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Ángelo Martin Sánchez Polo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses (**Apéndice n.° 58**), cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que, el servidor no declaró su vínculo como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C. de 4 de julio de 2019, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal a)[56] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 (**Apéndice n.° 58**), se puede verificar que el señor Ángelo Martin Sánchez Polo, en el numeral 1 de dicho documento, no consignó información sobre participación patrimonial; siendo que, omitió declarar su participación como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

[56] **a)** *Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en la que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.*

Imagen n.° 42
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses 2021 presentada por el señor Ángelo Martin Sánchez Polo



CGR

814-1746-356156-1013165211

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: MILITAR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
5	Nombres	: ANGELO MARTIN			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Respecto a la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 58)**, se puede verificar que el señor Ángelo Martin Sánchez Polo, en el numeral 1 de dicho documento, no consignó información sobre participación patrimonial; siendo que, omitió declarar su participación como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 43
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses 2022 presentada por el señor Ángelo Martin Sánchez Polo



CGR

910-1746-869304-922123952

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO DE CARGO DE CONTROL DE AVERIAS

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
6	Nombres	: ANGELO MARTIN			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Finalmente, sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se puede verificar que el señor Ángelo Martin Sánchez Polo,

en el numeral 1 de dicho documento, no consignó información sobre participación patrimonial; siendo que, omitió declarar su participación como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 44
Sección 2 de la Declaración Jurada de Intereses 2023 presentada por el señor Ángelo Martin Sánchez Polo

CGR

297-1746-742517-814103547

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERU	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: TECNICO TERCERO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SANCHEZ	4	Apellido Materno	: POLO
5	Nombres	: ANGELO MARTIN			

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a la fecha de presentación de las Declaración Jurada suscritas por el señor Ángelo Martin Sánchez Polo omitió información en la sección n.° 1 de sus respectivas Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 58)**, las cuales requerían información correspondiente a las representaciones, poderes y mandatos, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C., de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literal de la Partida n.° 70689863 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 53)**.

En ese sentido, el señor Ángelo Martin Sánchez Polo se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la empresa AEG Transport S.A.C., lo cual omitió en sus Declaraciones Juradas de Intereses, siendo que la información proporcionada debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como accionista con la mencionada empresa, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en el literal a)[57] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; como a continuación se muestra:

[57] a) *Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en la que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.*

La omisión de la información en las Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 58)** del señor el Ángelo Martin Sánchez Polo configuró la conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses, para beneficio propio, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[58], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad efectúe contrataciones con el mencionado proveedor, afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

En los párrafos precedentes, se ha evidenciado que el servidor Ángelo Martin Sánchez Polo, trasgredió lo establecido en el Manual de Ética de la Marina de Guerra, toda vez que ha actuado omitiendo Información en la Declaración Jurada de Intereses del periodo 2021 al 2023 **(Apéndice n.° 58)**, respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando era socio fundador, con una participación mayor al 30% de acciones, de la referida empresa, a fin de poder lograr que la empresa AEG Transport S.A.C. contrate una (1) orden de servicio, durante el año 2022 **(Apéndice n.° 52)**; ocasionando que continúe contratando con la entidad; por lo cual, las actuaciones del señor Ángelo Martin Sánchez Polo se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

9. De las acciones realizadas por el servidor Bryan Henry Rojas Rubio en los hechos irregulares relacionados a la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. impedida de contratar con el Estado.

La Oficina de Administración y/o Logística de la Marina de Guerra emitió los Contratos DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021 ambos de 22 de marzo de 2021 y dos (2) órdenes de compras n.° 0081 y 0183 de 24 de mayo y 25 de julio de 2023, respectivamente. **(Apéndice n.° 59)**, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. De la revisión a dichos expedientes de contratación, se verificó lo siguiente:

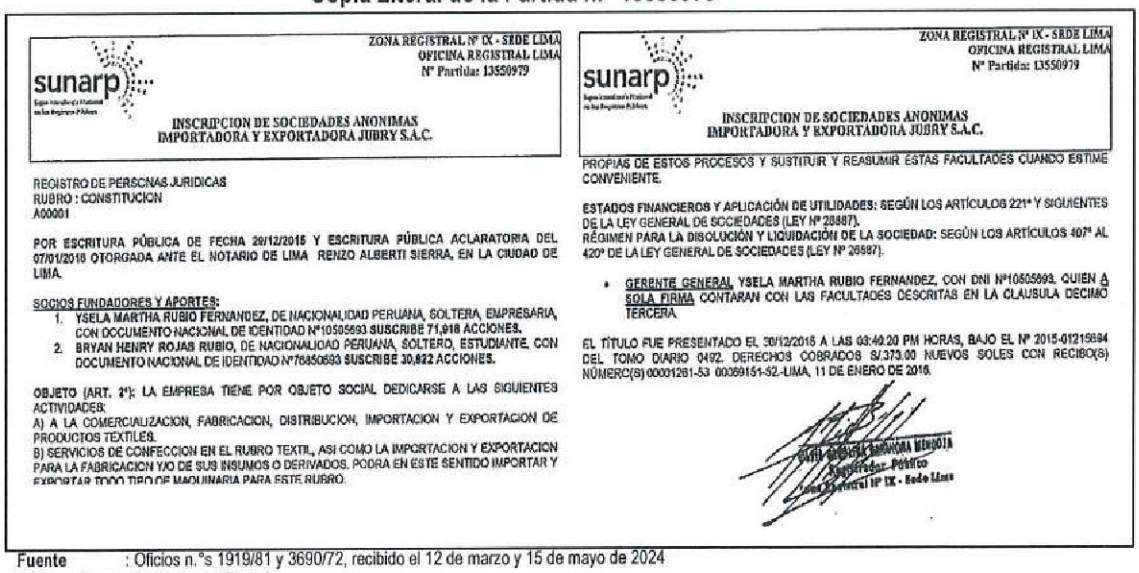
[58] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

- La Dirección de Contrataciones del Material – DIRCOMAT de la Marina de Guerra emitió los Contratos DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021 ambos de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C, por el monto de S/ 186,766.50 y S/ 167,398.00, como resultado del proceso de contratación Directa n.° 001-2021-MGP/DIRCOMAT, convocado para la "Adquisición de Vestuario, Calzado y Textiles para el personal de altas de los centros de formación DIRESNA y DIRCITEN".

- La escuela Naval de la Marina de Guerra realizó la adquisición de bienes a través de las órdenes de compras n.°s 0081 y 0183 de 24 de mayo y 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)** por el monto de S/ 76,600.00, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.

Al respecto, a fin de verificar la no configuración de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225, mediante oficio n.°078-2024-CGR/OCI-MGP de 6 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la escritura pública de constitución de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., en atención a lo solicitado mediante Oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP recibido el 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, la SUNARP remitió Copia Literal de la Partida n.° 13550979, en la cual se detalla que, la empresa con R.U.C. n.° 20600933265 consigna que, el señor Bryan Henry Rojas Rubio es socio fundador con participación del 30% del total acciones. Asimismo, se verificó que dicho servidor tiene vínculo de primer grado de consanguinidad con la señora Ysela Martha Rubio Fernández[59], quien es Gerente General con 70% de participación del total acciones de la empresa, desde el 30 de diciembre de 2015, no habiendo otra modificación posterior respecto a dichas participaciones, a la fecha.

Imagen n.° 45
Copia Literal de la Partida n.° 13550979



ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13550979

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
IMPORTADORA Y EXPORTADORA JUBRY S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 29/12/2015 Y ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA DEL 07/01/2016 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA RENZO ALBERTI SIERRA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:
1. YSELA MARTHA RUBIO FERNANDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, SOLTERA, EMPRESARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº10505693 SUSCRIBE 71,918 ACCIONES.
2. BRYAN HENRY ROJAS RUBIO, DE NACIONALIDAD PERUANA, SOLTERO, ESTUDIANTE, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº76850503 SUSCRIBE 30,822 ACCIONES.

OBJETO (ART. 2º): LA EMPRESA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
A) A LA COMERCIALIZACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES.
B) SERVICIOS DE CONFECCION EN EL RUBRO TEXTIL, ASI COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION PARA LA FABRICACION Y/O DE SUS INSUMOS O DERIVADOS. PODRA EN ESTE SENTIDO IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA ESTE RUBRO.

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13550979

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
IMPORTADORA Y EXPORTADORA JUBRY S.A.C.

PROPIAS DE ESTOS PROCESOS Y SUSTITUIR Y REASUMIR ESTAS FACULTADES CUANDO ESTIME CONVENIENTE.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 221º Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 407º AL 420º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).

- GERENTE GENERAL YSELA MARTHA RUBIO FERNANDEZ, CON DNI Nº10505693. QUIEN A SOLA FIRMA CONTARAN CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN LA CLAUSULA DECIMO TERCERA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 30/12/2015 A LAS 03:40:20 PM HORAS, BAJO EL Nº 2015-01215694 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/.373.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00001261-53 00059151-52-LIMA, 11 DE ENERO DE 2016.

Fuente : Oficios n.°s 1919/81 y 3690/72, recibido el 12 de marzo y 15 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

[59] De la revisión efectuada a la Declaración Jurada de Intereses presentada a la Contraloría General de la República se corroboró que la señora Ysela Martha Rubio Fernández es madre (vínculo de primer grado de consanguinidad) del señor Segundo Bryan Henry Rojas Rubio.

Sobre el particular, se señala que, el señor Bryan Henry Rojas Rubio, es servidor público en actividad, por lo cual ejerce funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra, de acuerdo a la documentación remitida mediante Oficio n.° 2772/51, recibido el 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**[60], por el Secretario del Comandante General de la Marina, que a continuación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Documentos que sustenta vínculo laboral

Orden Interna	Fecha	Dependencia de Origen	Dependencia de Destino
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°008-2019 COMDT-144	11/01/2019	COMDT-144	COMOPERPAC
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°125-2020 COMOPERPAC	04/09/2020	COMOPERPAC	COMDT-144
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°144-2020 COMDT-144	6/9/2020	COMDT-144	COMOPERPAC
Resolución Directoral n.° 1056-2020-MGP/DIPERANDMON	02/11/2020	COMDT-144	COMOPERPAC
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°047-2021 COMOPERPAC	06/05/2021	COMOPERPAC	DIRCAPEN (EC.BUCEO.SALV.)
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°445-2022 DIRCAPEM	1/06/2022	DIRCAPEN	COMOPERPAC
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°108-2023 COMOPERPAC	23/05/2023	COMOPERPAC	COMGRUSAL
Resolución Directoral n.° 678-2023-MGP/DIPERANDMON	23/06/2023	COMOPERPAC	COMGRUSAL
Carta de Destaque Personal Subalterno n.°079-2023 COMGRUSAL	5/12/2023	COMGRUSAL	COMBOP - 175

Fuente : Oficio n.° 1529/51 de 26 febrero de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada por la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C (copia literal) ante la SUNARP, **(Apéndice n.° 60)**, tiene dentro de su composición, como accionistas al señor Bryan Henry Rojas Rubio y a su pariente de primer grado de consanguinidad; siendo que el mencionado señor es personal militar, por lo cual ejerce funciones como servidor público en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra.

Al respecto, es de precisar que, la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta, pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista -según corresponda – en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimento de sus funciones, salvo se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, indica que, en el TUO de la Ley n.° 30255, en su artículo 11 establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los servidores públicos sin poder de decisión o dirección, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad a la cual pertenece, durante el ejercicio de sus funciones de acuerdo al literal f); impedimento que de conformidad a lo establecido en el inciso iv) del literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

Asimismo, según el literal i), en el ámbito y tiempo establecidos están impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas en las que los servidores públicos sin poder de decisión o dirección y durante el ejercicio de sus funciones en el sector público tengan o hayan tenido

[60] Se indica que el señor Bryan Henry Rojas Rubio, personal subalterno de la Marina de Guerra, desempeñaba funciones como servidor público en la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre – DIRBINFRATER, en la Jefatura del Servicio Industrial de la Marina (Chimbote) – JESIMACHI, EN LA Dirección del Hospital de la Base Naval del Callao – DIHOBACA, Comandancia de la Fuerza de la Superficie – COMFAS, en la Comandancia de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina – COMESGEMAR, y en la Dirección General del Material de la Marina – DIMATEMAR, durante los años 2019 al 2023

una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio de sus funciones.

En adición a lo señalado, en el literal k) del referido artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30255 establece que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, se encuentran impedidas de contratar con el Estado las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los servidores públicos sin poder de decisión o dirección en ejercicio de sus funciones.

Por lo cual, queda claro que, los servidores sin poder de decisión o dirección se encuentran impedidos de contratar con la entidad en el cual se encuentren ejerciendo funciones; dicho impedimento aplica para todo proceso de contratación realizada por la entidad a la cual pertenece, así como, se encuentran impedidos su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad**, durante el ejercicio del cargo; y también las personas jurídicas en las que dichas personas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento 30% del capital o patrimonio social.

En ese sentido, de la revisión realizada a la información declarada ante la SUNARP, por la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C (copia literal) **(Apéndice n.° 60)**, tiene dentro de su composición, como accionistas, al señor Bryan Henry Rojas Rubio (30%) y a la señora Ysela Martha Rubio Fernández (70%), con una participación conjunta superior del 30% de su capital o patrimonio social, pese a que viene ejerciendo funciones como personal militar, desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha, por lo tanto, dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación que se desarrolle en la entidad pública en la cual se encuentre ejerciendo funciones el referido servidor público de acuerdo al inciso iv) del literal h) e i) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225[61], como se detalla continuación:

En atención a lo señalado, se advierte que la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado efectuó los Contratos DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021 ambos de 22 de marzo de 2021 y dos (2) órdenes de compras n.° 0081 y 0183 de 24 de mayo y 25 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 59)**, con la Marina de Guerra, registradas hasta la fase de pagado según comprobantes de pago y Compromisos de pago **(Apéndice n.° 62)**, pese a que se encontraba impedida de contratar con el Estado, debido a que tiene como accionista a un servidor público con participación conjunta superior al 30% de las acciones y con vínculo de consanguinidad de primer grado con la gerenta general de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C, como se muestra en el cuadro siguiente:

[61] ***Artículo 11. Impedimentos***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
*f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.***
(...).
*h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...).
*(iv) Cuando **la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*
*i) En el ámbito y tiempo establecidos para **las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación** individual o **conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado)*

Cuadro n.° 28
Datos de la empresa contratista y su relación con el servidor público

CONTRATOS						EMPRESA CONTRATISTA VINCULADA AL SERVIDOR PÚBLICO						DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO		
							Socio Fundador 1		Socio Fundador 2					
Contrato y O/C	Dependencia	Fecha de suscripción del contrato	Monto S/.	Plazo de entrega	Acta de [62]Conformidad	Razón Social	Apellidos y nombres	Porcentaje de acciones	Apellidos y nombres	Porcentaje de acciones	Vinculo de parentesco con el Servidor Público	Apellidos y nombres	Vinculo Laboral Dependencia	Año
Contrato DIRCOMAT N.° 039-2021	DIRCOMAT	22/03/2021	186 766,50	10 dias calendarios	14/04/2021	Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.	Rojas Rubio Bryan Henry	30%	Rubio Fernández Ysela Martha	70%	1er grado de consanguinidad (Madre)	Rojas Rubio Bryan Henry	COMOPERPAC	2021
Contrato DIRCOMAT N.° 040-2021	DIRCOMAT	22/03/2021	167 398,00	15 dias calendarios	12/04/2021	Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.	Rojas Rubio Bryan Henry	30%	Rubio Fernández Ysela Martha	70%	1er grado de consanguinidad (Madre)	Rojas Rubio Bryan Henry	COMOPERPAC	2021
O/C n.° 0081	Escuela Naval	24/05/2023	37 500.00	10 dias calendarios	05/06/2023	Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.	Rojas Rubio Bryan Henry	30%	Rubio Fernández Ysela Martha	70%	1er grado de consanguinidad (Madre)	Rojas Rubio Bryan Henry	COMESGEMAR	2023
O/C n.° 0183	Escuela Naval	25/07/2023	39 100.00	15 dias calendarios	10/08/2023	Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.	Rojas Rubio Bryan Henry	30%	Rubio Fernández Ysela Martha	70%	1er grado de consanguinidad (Madre)	Rojas Rubio Bryan Henry	COMESGEMAR	2023

Fuente : Oficios n.°s 1919/81, 2772/51 y 3535/72, recibido el 12 de marzo, 10 de abril y 9 de mayo de 2024, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Control.

- **Del cargo desempeñado por el servidor Bryan Henry Rojas Rubio en los hechos presuntamente irregulares relacionados a la empresa impedida de contratar con el Estado.**

De acuerdo a lo desarrollado en la sección precedente, la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuyo accionista con participación conjunta es mayor al 30% del total de acciones, es el servidor Bryan Henry Rojas Rubio, quien a la vez se desempeña como servidor público en ejercicio de funciones en las diferentes dependencias de la Marina de Guerra. No obstante, dicha empresa efectuó la contrataciones directas y órdenes de compra con la Marina de Guerra.

Por consiguiente, se procedió a revisar la fase de elección del proveedor, de lo cual se verificó que la empresa hizo uso de declaraciones de no estar impedida para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 63)** con contenido falso, a fin de ser adjudicadas en las referidas contrataciones con la Marina de Guerra, como se detalla a continuación:

- Respecto a la elección Contratos DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021 ambos de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59),** cuyos montos de contratación son mayores a 8 UIT, la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. presentó dos declaraciones juradas de no estar impedidas para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 63)** suscritas por la gerenta general Ysela Martha Rubio Fernández, quien tiene vínculo de primer grado de consanguinidad con el servidor público Bryan Henry Rojas Rubio; siendo que, dicho servidor público permitió la presentación de mencionados documentos carentes de verdad, a fin que su

[62] Respecto a los Contratos DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021, la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. efectuó entrega de bienes trece (13) días y seis (6) días, respectivamente, posteriores al plazo establecido en la cláusula 5 de dichos contratos, lo cual ocasionó que, según las Planilla de Mora N° 059 y 061-2021-Abastecimiento, ambas del de 7 de julio de 2021 (anexo x e y), se dedujeron los importes de S/ 16 739.80 y S/ 18 676.65, respectivamente, por las referidas moras antes señaladas.

empresa cumpla con los requisitos establecidos para formar parte del proceso de selección de lo establecido el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

> *"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas*
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *b) Declaración jurada declarando que:*
> *(...)*
> *ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley [30225];"*

- Respecto a las órdenes de compras n.° 0081 y 0183 de 24 de mayo y 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)** que ascendía al monto de S/ 76,600.00, cuyos montos de contratación son inferiores a 8 UIT, la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C. presentó dos declaraciones juradas de no estar impedidas para contratar con el Estado **(Apéndice n.°63)** suscritas por la gerenta general Ysela Martha Rubio Fernández, quien tiene vínculo de primer grado de consanguinidad con el servidor público Bryan Henry Rojas Rubio; siendo que, dicho servidor público permitió la presentación de mencionados documentos carentes de verdad, a fin que su empresa cumpla con los requisitos establecidos para formar parte del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el literal d. del numeral 2 Anexo "A" Disposiciones para efectuar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Directiva COMGEMAR N.° 01-19, establece, entre otros aspectos y documentos, lo siguiente:

> *(...)*
> *(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado (...)"*
> *(...)*
> *(7) "Solicitar a cada **proveedor invitado a cotizar**, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

En ese sentido, el señor Bryan Henry Rojas Rubio, servidor en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra y a la vez como socio con participación conjunta superior al 30% de acciones de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., durante el mismo periodo (año 2020 al 2023); permitió que la gerenta general (su madre) presentara declaraciones juradas de no estar impedido de contratar con el Estado **(Apéndice n.° 63)**, inobservando lo establecido en los literales h) e i) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de Ley n.° 30225[63] por lo cual, el servidor público ha inobservado el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007[64], el cual dispone que el personal

[63] Al respecto, cabe señalar que, la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:
*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*
*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
*(iv) Cuando la **relación existe con las personas comprendidas en los literales f)** y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis agregado).

[64] Reglamento del Personal Subalterno de la Marina De Guerra, PERSUBA - 13007
"501. OBLIGACIONES COMUNES
(...)
b. Conocer, observar y respetar (...) las leyes y reglamentos que rigen la vida (...) de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él.

subalterno debe conocer, observar y respectar las leyes y reglamentos generales y de la Marina de Guerra., como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 29
Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa

Contrato y OIC	Glosario	Fecha	Declaración Jurada no estar impedido de contratar con el Estado de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.		Periodo de actividad del servidor público como Socio de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.	
			SI/NO	Fecha	Dependencia	Periodo
Contrato DIRCOMAT N.° 039-2021	Adquisición de vestuario, calzado y textiles para el personal de altas de los centros de formación DIRESNA y DIRCITEN	22/03/2021	SI	11/03/2021	COMOPERPAC	2021
Contrato DIRCOMAT N.° 040-2021	Adquisición de vestuario, calzado y textiles para el personal de altas de los centros de formación DIRESNA y DIRCITEN	22/03/2021	SI	11/03/2021	COMOPERPAC	2021
O/C n.° 0081	Adquisición de vestuario deportivo	24/05/2023	SI	24/05/2023	COMESGEMAR	2023
O/C n.° 0183	Adquisición de camisetas de algodón	25/07/2023	SI	24/07/2023	COMESGEMAR	2023

Fuente : Oficios n.°s 1919/81 y 3535/72, recibido el 12 de marzo y 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, el señor Bryan Henry Rojas Rubio, en su condición de socio con más del 30% de participación conjunta en la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., y teniendo vínculo de primer grado de consanguinidad con el gerente general Ysela Martha Rubio Fernández, ha mantenido interés en conflicto con la mencionada empresa, durante los años 2021 al 2023, trasgrediendo los impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo contexto la empresa declaró falsamente que no se encontraban impedida de contratar con el Estado **(Apéndice n.° 63)**, afectando la competencia efectiva y transparencia de las contrataciones y el normal desenvolvimiento en la administración pública; por lo cual, se advierte que el personal naval trasgredió las prohibiciones éticas establecidas, entre las cuales se encuentra la prohibición de mantener intereses de conflicto, es decir, "*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo*" de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra - COETI-13001.

- **De la presentación de Declaración Jurada de Intereses por el servidor público**

El señor Bryan Henry Rojas Rubio en su condición de oficial subalterno, en actividad, está obligado a declarar ante la entidad, a través de la declaración jurada de intereses que, el referido servidor público se encontraba vinculado como socio de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 8 Sujetos Obligados del Título I Disposiciones Generales, del Reglamento para implementar la Ley N.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021.

(...)".

Al respecto, para la presentación de la mencionada declaración jurada de intereses, se estableció el contenido de las mismas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como sigue:

(...)
"Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI

s) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
t) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados

(...)
La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.
(...)."

Al respecto, todos los funcionarios y/o servidores públicos están obligados a presentar la declaración jurada de intereses a través del Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de Republica (SIDJI); por lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, si el señor Bryan Henry Rojas Rubio presentó sus respectivas Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 64)**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 46
Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses



Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/dji/
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado de la revisión realizada, se verificó que el señor Bryan Henry Rojas Rubio presentó tres (3) Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 64)**, cuya información consignada en la misma, no comprendió información dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dichos documentos; siendo que, el servidor no declaró su vínculo como socio de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., desde el 30 de diciembre de 2015, por lo cual, el mencionado servidor ha vulnerado lo señalado en los literales a)[65] del artículo 9 del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley n.° 31227, como a continuación se muestra:

[65] b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

- Sobre la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 64)**, se puede verificar que el señor Bryan Henry Rojas Rubio, en el numeral 1 de dicho documento, no consignó información sobre sobre su participación patrimonial; siendo que, omitió declarar su participación conjunta superior al 30% de acciones en la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.°47
Sección 1 de la Declaración Jurada de Intereses 2021 presentada por el señor Bryan Henry Rojas Rubio



CGR

953-261-511606-1023131755

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: OFICIAL DE MAR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: ROJAS	4	Apellido Materno	: RUBIO
5	Nombres	: BRYAN HENRY			

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si [] No [X]

Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por: Comisión de Control

- Respecto de la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 64)**, se puede verificar también que el señor Bryan Henry Rojas Rubio, en el numeral 1 de dicho documento, no consignó información sobre sobre su participación patrimonial; siendo que, omitió declarar su participación conjunta superior al 30% de acciones en la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 48
Sección 1 de la Declaración Jurada de Intereses 2022 presentada por el señor Bryan Henry Rojas Rubio



CGR

159-261-570222-1117161845

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: OFICIAL DE MAR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: ROJAS	4	Apellido Materno	: RUBIO
5	Nombres	: BRYAN HENRY			

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si [] No [X]

Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
Elaborado por : Comisión de Control

- Finalmente, la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 64)**, se puede advertir que el señor Bryan Henry Rojas Rubio, en el numeral 1 de dicho documento, no consignó información sobre sobre su participación patrimonial; siendo que, omitió declarar su participación conjunta superior al 30% de acciones en la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., no obstante, mediante dicho documento oficial declaró bajo juramento que toda la información consignada en la misma, contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Imagen n.° 49
Sección 1 de la Declaración Jurada de Intereses 2023 presentada por el señor Bryan Henry Rojas Rubio



CGR

987-261-881366-831195442

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: OFICIAL DE MAR SEGUNDO

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: ROJAS	4	Apellido Materno	: RUBIO
5	Nombres	: BRYAN HENRY			

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]

Fuente : Sistema de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos público https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, el señor Bryan Henry Rojas Rubio omitió información en la sección n.° 1 de sus respectivas Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 64)**, las cuales requerían información correspondiente a la participación patrimonial, en la cual no se visualiza que el servidor público haya declarado su participación como socio con más de 30% de participación en acciones de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., de acuerdo a lo evidenciado en las Copia Literal de la Partida n.° 13550979 remitida por la SUNARP **(Apéndice n.° 60)**.

En ese sentido, el señor Bryan Henry Rojas Rubio se encuentra a la fecha prestando servicios en la Marina de Guerra, por lo que, como servidor público tenía conocimiento efectivo de su obligación de consignar su participación como accionista de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C., en la citada declaración jurada, cuya información que debió ser consignada corresponde al periodo de cinco (5) años anteriores a la presentación de dicho documento. No obstante, el servidor no declaró su vínculo como accionista con la mencionada empresa habiendo vulnerado lo señalado en el literal a)[66] del articulo 9 el Reglamento de la Ley n.° 31227; lo cual configuró una conducta infractora por omitir información que debe constar en la declaración jurada de intereses con la finalidad

[66] La DJI incluye información relativa a:
a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

de ocultar situaciones irregulares que colisiona con los intereses del Estado, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785[67], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, hecho que ocasionó que la entidad durante el año 2023 continúe efectuando contrataciones con el mencionado proveedor (como se detalla en el cuadro n.° 2), afectando las condiciones de competencia efectiva, transparencia y el normal desenvolvimiento en la administración pública.

En ese sentido, el mencionado servidor público ha inobservando la ética militar, el cual se sustenta en los valores militares que deben regir al personal militar en los actos de su vida, basadas en exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"* dispuestas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.

Por lo cual, las actuaciones del señor Bryan Henry Rojas Rubio se efectuaron inobservando los lineamientos de ética militar, *"(...) bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra"* establecidos en el numeral 108 de la subsección II De la Normativa y su Cumplimiento de la Sección II Aspectos Específicos del Manual COETI -13001.

A todo esto, es de señalar que, el Técnico 1° José Abraham Zelada Alfaro, Técnico Supervisor 2° Rafael Castro Medina, TCO2 MGP Freddy Nazario Huamani Curo, TCOS2 MGP Víctor Manuel Barrantes Zelada, Técnico Supervisor 2° Miguel Ángel Roque Palomino, Capitán de Navío Rafael Martin Castillo Acevedo, OM2 MGP Roberto Jeral Castillo Valdez TCOS2 MGP , Hugo Larry Martín Sánchez Polo, Técnico 2° Ángelo Martin Sánchez Polo y OM2 MGP Bryan Henry Rojas Rubio, aun desempeñando funciones como personal militar en la Maria de Guerra presentaron y suscribieron declaraciones juradas en las cuales declararon falsamente, a fin de que sus representadas resulten adjudicadas a las mencionadas contrataciones. Asimismo, los funcionarios y servidores presentaron declaraciones juradas para que la Entidad contrate en condiciones de competencia efectiva y transparencia, afectando el normal desenvolvimiento en la administración pública, puesto que el servidor público ha inobservado los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo una prohibición ética de la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que indica:

> *(...)*
> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios.*
> *1. Respeto. – Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes,*

[67] Numeral 20 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; que señala: *"Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."*

garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. *Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

(...)

5. *Veracidad. – Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

(...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. *Mantener Intereses de Conflicto*

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."

Sobre el particular, es de señalar que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2, del artículo 4 del Capítulo I de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo o desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

En las situaciones antes descritas, se transgredió la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

(...)
CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo o desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
(...)

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2.Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

5.Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:

1. *Mantener Intereses de Conflicto*

 Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

(...)."

- **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002**

"Artículo 46.- Conductas infractoras
Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:
(...)
20. Omitir información que deba constar o consignar información presuntamente falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Articulo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

(...)

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento.

(...)".

➢ **Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra del Perú (COETI-13001) edición 2020, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM. N.° 0180-2020 de 26 de febrero de 2020.**

(...)

Capítulo II De la Ética en la Función Pública
(...)
Sección II Aspectos Específicos
(...)
Subsección II De la Normativa y su Cumplimiento
(...)
108. De su Cumplimiento
(...) el Manual del Código de Ética, contempla los lineamientos bajo los cuales deberá conducirse el personal militar y civil, no solo en su desempeño en el servicio público, sino también en su vida privada ya que, con cada una de sus acciones, deberá demostrar un comportamiento digno ejemplar como miembro de la Marina de Guerra.

Sección III Prohibiciones Éticas del Servidor Público
(....)
216. MANTENER INTERESES DE CONFLICTO
Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Capítulo III De la Ética Militar
(...)
Sección I De las Exigencias Ético -Morales
(....)

303 VERACIDAD
"(...) la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando la mentira, engaño, exactitud u omisión (...)"
(...)

➢ **Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005.**

Capítulo II Ética Militar
(...)
Sección I Valores Militares
(....)
20.- Valores del personal Militar
(...)
b. Veracidad

Es la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se comporte o proceda con autenticidad, evitando la mentira, engaño, inexactitud u omisión. El ser veraz es sinónimo de ser una persona confiable.

- **Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG.**

"Artículo 8.- Sujetos obligados
Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
(...)
y) Oficiales generales y almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas.
(...)
Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI
La DJI contiene información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.
La DJI incluye información relativa a:
a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en la que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.
(...)."

- **COMGEMAR N.° 01-19, Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 15 de febrero de 2019**

ANEXO "A" DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA DIRECTIVA COMGEMAR N.° 01-19

"(...)

2. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN:

(...)

(5) "Considerar por lo menos DOS (2) cotizaciones para el estudio de mercado, para adquisiciones mayores a UNA (1) UIT. (...)"

(...)

(7) "*Solicitar a cada* ***proveedor invitado a cotizar****, la declaración jurada de no encontrase impedido para contratar con el Estado, (...)"*

(...)

APÉNDICE:

"IV" DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

APÉNDICE "IV" AL ANEXO "A"

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR (COTIZACIÓN)

"3. Declaración jurada del proveedor

(...)

Asimismo, Declaró no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **REGLAMENTO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA MARINA DE GUERRA, PERSUPE – 13006**

"601. OBLIGACIONES
Son obligaciones del Personal Superior:
(...)
b. Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la República y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él.
(...)".

- **REGLAMENTO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA MARINA DE GUERRA, PERSUBA – 13007**

(...)
"501. OBLIGACIONES COMUNES
(...)
b. Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la República y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él.
(...)".

Los hechos expuestos han ocasionado que el proceso de contratación de las diez (10) empresas a las cuales se le adjudico setenta y cinco (75) órdenes de compra, órdenes de servicio y contrataciones directas, no se efectúen en condiciones de competencia efectiva y transparencia, afectando el normal desenvolvimiento en la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Técnico 1° José Abraham Zelada Alfaro, Técnico Supervisor 2° Rafael Castro Medina, TCO2 MGP Freddy Nazario Huamani Curo, Técnico 2° Ángelo Martin Sánchez Polo, Técnico Supervisor 2° Miguel Ángel Roque Palomino, TCOS2 MGP Hugo Larry Martin Sánchez Polo, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios sin anexar documentación sustentante, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico.

- El Técnico 1° **José Abraham Zelada Alfaro**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted] en calidad de Servidor Público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2023), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 052-2021 COMFM-55 y la Resolución Directoral n.° 1476-21 MGP/DIPERADMON de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/OCI-SCE-MGP de 28 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, y remitió sus comentarios o aclaraciones con correo electrónico de 11 de junio de 2024, adjuntando el documento s/n de 11 de junio de 2024, en tres (3) folios **(Ver Apéndice n.° 65)**

Como resultado de evaluación de los comentarios formulados por el señor José Abraham Zelada Alfaro, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, el Técnico 1° José Abraham Zelada Alfaro encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez accionista (participación conjunta superior al 30% de las acciones) y Gerente General de las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C, propició la suscripción de cuarenta y un (41) órdenes de compra y de servicio entre dichas empresa y la entidad para la provisión de bienes por la suma de S/ 216,700.78, inobservando lo establecido en los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; Sin embargo, en dicho contexto, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[68] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007, y el literal b) del artículo 501[69] del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

Es así que, el José Abraham Zelada Alfaro como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese contexto, el señor José Abraham Zelada Alfaro propició las contrataciones de órdenes de compra y de servicio entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en cuarenta y un (41) declaraciones juradas de no estar impedida de

[68] f. del 502 Obligaciones Especificas de la Sección Obligaciones del Capitulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

[69] Reglamento del Personal Subalterno de la Marina De Guerra, PERSUBA - 13007
"501. OBLIGACIONES COMUNES
(...)
b. Conocer, observar y respetar (...) las leyes y reglamentos que rigen la vida (...) de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él.
(...)".

contratar con el Estado, a fin de poder lograr las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y Electric Air Fresh S.A.C contraten con la Marina cuarenta y un (41) órdenes de compra y de servicios, durante el periodo 2020 al 2023, señalando que las referidas empresas no estaban impedidas de contratar con el Estado, asimismo, declaró no encontrarse prestando servicios laborales como personal civil y militar en la entidad, pese a que el auditado era servidor público en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado.

Asimismo, el señor José Abraham Zelada Alfaro presentó dos (2) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2022 omitiendo información respecto a su vínculo de representación con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma; siendo que dicha omisión le ha permitido que continúe contratando la provisión de bienes con las dependencias de la Marina de Guerra a partir del año 2021, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el servidor público empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual, dicho servidor público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- **Técnico Supervisor 2° Rafael Castro Medina,** identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted], en calidad de Servidor Público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: desde 3 de julio de 2019 hasta el 6 de enero de 2022), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 877-2019 DIRCITEN de 3 de julio de 2019, Resolución Directoral n.° 812-21 MGP/DIPERADMON de 15 de julio de 2021, Resolución Directoral n.° 966-2022 MGP/DIPERADMON de 13 de julio 2022 y Resolución Directoral n.° 678-23-MGP/DIPERANDMON de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se119icieicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-20224-CG/OCI-SCE-MGP de 28 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 31 de mayo de 2024, en once (11) folios **(Ver Apéndice n.° 65)**

 Como resultado de evaluación de los comentarios formulados por el señor **Rafael Castro Medina**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

 Al respecto, Rafael Castro Medina, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y su vez como Gerente General de Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C., propició la suscripción de dieciocho (18) órdenes de

compra y de servicio entre dicha empresa y la entidad para la provisión de bienes por la suma de S/ 167,792.00, inobservando lo establecido en los literales k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225. Asimismo, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 5021 Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007, y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

Es así que, el Rafael Castro Medina como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese contexto, el señor Rafael Castro Medina propició las contrataciones de órdenes de compra y de servicio entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en nueve (9) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C. contrate con la Marina nueve (9) órdenes de compras y de servicio, durante el periodo 2020, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, pese a que el auditado era Gerente General de la referida empresa y a la vez servidor público en ejercicio de funciones en la Entidad, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado.

Asimismo, el señor Rafael Castro Medina presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo de representación con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, lo cual, le permitió que se siguiera contratando con la Marina a través nueve (9) órdenes de compra y de servicio desde el año 2021, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el servidor público empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual dicho servidor público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo una prohibición ética de la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- El **TCO2 MGP Freddy Nazario Huamani Curo**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted] en calidad de servidor público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023), de acuerdo a lo evidenciado en la Orden Interna n.° 140-2020 de 31 de octubre 2020, Orden Interna n.° 140-2022 de 28 de febrero 2022, Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 067-2023 COMOPERPAC de 26 de abril de 2023, Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 227-2023 COMBACA de 4 de mayo 2023 y Orden Interna n.° 0138-2023 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-20224-CG/OCI-SCE-MGP de 29 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 10 de junio de 2021 , en once (11) folio **(Ver Apéndice n.° 31)**

Como resultado de evaluación de los comentarios formulados por el señor **Freddy Nazario Huamani Curo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, el TCO2 MGP Freddy Nazario Huamani Curo encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez accionista (participación conjunta superior al 30% de las acciones con su cónyuge) y Gerente General de la empresa Corporación Frendzeus S.A.C., propició la suscripción de cuatro (4) órdenes de compra y de servicio entre dicha empresa y la entidad para la provisión de bienes y servicios por la suma de S/ 13,866.00, inobservando lo establecido en los literales h, i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; sin embargo, en dicho contexto, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 502 Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007, y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

Es así que, el señor Freddy Nazario Huamani Curo como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese contexto, el señor Freddy Nazario Huamani Curo propició las contrataciones de órdenes de compra y de servicio entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en cuatro (4) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la empresa Corporación Frendzeus S.A.C. contrate, con la Marina, cuatro (4) órdenes de compra y de servicios, durante el periodo 2021 al 2023, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, pese a que el auditado era Gerente General y accionista de la referida empresa y a la vez servidor público en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado.

Asimismo, el señor Freddy Nazario Huamani Curo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo de

representación con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma; siendo que dicha omisión le ha permitido que continúe contratando la provisión de bienes con las dependencias de la Marina de Guerra a partir del año 2021, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el señor Freddy Nazario Huamani empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual, dicho servidor público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético – Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 ley del Código de Ética de la Función Pública.

- El **TCOS2 MGP Víctor Manuel Barrantes Zelada**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted], en calidad de servidor público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 019-2020 COMESPITA de 7 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral n.° 1056-2020 MGP/DAP de 2 de noviembre de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 30**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/OCI-SCE-MGP de 30 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR. No obstante, dicho funcionario no remitió sus comentarios y aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, TCOS2 MGP Víctor Manuel Barrantes Zelada encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez gerente de la empresa BARZER E.I.R.L., propició la suscripción de tres (3) órdenes de servicios entre dicha empresa y la entidad para la provisión de bienes y servicios por la suma de S/ 6,100.00, inobservando lo establecido en los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; sin embargo, en dicho contexto, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[70] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones

[70] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007, y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

Es así que, el TCOS2 Víctor Manuel Barrantes Zelada como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese contexto, el TCOS2 Víctor Manuel Barrantes Zelada propició las contrataciones de órdenes de servicios entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en tres (3) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la empresa BARZER E.I.R.L. contrate con la Marina, tres (3) órdenes de servicios, durante el año 2022, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado y que no estaba prestando servicios como personal militar en la Marina, pese a que el auditado era Gerente General de la referida empresa y a la vez servidor público en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado.

Asimismo, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2020 al 2021 omitiendo información respecto a su vínculo de representación con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma; siendo que dicha omisión le ha permitido que continúe contratando la provisión de bienes con las dependencias de la Marina de Guerra a partir del año 2021, inobservando lo establecido en los a y b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual, dicho servidor público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético – Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y el literal b. del artículo 20 Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- **Técnico Supervisor 2° Miguel Ángel Roque Palomino**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted], en calidad de Servidor Público en ejercicio de funciones como personal militar en la Marina de Guerra del Perú durante los años 2019 al 2023, como se evidencia en la Resolución Directoral n.°165-2019 MGP/DAP de 25 de febrero de 2019 y Resolución Directoral n.° 1458-2023-MGP/DIPERADMON de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-20224-

CG/OCI-SCE-MGP de 24 de mayo del 2024 a través del eCasilla – CGR, no obstante, dicho funcionario no remitió sus comentarios y aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, el señor Técnico Supervisor 2° Miguel Ángel Roque Palomino, encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y su vez como Gerente General de la empresa ROCCE S.A.C, y con conocimiento que tenía vínculo de segundo grado con el socio mayoritario de la empresa, propició la suscripción de contratos entre dicha empresa y la Marina de Guerra para la provisión de bienes por la suma de s/35,363.30, inobservando lo establecido en los literales h) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225. Asimismo, a sabiendas que la empresa estaba impedida de contratar con el Estado no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 5021 Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007 y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

Es así que, el señor Miguel Ángel Roque Palomino como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001

En ese contexto, el señor Miguel Ángel Roque Palomino propició las contrataciones de órdenes de compra entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en tres (3) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la empresa ROCCE S.A.C contrate con la Marina tres (3) órdenes de compra, durante el periodo 2020 al 2023, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado y que su persona no laboraba en la Entidad, pese a que el auditado era Gerente General de la empresa y a la vez servidor público en ejercicio de funciones en la Entidad, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado. Asimismo, el señor Miguel Ángel Roque Palomino presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo con la empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, lo cual, le permitió que la Marina continúe contratando con la empresa en el año 2021, inobservando lo establecido en el b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI de la Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG.

En ese sentido, el servidor público empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual dicho servidor público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, en la presentación de documentos públicos, trasgrediendo lo señalado en numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005 y trasgredido los principios de la veracidad y probidad, entre otros,

actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo una prohibición ética de la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- El **Capitán de Navío Rafael Martin Castillo Acevedo**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted] en calidad de Funcionario Público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021), de acuerdo a lo evidenciado en la Resolución Ministerial n.° 1872-2019-DE de 1 de enero de 2020 y la Resolución Ministerial n.° 073-2021-DE de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-20224-CG/OCI-SCE-MGP de 28 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 3 de junio de 2024, en trece (13) folios **(Ver Apéndice n.° 65)**

Como resultado de evaluación de los comentarios formulados por el señor **Rafael Martin Castillo Acevedo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, El Capitán de Navío Rafael Martin Castillo Acevedo, encontrándose en ejercicio de sus funciones como funcionario de la Marina de Guerra y a su vez como Gerente General de la empresa Tenvia Express S.A.C, propició la suscripción de una (1) orden de compra entre dicha empresa y la entidad para la provisión de bienes por la suma de S/11,000.00, inobservando lo establecido en los literales h), i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225. Asimismo, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal p)[71] del numeral 601 Obligaciones del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra – PERSUPE – 13006.

Es así que, el Rafael Martin Castillo Acevedo como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese contexto, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo propició las contrataciones de órdenes de compra y de servicio entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en una (1) declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la empresa Tenvia Express S.A.C contrate con la Marina una (1) orden de compra, durante el periodo 2020, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, pese a que el auditado era Gerente General de la referida empresa y a la vez funcionario público en ejercicio de funciones en la Entidad, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado.

Asimismo, el señor Rafael Martin Castillo Acevedo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo de

[71] 601. OBLIGACIONES
Son obligaciones del Personal Superior:
(...)
p. Solicitar autorización para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo "G" del presente reglamento. (...).

representación con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma, lo cual, le permitiría que se siguiera contratando la provisión de bienes con las dependencias de la Marina de Guerra, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el funcionario público empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual, dicho funcionario público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los funcionarios con veracidad, establecidas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y en el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el funcionario trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo una prohibición ética de la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- **El OM2 MGP Roberto Jeral Castillo Valdez**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted], en calidad de servidor público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: año 2020), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 197-2020 COMBIM-2 de 3 de enero de 2020, la Resolución Directoral n.° 1056-2020 MGP/ DIPERANDMON de 2 de noviembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 365-21-MGP/DIPERANDMON de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/OCI-SCE-MGP de 30 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, no obstante, dicho funcionario no remitió sus comentarios y aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, OM2 MGP Roberto Jeral Castillo Valdez encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez socio con más del 30% de participación individual de acciones y gerente general de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C., propició la suscripción de una (1) orden de compra entre dicha empresa y la entidad para la provisión de bienes por la suma de S/ 2,053.20, inobservando lo establecido en los literales i) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; sin embargo, en dicho contexto, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[72] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del

[72] f. del 502 Obligaciones Especificas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007, y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

En ese contexto, el Roberto Jeral Castillo Valdez propició las contratación de una orden de compra entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, permitió que la empresa registre información falsa en una (1) declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de que la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C. contrate con la Marina, adjudicándose una (1) orden de compra, durante el año 2020, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado, pese a que el auditado era socio con más del 30% de participación individual de acciones y gerente general de la referida empresa y a la vez servidor público en ejercicio de funciones en la entidad, lo cual configura un impedimento para contratar con la Marina de Guerra.

Es así que, el Roberto Jeral Castillo Valdez como personal naval al permitir la contratación de una orden de compra entre la mencionada empresa y la entidad ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001

Asimismo, el señor Roberto Jeral Castillo Valdez presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo de representación y participación patrimonial con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como gerente general en la misma; siendo que, dicha omisión se efectuó inobservando lo establecido en los a y b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el servidor público al haber presentado declaraciones juradas con omisión de información, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, que refiere a: *"(...)la certeza, evidencia, convencimiento que, en su conjunto, exigen que la persona se compromete o preceda autenticidad, evitando (...), exactitud u omisión (...)"*, establecidas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y el literal b. del artículo 20 Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6 y el numeral 1 y 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- **El TCOS2 MGP Hugo Larry Martín Sánchez Polo**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted], en calidad de servidor público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 099-2022 COMZODOS de 25 de agosto de 2022, carta de destaque personal subalterno n.° 12–2022 COMZODOS de 21 diciembre 2022 y Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 117-2022 DITRANAV de 23

diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-20224-CG/OCI-SCE-MGP de 29 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, y remitió sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 5 de junio de 2024, en diez (10) folios **(Ver Apéndice n.° 65)**

Como resultado de evaluación de los comentarios formulados por el señor **Hugo Larry Martín Sánchez Polo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, el TCO2 Hugo Larry Martín Sánchez Polo encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez gerente general de la empresa AEG Transport S.A.C. y además tiene vínculo de segundo grado consanguinidad con los socios fundadores de la misma (Katherine Janeth Sánchez Polo y el señor Ángelo Martín Sánchez Polo), propició la suscripción de una (1) orden de servicio entre dicha empresa y la entidad para la provisión de bienes y servicios por la suma de S/ 1,000.00, inobservando lo establecido en los literales h) y k) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; sin embargo, en dicho contexto, no solicitó permiso para desempeñar funciones remuneradas en una entidad distinta a la Marina, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el literal f del numeral 502[73] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007, y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

Es así que, el TCO2 Hugo Larry Martín Sánchez Polo como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

En ese contexto, el TCO2 Hugo Larry Martín Sánchez Polo propició las contrataciones de orden de servicio entre la empresa y la Marina de Guerra, para lo cual, consignó información falsa en una (1) declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la empresa AEG Transport S.A.C.. contrate con la Marina, una (1) orden de servicio, durante el año 2022, señalando que la referida empresa no estaba impedida de contratar con el Estado y que no estaba prestando servicios como personal militar en la Marina, pese a que el auditado era Gerente General de la referida empresa y a la vez servidor público en ejercicio de funciones en la Marina de Guerra, lo cual configura un impedimento para que dicha empresa contrate con el Estado.

Asimismo, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo de

[73] f. del 502 Obligaciones Específicas de la Sección Obligaciones del Capítulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

representación con la referida empresa, aun cuando este brindaba servicios como Gerente General en la misma; siendo que dicha omisión le ha permitido que continúe contratando la provisión de bienes con las dependencias de la Marina de Guerra a partir del año 2021, inobservando lo establecido en el literal b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) con contenido falso y con omisión de información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual, dicho servidor público ha actuado con engaño y omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético – Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- El **Técnico 2° Ángelo Martin Sánchez Polo**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: [redacted], en calidad de Servidor Público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 219-2021 COMFAS, de 19 de julio de 2021, y la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 010-2023 COMFM-54 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/OCI-SCE-MGP de 5 de junio de 2024 a través del eCasilla – CGR, y remitió sus comentarios o aclaraciones con correo electrónico de 12 de junio de 2024, adjuntando el documento s/n de 11 de junio de 2024, en cuatro (4) folios **(Ver Apéndice n.° 65)**

Como resultado de evaluación de los comentarios formulados por el señor **Ángelo Martin Sánchez Polo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, el Técnico 2° Ángelo Martin Sánchez Polo encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez accionista con participación conjunta superior al 30% de las acciones de la empresa AEG Transport S.A.C. la cual contrató la provisión de servicios con la Entidad a la cual pertenecía, en ese sentido, como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y el literal b) del artículo 501 del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú – PERSUBA – 13007.

En ese contexto, el señor Ángelo Martin Sánchez Polo presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo con la referida empresa, aun cuando este era socio de la misma; siendo que, dicha omisión le ha

permitido que continúe contratando la provisión de servicios con las dependencias de la Marina de Guerra a partir del año 2021, inobservando lo establecido en el literal a) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, el servidor público empleó documentos públicos (Declaraciones Juradas) omitiendo información, a fin de lograr que su representada efectúe contratos con la Marina de Guerra, por lo cual, dicho servidor público ha actuado con omisión en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001, y el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- El **OM2 MGP Bryan Henry Rojas Rubio**, identificado con DNI n.° [redacted] y Dirección: Urb. [redacted], en calidad de servidor público que ha efectuado contratos con la Marina de Guerra (periodo: 1 de enero de 2020 al 30 de enero de 2023), de acuerdo a lo evidenciado en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.°079-2019 DIRBIEMAR, de 29 de enero de 2019; en la Resolución Directoral n.° 165-2019 MGP/DAP de 25 de febrero de 2019, en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 004-2020 DIRBINFRATER de 27 de enero de 2020, en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 009-2020 JESIMACHI de 28 de enero de 2020, en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 039-2020 DIRBINFRATER de 1 de setiembre de 2020, en la Resolución Directoral n.°1056-2020 MGP/DIPERADMON de 2 de noviembre de 2020, en la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 015-2021 DIHOBACA de 22 de junio de 2021 y en la Resolución Directoral n.° 812-21-MGP/DIPERANDMON de 15 de julio de 2021, Carta de Destaque Personal Subalterno n.°445-2022 DIRCAPEM de 1 de junio de 2022, Carta de Destaque Personal Subalterno n.°108-2023 COMOPERPAC de 23 de mayo de 2023, Resolución Directoral n.° 678-2023-MGP/DIPERANDMON de 23 de mayo de 2023, Carta de Destaque Personal Subalterno n.°079-2023 COMGRUSAL de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/OCI-SCE-MGP de 31 de mayo de 2024 a través del eCasilla – CGR, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado.

Al respecto, el OM2 MGP Bryan Henry Rojas Rubio encontrándose en ejercicio de sus funciones como servidor de la Marina de Guerra y a su vez accionista (participación conjunta superior al 30% de las acciones), con vínculo de primer grado de consanguinidad con la gerente general de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C, lo cual configura impedimentos para que la empresa contrate con el Estado, inobservando lo establecido en los literales h) y i) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF. No obstante, el mencionado servidor publico permitió que la empresa presente cuatro (4) declaraciones juradas de no estar impedida de contratar con el Estado, a fin de poder lograr que la referida empresa suscriba con la Marina los Contratos

DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021, ambos de 22 de marzo de 2021 y dos (2) órdenes de compras n.° 0081 y 0183, de 24 de mayo y 25 de julio de 2023.

Es así que, el OM2 MGP Bryan Henry Rojas Rubio como personal naval ha mantenido intereses de conflicto al aceptar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, trasgrediendo las prohibiciones éticas de acuerdo a lo establecido en el numeral 216 de la Sección III del Capítulo II De la Ética en la Función Pública del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001.

Asimismo, el OM2 MGP Bryan Henry Rojas Rubio presentó tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del periodo 2021 al 2023 omitiendo información respecto a su vínculo de con la referida empresa, aun cuando tenía participación patrimonial en la misma; siendo que dicha omisión le ha permitido que la empresa continúe contratando la provisión de bienes con las dependencias de la Marina de Guerra a partir del año 2021, inobservando lo establecido en el literal a) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI del Reglamento de la Ley n.° 31227.

En ese sentido, dicho servidor público ha omitido información respecto a su empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C en las Declaraciones Juradas de Intereses, en contra de la fe pública, trasgrediendo las exigencias ético-morales, entre los cuales se encuentra la actuación de los servidores con veracidad, establecidas en el numeral 303 Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III De la Ética Militar del Manual de Ética de la Marina de Guerra – COETI-13001 y el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005 DE/SG de 25 de octubre de 2005. Asimismo, el servidor trasgredió los principios de la veracidad y probidad, entre otros, actuando en ventaja personal y manteniendo Intereses de Conflicto siendo prohibiciones en la Función Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, del hecho irregular "durante los años 2020 al 2023, la Marina de Guerra del Perú contrató con diez (10) empresas impedidas de contratar con el estado cuyos gerentes y/o socios eran funcionarios y servidores públicos en ejercicio de funciones, los cuales suscribieron declaraciones juradas indicando que las empresas no tenían impedimento para contratar con el estado; además dichos servidores, suscribieron declaraciones juradas de intereses en las que omitieron declarar su participación como gerentes y/o socios de las mismas; permitiendo que se adjudicaran setenta y seis (76) contrataciones, por la suma de s/ 884, 639.78, situación que ocasionó que la entidad no contratara con proveedores para la adquisición de bienes y servicios en condiciones de competencia efectiva y transparencia, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "durante los años 2020 al 2023, la Marina de Guerra del Perú contrató con diez (10) empresas impedidas de contratar con el estado cuyos gerentes y/o socios eran funcionarios y servidores públicos en ejercicio de funciones, los cuales suscribieron declaraciones juradas indicando que las empresas no tenían impedimento para contratar con el estado; además dichos servidores, suscribieron declaraciones juradas de intereses en las que omitieron declarar su participación como gerentes y/o socios de las mismas; permitiendo que se adjudicaran setenta y seis (76) contrataciones, por la suma de s/ 884, 639.78, situación que ocasionó que la entidad no contratara con proveedores para la adquisición de bienes y servicios en condiciones de competencia efectiva y transparencia, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Hoja Informativa por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "durante los años 2020 al 2023, la Marina de Guerra del Perú contrató con diez (10) empresas impedidas de contratar con el estado cuyos gerentes y/o socios eran funcionarios y servidores públicos en ejercicio de funciones, los cuales suscribieron declaraciones juradas indicando que las empresas no tenían impedimento para contratar con el estado; además dichos servidores, suscribieron declaraciones juradas de intereses en las que omitieron declarar su participación como gerentes y/o socios de las mismas; permitiendo que se adjudicaran setenta y seis (76) contrataciones, por la suma de s/ 884, 639.78, situación que ocasionó que la entidad no contratara con proveedores para la adquisición de bienes y servicios en condiciones de competencia efectiva y transparencia, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. INDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables de los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Marina de Guerra del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que los señores Técnico 1° José Abraham Zelada Alfaro, Técnico Supervisor 2° Rafael Castro Medina, TCO1 MGP Freddy Nazario Huamani Curo, Técnico Supervisor 2° Víctor Manuel Barrantes Zelada, Técnico Supervisor 2° Miguel Ángel Roque Palomino, Capitán de Fragata Rafael Martin Castillo Acevedo, OM1 MGP Roberto Jeral Castillo Valdez, Técnico 2° MGP Hugo Larry Martín Sánchez Polo, Técnico 2° Ángelo Martin Sánchez Polo y OM2 MGP Bryan Henry Rojas Rubio siendo funcionarios y servidores públicos se desempeñaron como gerentes y/o socios de diez (10) empresas impedidas de contratar con el Estado. No obstante, pese a que dichas empresas se encontraban impedidas de contratar con el Estado por estar vinculadas a funcionarios y servidores públicos, suscribieron setenta y seis (76) contratos (contrataciones directas, órdenes de servicio y órdenes de compra) con la Marina de Guerra por la suma de S/ 884, 639.78, en cuyos procesos de contratación los funcionarios públicos no solicitaron permiso para desempeñarse como gerentes, muy por el contario presentaron Declaraciones Juradas de no estar impedidos para contratar con el Estado, las cuales contenían información falsa, a fin de resultar adjudicadas en el proceso de selección del proveedor; además los servidores públicos participantes de las referidas empresas, presentaron declaraciones juradas de intereses en las que omitieron declarar su participación como gerentes y/o socios de las mismas, situación que ocasionó que la entidad no contratara en condiciones de competencia efectiva y transparencia a los proveedores para la adquisición de bienes y servicios, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos antes descritos trasgredieron lo dispuesto en los literales e), f), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los principios de Respeto y Probidad consignados en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005; los literales a) y b) del artículo 9 Contenido y suscripción de la DJI de la Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2021; el numeral 303 de la Sección I De las Exigencias Ético -Morales del Capítulo III, el numeral 108 de la Subsección II de la Sección II del Capítulo II y el numeral 216 de la Sección III del Manual del Código de Ética de la Marina de Guerra del Perú (COETI-13001) aprobada con Resolución de Comandancia General de la Marina N.° 0180-2020 de 26 de febrero de 2020; el inciso b. del numeral 20.- Valores del personal Militar de la Sección I del CAPÍTULO II del Manual de Ética Profesional del personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 996-2005DE/SG de 25 de octubre de 2005; lo establecido en el Procedimiento de Adquisición y/o Contratación de la Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" – COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019 y el literal b) del artículo 601 del Reglamento del Personal

Superior de la Marina de Guerra del Perú – PERSUPE - 13006[74] y el literal f del numeral 502[75] Obligaciones Específicas de la Sección I del Capítulo V de las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones del Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra PERSUBA – 13007.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al comandante General de la Marina de Guerra:

1. Realizar las acciones dirigidas a que el órgano competente de la entidad efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores y/o funcionarios públicos de la Marina de Guerra del Perú comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los servidores y/o funcionarios públicos de la Marina de Guerra del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra

1. Se recomienda iniciar las acciones penales contra personas comprendidas en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

[74] Reglamento del Personal Superior de la Marina De Guerra, PERSUPE - 13006
"601. OBLIGACIONES
(...)
b. Conocer, observar y respetar (...) las leyes y reglamentos que rigen la vida (...) de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él.
(...)".

[75] f. del 502 Obligaciones Especificas de la Sección Obligaciones del Capitulo V De las Obligaciones, Derechos, Funciones, Responsabilidades y Atribuciones señala que: Solicitar autorización por escrito y por conducto regular, al Director General del Personal de la Marina vía Comando, para prestar servicios remunerados en entidades ajenas a la Institución acompañando de una declaración jurada (...)
(...)
El personal subalterno, está prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de producción, transferencia o diseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier otro medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Hoja Informativa por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de los Oficio n.° 1530/72 emitido el 26 de febrero, Oficio n.° 1860/81 emitido 7 de marzo, Oficio n.° 1919/81 emitido el 8 de marzo, Oficio n.° 1990/81 emitido el 11 de marzo, Oficio n.° 3690/72 emitido el14 de mayo, Oficio n.° 2221/81 emitido el 19 de marzo y 3559/72 emitido el 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada oficio n.° 06163-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP emitido el 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Oficio n.° 2772/51 emitido el 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del oficio n.° 2676/81 emitido el 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada treinta y nueve (39) órdenes de compra y de servicios que fueron adjudicadas a las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y dos (2) órdenes de compra y de servicio adjudicadas a la empresa Electric Air Fresh S.A.C.

Apéndice n.° 10 : Copias simples de los Certificados Literales de las Partidas n.°s 12876596 y 13671852 expedidos de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copias fedateadas de los siguientes documentos.

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 052-2021 COMFM-55 presentada el 31 de mayo de 2021.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 299-2021 DIRCAPEN presentada el 21 de setiembre de 2021.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 361-2021 COMFM-55 presentada el 23 de setiembre de 2021.
- Resolución Directoral n.° 1476-21 MGP/DIPERADMON emitida el 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de treinta y nueve (39) comprobantes de pago girado a las empresas Cazel Soluciones S.A.C. y dos (2) comprobantes de pago girado a la Electric Air Fresh S.A.C.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Oficio n.° 3599/51 emitido el 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de cuarenta y un (41) Declaraciones Juradas suscritas por el señor José Abraham Zelada Alfaro.

Apéndice n.° 15 : Copia simple de dos (2) Declaraciones Juradas de Interés del señor José Abraham Zelada Alfaro.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de dieciocho (18) órdenes de compra y de servicios de la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C.

Apéndice n.° 17 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 11265901 expedida el 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 021-2019 DIPERADMON presentada el 4 de enero de 2019.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 877-2019 DIRCITEN presentada el 3 de julio de 2019.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 168-2021 DIPERADMON presentada el 13 de abril de 2021.
- Resolución Directoral n.° 812-21 MGP/DIPERADMON presentada el 15 de julio de 2021.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 009-2022 DIRINTEMAR presentada el 6 de enero de 2022.
- Resolución Directoral n.° 966-2022 MGP/DIPERADMON emitida el 13 de julio de 2022.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 011-2023 DISAMAR presentada de 3 enero de 2023.
- Resolución Directoral n.° 678-23-MGP/DIPERANDMON emitida el 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada dieciocho (18) comprobantes de pago girados a la empresa Distribuciones y Representaciones Generales del Nuevo Milenio S.A.C.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de nueve (9) Declaraciones Juradas suscritas por el señor Rafael Castro Medina, ocho (8) Declaraciones Juradas suscritas por la señora Maria Elena Toribio Ortega y una (1) Declaración Jurada suscrita por el señor Christian Arias Ortega.

Apéndice n.° 21 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Rafael Castro Medina.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de tres (3) órdenes de compra y una (1) orden de servicio adjudicadas a la empresa Corporación Frendzeus S.A.C.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 70608184 expedido el 8 de abril de 2024

Apéndice n.° 24 :
- Copia fedateada Orden Interna N.° 140-2022 (Transitoria) emitida el 28 de febrero de 2022
- Copia fedateada Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 067-2023 COMOPERPAC presentada el 26 de abril de 2023.
- Copia fedateada Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 227-2023 COMBACA presentada el 4 de mayo de 2023.
- Copia simple Mensaje Naval PP191555 archivado el 26 de marzo de 2024.
- Copia simple Orden Interna N.° 0138-2023 (Transitoria) emitida el 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de cuatro (4) comprobantes de pago girado a la empresa Corporación Frendzeus S.A.C.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de cuatro (4) Declaraciones Juradas suscritas por el señor José Freddy Nazario Huamani Curo.

Apéndice n.° 27 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Freddy Nazario Huamani Curo

Apéndice n.° 28 : Copia simple una (1) orden de servicio de la empresa BARZER E.I.R.L.
Copia fedateada de dos (2) órdenes de servicio de la empresa BARZER E.I.R.L.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 11724762 expedida el 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 019-2020 COMESPITA presentada el 7 de febrero de 2020. Copia simple Resolución Directoral n.° 1056-2020 MGP/DAP emitida 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de tres (3) comprobantes de pago girado a la empresa BARZER E.I.R.L.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de tres (3) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado suscritas por el señor Víctor Manuel Barrantes Zelada.

Apéndice n.° 33 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Víctor Manuel Barrantes Zelada.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de tres (3) órdenes de compra adjudicadas a la empresa Corporación ROCCE S.A.C.

Apéndice n.° 35 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 12939048 expedida 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de lo siguientes documentos:

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 079-2019 DIRBIEMAR presentada el 30 de enero de 2019.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 004-2020 DIRBINFRATER presentada el 27 de enero de 2020
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 009-2020 JESIMACHI presentada el 28 de enero 2020
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°039-2020 DIRBINFRATER presentada el 1 de setiembre de 2020
- Resolución Directoral n.°1056-2020 MGP/DIPERADMON de 2 de noviembre de 2020.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°015-2021 DIHOBACA presentada el 22 de junio de 2021.
- Resolución Directoral n.° 812-21-MGP/DIPERANDMON emitida el 15 de julio de 2021
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°012-2022 COMFAS presentada el 6 de enero de 2021
- Resolución Directoral n.° 966-22- MGP/ DIPERADMON emitida el 13 de julio de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°038-2023 COMFAS presentada el 16 de agosto de 2023
- Resolución Directoral n.° 1458-2023-MGP/DIPERADMON emitida el 28 de diciembre de 2023
- Resolución Directoral n.°165-2019 MGP/DAP emitida el 25 de febrero de 2019

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de tres (3) comprobantes de pago girado a la empresa ROCCE S.A.C.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de tres (3) Declaraciones Juradas de no tener Impedimento para contratar con el Estado suscritas por el señor José Miguel Ángel Roque Palomino.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor José Miguel Ángel Roque Palomino.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de una (1) orden de servicio Tenvia Express S.A.C.

Apéndice n.° 41 : Copia simple de la Certificado Literal de la Partida n.° 12723866 expedida el 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Resolución Ministerial n.° 1872-2019-DE emitida el 27 de noviembre de 2019.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 009-2020 DIRECOMAR presentada el 8 de febrero de 2021.
- Resolución Ministerial n.° 073-2021-DE emitida el 12 de febrero de 2021
- Resolución Ministerial n.° 1178-2021-DE emitida el 30 de diciembre de 2021.
- Resolución Ministerial n.° 0017-2023-DE emitida el 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de un (1) comprobante de pago girado a la empresa Tenvia Express S.A.C

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada de una (1) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar suscrita por el señor José Rafael Martin Castillo Acevedo

Apéndice n.° 45 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Rafael Martin Castillo Acevedo

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de una (1) orden de compra la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C.

Apéndice n.° 47 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 14371087 expedida el 8 abril de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 197-2020 COMBIM-2 presentada el 3 de enero de 2020
- Resolución Directoral n.° 1056-2020 MGP/ DIPERANDMON emitida el 2 de noviembre de 2020.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 364-2021 COMESNAPI presentada el 12 de enero de 2021
- Resolución Directoral n.° 365-2021 MGP/ DIPERANDMON emitida el 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de un (1) comprobante de pago girado a la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada de una (1) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado de la empresa Multiservicios y Mas J&F S.A.C.

Apéndice n.° 51 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del

señor Roberto Jeral Castillo Valdez.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de una (1) orden de servicio la empresa AEG Transport S.A.C.

Apéndice n.° 53 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 70689863 expedida el 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 54 : Copias fedateadas de la siguiente documentación correspondiente al señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo:

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 101-2020 COMESTAMI presentada el 20 de abril de 2020
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 129-2020 DITRANAV presentada el 18 de noviembre de 2020
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 029-2022 COMESTAMI presentada el 15 de agosto de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 099-2022 COMZODOS presentada el 25 de agosto de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 038-2022 COMESTAMI presentada el 15 de noviembre de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 121-2022 COMZODOS presentada el 21 de noviembre de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 040-2022 COMESTAMI presentada el 22 de noviembre de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 117-2022 DITRANAV presentada el 23 de diciembre de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 023-2023 COMESTAMI presentada el 16 de marzo de 2023
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 071-2023 DITRANAV presentada el 26 de octubre de 2023
- Resolución Directoral n.° 1458-2023-MGP/DIPERADMON emitida el 28 de diciembre de 2023
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 125-2023 COMESTAMI presentada el 11 de diciembre de 2023

Copia fedateada Resolución Directoral n.° 678-23-MGP/DIPERADMON emitida el 23 de junio de 2023

Copia simple de documentación de la siguiente documentación correspondiente al señor Ángelo Martin Sánchez Polo

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 057-2023 COMBACA presentada el 20 de junio de 2023
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 032-2023 COMESTOES presentado el 5 de junio de 2023
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 010-2023 COMFM-54 presentada el 4 enero de 2023

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 219-2021 COMFAS presentada el 21 de julio de 2021
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 036-2021 COMFM-54 presentada el 1 de mayo de 2021
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 174-2019 DIRCITEN (IESTPN-CITEN) presentada el 3 de julio de 2019
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.° 014-2019 COMFM-54 presentada 4 de enero de 2019

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de un (1) comprobante de pago girado a la empresa AEG Transport S.A.C.

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada de una (1) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado suscrita por el Hugo Larry Martín Sánchez Polo.

Apéndice n.° 57 : Copia simple de cuatro (4) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Hugo Larry Martín Sánchez Polo.

Apéndice n.° 58 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Ángelo Martin Sánchez Polo.

Apéndice n.° 59 : Copias fedateadas Contratos DIRCOMAT N.° 39 y 40-2021 suscritos el 22 de marzo de 2021 y copias simples de dos (2) órdenes de compras de 25 de julio y 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.° 13550979 expedido el 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 61 : Copias fedateadas de documentación de la siguiente documentación:

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°008-2019 COMDT-144 presentada el 11 de enero de 2019
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°125-2020 COMOPERPAC presentada 4 de setiembre de 2020
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°144-2020 COMDT-144 presentada el 6 de setiembre de 2020
- Resolución Directoral n.° 1056-2020-MGP/DIPERANDMON emitida el 2 de noviembre de 2020.
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°047-2021 COMOPERPAC presentada el 6 de mayo de 2021.

- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°445-2022 DIRCAPEM presentada el 1 de junio de 2022
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°108-2023 COMOPERPAC presentada el 23 de mayo de 2023
- Carta de Destaque Personal Subalterno n.°079-2023 COMGRUSAL presentada el 5 de diciembre de 2023
- Resolución Directoral n.° 678-2023-MGP/DIPERANDMON emitida de 23 de junio de 2023

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de dos (2) comprobantes de pago girado a la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C y copias simples de dos (2) Compromiso de pago a la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada de dos (2) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.
Copia simple de dos (2) Declaraciones Juradas de no estar impedida para contratar con el Estado de la empresa Importadora y Exportadora JUBRY S.A.C.

Apéndice n.° 64 : Copia simple de tres (3) Declaraciones Juradas de Intereses del señor Bryan Henry Rojas Rubio.

Apéndice n.° 65 : Copias simples de las cedulas de notificación electrónica n.°s 00000001, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 28-2024-CG/OCI-SCE-MGP; con firmas digitalizadas; copias fedateadas de dos (2) comentarios o aclaraciones y dos (2) copias simples de los correos electrónicos institucionales adjuntando comentarios de las personas comprendidas en la irregularidad; y Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control de los involucrados.

Apéndice n.° 66 : Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades Impositivas Tributarias, por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú" - COMGEMAR N.° 01-19 de 15 de febrero de 2019.

San Miguel, 14 de junio de 2024

Luren Rogelio Ricardo Ocaña Serna
Supervisor

Flor de María Solange Julca Gonza
Jefa de Comisión

Luren Rogelio Ricardo Ocaña Serna
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARIN DE GUERRA DEL PERÚ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Marina, 14 de junio de 2024

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Marina de Guerra del Perú

Apéndice n.° 01

COPIA SIN VALIDEZ



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0285-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2020 al 2023, la Marina de Guerra del Perú contrató con nueve (10) empresas impedidas de contratar con el Estado cuyos gerentes y/o socios eran funcionarios y servidores públicos en ejercicio de funciones, los cuales suscribieron declaraciones juradas indicando que las empresas no tenían impedimento para contratar con el Estado; además los servidores participantes de las referidas empresas, suscribieron declaraciones juradas de intereses en las que omitieron declarar su participación como gerentes y/o socios de las mismas; permitiendo que se adjudicaran setenta y seis (76) contrataciones, por la suma de S/ 884 639,78, situación que ocasionó que la entidad no contratara con proveedores para la adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de competencia efectiva y transparencia, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Rafael Martin Castillo Acevedo	[redacted]	Capitán de Fragata	01/01/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
2		Miguel Ángel Roque Palomino	[redacted]	Técnico Supervisor 2°	01/01/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
3		Rafael Castro Medina	[redacted]	Técnico Supervisor 2°	01/01/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
4		Victor Manuel Barrantes Zelada	[redacted]	Técnico Supervisor 2°	07/02/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
5		José Abraham Zelada Alfaro	[redacted]	Técnico 1°	31/05/2021	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
6		Freddy Nazario Huamani Curo	[redacted]	Técnico 1°	31/10/2020	30/12/2023	Personal Militar en situación de retiro	[redacted]	No aplica			X	X
7		Hugo Larry Martin Sánchez Polo	[redacted]	Técnico 2°	20/04/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
8		Ángelo Martin Sánchez Polo	[redacted]	Técnico 2°	01/01/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
9		Roberto Jeral Castillo Valdez	[redacted]	Oficial de Mar 1°	03/01/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X
10		Bryan Henry Rojas Rubio	[redacted]	Oficial de Mar 2°	01/09/2020	30/12/2023	Personal Militar	[redacted]	No aplica			X	X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

CARGO

Recibido
OH2 Adm. Portas
19/06/24
21:06

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

San Miguel, 19 JUN 2024

OFICIO n.° 229 -2024-CGR/OCI-MGP

MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA
RECIBIDO
FECHA: 19 JUN 2024
HORA: 21:06 FIRMA:
GRADO/APE: TC Adm.
Oficial de Mar Diana PORRAS Canales
031 4301

Señor
Almirante
Luis Polar Figari
Comandante General de la Marina
Av. La Marina cdra. 36 S/N
La Perla.-

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Ref. : a) Oficio n.° 145-2024-CGR/OCI-MGP de 19 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de la Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los procedimientos de selección, ordenes de servicio y órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Marina de Guerra del Perú, durante el periodo de 2020 al 2023.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-0285-SCE de 14 de junio de 2024, con sus respectivos apéndices en un total de mil ciento dos (1102) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Marina de Guerra del Perú se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría de la Marina de Guerra del Perú recomendando meritúe el inicio de acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

San Miguel, 19 JUN 2024

OFICIO n.° 229 -2024-CGR/OCI-MGP

Señor
Almirante
Luis Polar Figari
Comandante General de la Marina
Av. La Marina cdra. 36 S/N
La Perla.-

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Ref. : a) Oficio n.° 145-2024-CGR/OCI-MGP de 19 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de la Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los procedimientos de selección, ordenes de servicio y órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Marina de Guerra del Perú, durante el periodo de 2020 al 2023.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-0285-SCE de 14 de junio de 2024, con sus respectivos apéndices en un total de mil ciento dos (1102) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Marina de Guerra del Perú se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría de la Marina de Guerra del Perú recomendando meritúe el inicio de acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/0285

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 229-2024-CGR/OCI-MGP
EMISOR	:	FLOR DE MARIA SOLANGE JULCA GONZA - JEFE DE COMISIÓN - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS JOSE POLAR FIGARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MARINA DE GUERRA DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20153408191
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2085

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-0285-SCE de 14 de junio de 2024, con sus respectivos apéndices en un total de mil ciento dos (1102) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. (229) OFICIO [F]
2. TOMO I ,PART 1
3. TOMO I ,PART 2
4. TOMO I ,PART 4
5. TOMO I ,PART 3
6. TOMO I ,PART 6
7. TOMO I ,PART 5
8. TOMO III ,PART 3
9. TOMO II.PART 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **634YJC1**

10. TOMO II.PART 2
11. TOMO II.PART 3
12. TOMO II.PART 4
13. TOMO II.PART 5
14. TOMO III ,PART 1
15. TOMO III ,PART 2
16. TOMO III ,PART 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **634YJC1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 229-2024-CGR/OCI-MGP
EMISOR	:	FLOR DE MARIA SOLANGE JULCA GONZA - JEFE DE COMISIÓN - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS JOSE POLAR FIGARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MARINA DE GUERRA DEL PERU

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-0285-SCE de 14 de junio de 2024, con sus respectivos apéndices en un total de mil ciento dos (1102) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20153408191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2024-CG/0285
2. (229) OFICIO [F]
3. TOMO I ,PART 1
4. TOMO I ,PART 2
5. TOMO I ,PART 4
6. TOMO I ,PART 3
7. TOMO I ,PART 6
8. TOMO I ,PART 5
9. TOMO III ,PART 3
10. TOMO II.PART 1
11. TOMO II.PART 2
12. TOMO II.PART 3
13. TOMO II.PART 4
14. TOMO II.PART 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67NAPPP**

15. TOMO III ,PART 1

16. TOMO III ,PART 2

17. TOMO III ,PART 4

NOTIFICADOR : FLOR DE MARIA SOLANGE JULCA GONZA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67NAPPP**